

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/2.1//4.3

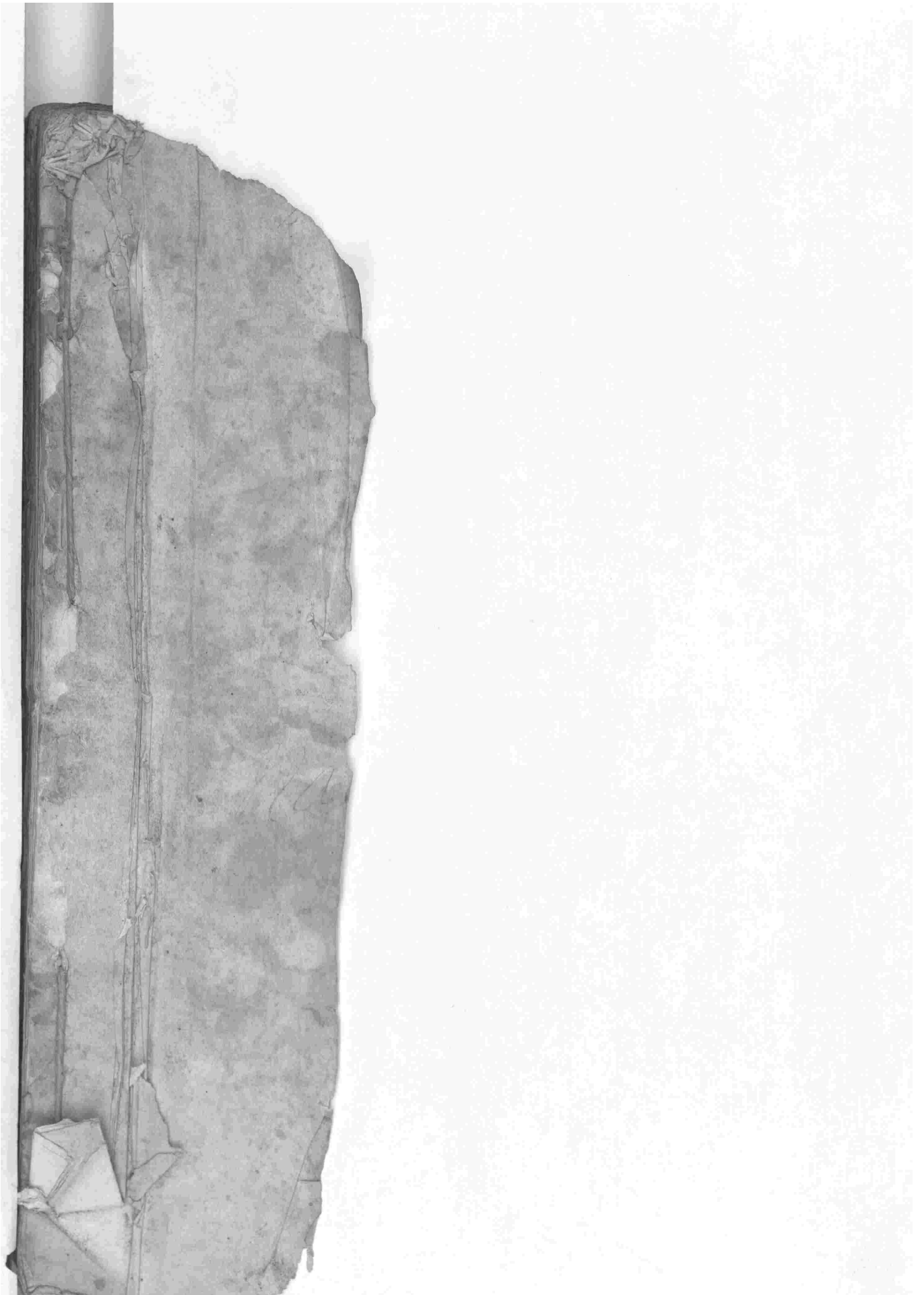
*Título* : Protocolos notariales

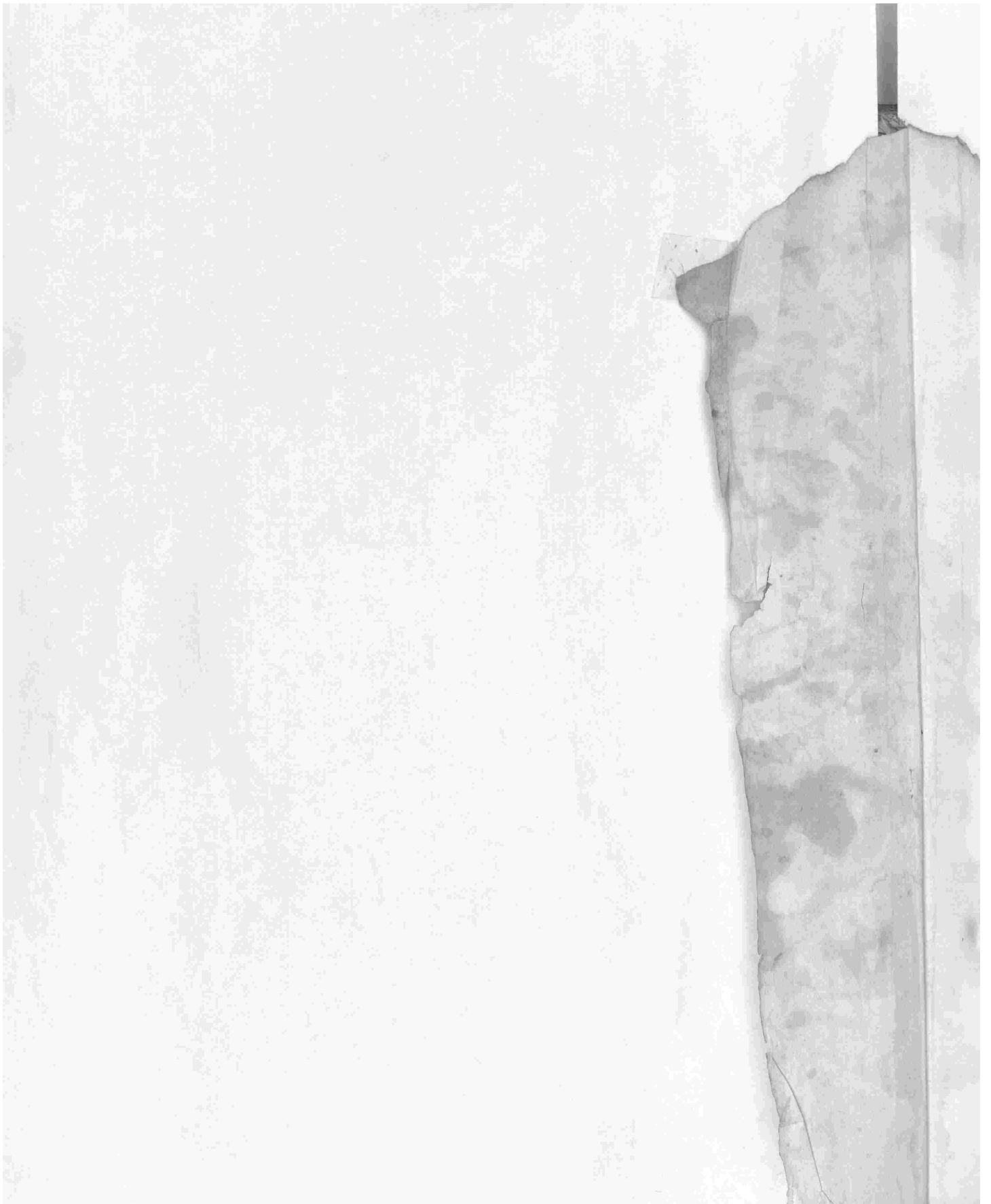
*Fecha(s)* : 1709

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 232 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valencia del Ventoso









Indice de los libros

1. No. 1. San

tebalas, <sup>no</sup> publico de

de esta Villa de

Castadegago a

fo.

Donacion de

Grano de oro a favor de

fo.

Señor de Moron

de Bensa otorgada a

Calona Suñiz a

a favor de Juan de

de Bensa otorgada por

Canas a favor de

de Bensa de

de Bensa de

de Bensa de

de Bensa de

de Bensa de

de Bensa de

rey Rey de Indias f. 26  
an D. Galvan f. deca  
e a favor de f. no

no a favor de Aguiar  
D. Diego de Aguiar  
f. deca f. deca f. 29  
gado de Ines Salguera  
f. deca f. deca f. 31

deca f. deca f. deca  
e a favor de Andres Perez

ra deca f. deca f. deca  
e a favor de Ines f. deca f. 33

gado por Coronel deca f. deca f. deca  
deca f. deca f. deca f. deca  
deca f. deca f. deca f. deca f. 35

Coronel deca f. deca f. deca  
deca f. deca f. deca f. deca  
e a favor deca f. deca f. deca f. 37

deca f. deca f. deca f. deca  
e a favor deca f. deca f. deca f. 39

Navado f. 26  
 Deca  
 Navo  
 28  
 Aguirre  
 Aguirre  
 Aguirre f. 29  
 Guerra  
 31  
 Ma  
 Aguirre  
 32  
 Qu Meyer  
 Aguirre f. 33  
 Calleja D.  
 San Juan  
 Aguirre f. 35  
 36  
 Berida  
 Aguirre  
 Aguirre  
 37  
 moraga  
 de Salama  
 38

Dena otorgada a Juan Tami, Camero de la  
 Mica y Marcano favor de Plame f. 27  
 Dena otorgada por D.º Vencido Simuza favor  
 a Manuel Perez y Manuel y Hierro f. 22  
 Obligacion hazer el Concep Diego Lopez dado  
 por el Concep de San. para el Rey. Aguirre  
 y D.º de Mill. quinientos de favor de  
 D.º de Corro f. 44  
 Poder para la venta de Mercaderias otorgada  
 de D.º Morano y de la Cruz Diego Sanchez  
 Morano favor de D.º Pedro G.º f. 46  
 de ro g.º f. 45  
 de San. y Manuel Gonzalez f. 45  
 Dena otorgada a D.º Diego Aguirre y a Ma-  
 rales y a Maria de Cereceres favor de Aguirre  
 y Omar f. 48  
 Obligacion para la paga de los Mill. quinientos de  
 otorgada al concep de San. de favor de  
 D.º de Corro f. 50  
 de San. y Maria de D.º de Diego Calado f. 52  
 Dena otorgada por Domingo Diaz para favor de D.º  
 Perez Errans y Mercedes de San. f. 53  
 Poder para administrar el D.º de  
 encomienda de



Itz' Riba a favor de Lorenzo Mexia f. 56  
Pena otorgada por Juan & Eguedo a favor de ...

Instrumta gno folio \_\_\_\_\_ 55

Pena otorgada de D. Diego Medina Hidalgo Conde  
Credad a Ana Suerre & Hierro a favor de Juan  
Caxua Escovar gno f. \_\_\_\_\_ 59

Pena a Mañi clava a favor de Pedro Alfonso  
Flores viero Señal Almendrales otorgada por  
D. Pedro Escovar & D. Anadimonja de Mufia f. 61

Testam. de Ana Salguero Muger de D. J. S. S. S. S.  
folio \_\_\_\_\_ 63

Prapendacion de Capellania de Pedro Saurras Cle  
rijo demenores bezino de canaza, Cauaca Secuidora  
en la Iglesia parrochial de cogau. f. \_\_\_\_\_ 62

Pena de un Clavo a favor de Juan de Reglebray  
de D. Gerónimo de Espinosa B. de S. f. \_\_\_\_\_ 68

Testam. de arch. de Manzera Morastera f. \_\_\_\_\_ 70

Pena a Ana Suerre de Hierro a favor de Pedro  
Saurras Muger otorgada de Pedro de Siquey de A  
guilar & S. Muger f. \_\_\_\_\_ 72

Pena de Bracano Sacer. otorgada de Castalinaje  
por Viuda de D. de Aguilar a favor de Domingo  
Gellido Saurras f. \_\_\_\_\_ 74

Pena a Mercado otorgada de Antonio Gon  
zales Saurras a favor de D. N. Garcia & C.  
de gno f. \_\_\_\_\_ 75

80 de S. S. S. S. S.  
aman f. \_\_\_\_\_ 77

36  
 51  
 59  
 64  
 63  
 62  
 68  
 70  
 72  
 74  
 75  
 77

Venta otorgada por Juan Manuel Ponce de Leon  
 Beland e Reynal a favor de Maria Lucrecia de Merino  
 y su marido Ndo Juan de Medina Hidalgo grno fo 79  
 Venta otorgada por el Reverendo a favor de  
 el Convento de San Juan de los Rios de una  
 Fuente de aguas Minera de Lagarras fo 84  
 Venta otorgada por Maria Santos por  
 su madre viuda de San Guillen de la casa  
 parte de Unastivias a favor de San Guillen  
 ayudo a Benito Moreno Ayudo fo 88  
 Poder para desamortizar otorgado por gran de Sierra  
 a favor de la Señora Solera a favor de el Sr. Dn  
 Sanchez Luna por su hermano fo 89  
 Poder para otorgar la dote de Juan  
 Galindo Linares a favor de el Reverendo fo 90  
 Testamento de don Rodrigo Moreno fo 94  
 Testamto de don Sanz Moreno fo 93  
 Poder otorgado por diferentes Vecinos en un  
 acuerdo de la Villa de el Sr. Dn de Navarra el  
 Coronel Don Diego de Beland a favor de los  
 Querreros Galiticos Procurador de la Trinidad  
 Badajoz fo 95  
 Testamto de Maria Placencia Ayuda  
 don Santana Espinosa fo 97  
 Poder otorgado por diferentes personas  
 de la Villa de San Juan de los Rios de una  
 se de residencia fo 98  
 Testamto de don Juan de... fo 99

Le Manuel Gomez f  
Testam<sup>to</sup> de la Salina Coaximuz Cruzada  
Dn<sup>o</sup> Martin Barrio f  
Poder otorgado por D. Sebastian de Soto  
para Granada Sobrelplero de el Reino f  
Poder otorgado por D. Gonzalo Vazquez  
de Guzman para Madrid Sobrel  
plero de residencia f  
Testam<sup>to</sup> de Maria Serrano Cruzada  
de la f  
Testam<sup>to</sup> de D. Maria de la Sena Cruzada  
de D. Dn<sup>o</sup> Carrascal f  
Carta de pago de un minas otorgado por la  
Abadesa de Monjas de Santa f  
Testam<sup>to</sup> de D. Juana de Soto Viuda  
de D. Diego Manuel de Soto Alvarado f  
Venta otorgada por Pedro Martin Gar  
zon con su mujer de un terreno a favor de  
Diego Garcia Sidalpo f  
Poder para de Soto otorgado por Catalina  
de la Cruz Serrano a favor de el Sr<sup>o</sup> de Soto  
Cruzada f  
Testam<sup>to</sup> de Pedro Serrano a favor de el Sr<sup>o</sup>  
de Soto f  
Testam<sup>to</sup> de Maria Serrano Cruzada  
de la Cruz f  
Poder para de Soto otorgado por D. Dn<sup>o</sup> Gonzales de Soto

Mujer de  
Dios  
el cono  
San  
Sob  
Cruz  
Mujer  
do  
Viuda  
San  
af  
Catalina  
do  
au  
Viuda  
rales

Libro de las Casas a favor de <sup>do</sup> ~~el~~ ~~con~~ ~~de~~ ~~lo  
bal Luna ff 129-  
Testam. de Juan Cabello <sup>ff</sup> 131-  
Testam. de Ana Lopez <sup>Muger</sup> de Manuel  
Martin <sup>Cubero</sup> ff 133-  
Testam. de Doña Juana <sup>Thorato</sup> <sup>Muger</sup> de  
D. Juan de <sup>Lara</sup> ff 134-  
Testam. de Juan <sup>Granero</sup> ff 135-  
Testam. de Maria <sup>Comenez</sup> <sup>Bonafalme</sup>  
ger de Manuel <sup>Dominquez</sup> ff 135-  
Venta otorgada por Ines <sup>munoz</sup> <sup>Viuda</sup>  
de Juan <sup>munoz</sup> de una casa a favor de  
Juan Lopez <sup>Silba</sup> <sup>Verino</sup> de la de <sup>frexa</sup>  
nal ff 139-  
Venta otorgada por Maria <sup>Santos</sup> <sup>la colon</sup>  
ba de <sup>Violante</sup> <sup>Casas</sup> a favor de <sup>impuel</sup> <sup>e</sup>  
Santiago ff 142-  
Venta otorgada por Juan <sup>Perez</sup> <sup>lebriz</sup>.  
En <sup>Muger</sup> de una <sup>sucesion</sup> <sup>heras</sup>  
a favor de Miguel <sup>Garcia</sup> <sup>lebriz</sup> ff 144-  
Joder Dijo Venta de <sup>Unos</sup> <sup>claus</sup> otorga  
da en <sup>virtud</sup> de poder a favor de <sup>el</sup> <sup>du</sup>  
de la <sup>ing</sup> <sup>Verino</sup> de la <sup>au</sup> <sup>ca</sup> ff 146-  
Venta otorgada por <sup>Mariana</sup> <sup>Trubis</sup> de  
una <sup>quenta</sup> a favor de <sup>Andres</sup> <sup>Perez</sup> ff 147-  
Testam. de Ana <sup>Lopez</sup> <sup>ed</sup> <sup>Donna</sup> <sup>Muger</sup>  
de Juan <sup>Perez</sup> <sup>lebriz</sup> ff 148-~~

venta otorgada por Juan Dominguez mon  
Dio J. Sumaya de los Continales a favor de  
Andres Perez f 15

venta otorgada por los Srs Dns, de Ono  
y al a favor de Alonso deluna f 15

venta para de Juan otorgado por Isabel  
Sanchez y Juan Sobrera a favor de Die  
go Gallardo f 15

venta otorgada por las Sras Dña Dña.  
Dña otorgado por diferentes labradores  
sobre el arrendamiento del Sexto f 15

venta otorgada por Manuel Martin  
Cabeas y su mujer de unas Casas a favor  
de Sebastian Lorenzo f 15

venta de Antonio Gonzalez f 16

venta de Pedro Serrera otorgado en  
virtud de Poder por el viz. de don Alonso  
f 16

venta de Maria delgada mujer de don  
Gallardo otorgado por el Sr Dns en vir  
tud de Poder f 16

venta de Andres Perez para el ma  
yor f 16

venta para la Dote de una Niña  
de familia f 16

venta otorgada por Juan de Union y  
a favor de Juan Garcia pastora f 16

el mon  
laborde  
15  
e Onis  
15  
abel  
debre  
15  
Dijo.  
adonez  
mo  
15  
a lru  
fabon  
15  
lo  
16  
radsen  
alluna  
16  
exdelu  
ben Ora  
16  
elma  
1  
Manga  
16  
nion D  
ia pastura

Verano del año de 1500 f 150-  
De la Com. de San Salva Dominguez la  
Vana Inyera de Benito Ramos f 153-  
De la Com. de San Juan Garzon f 155-  
De la Com. de San Sabel San Sebastian  
Solera de la Com. de Diego Gallardos  
Vinos de la Com. de 158-  
Obligacion y sustruccion de furs de bello  
das de la Com. de Don Alon de el Com  
f 159-  
Podex para de San de la Com. de San  
de la Com. de la Com. de San  
cia para de San de la Com. de San  
Quida de Maria Cabellos San Sebastian f 182-  
De la Com. de la Magna Cabellos Inyende  
Quera f 183-  
Podex para de San de la Com. de San  
Solera de la Com. de Martin Cabellos f 185-  
Cienra para de San de la Com. de Maria  
Sernaldiz Camonena a San Guillen de la Com.  
185-  
Podex para de San de la Com. de San  
Guillen a Benito Inyera f 188-  
Podex para de San de la Com. de San  
Inyera de la Com. de San Guillen de la Com.  
189-  
De la Com. de Maria Perez Cortes f 190-  
De la Com. de San Guillen de la Com. de San

- Estam. de Luisel Dominguez Gaxasome*  
*ger de San Carbaso f* 193-
- Poder del Consejo de Estam. para dar*  
*las cuentas de ad bibis ad Indios esro*  
*ban f* 194-
- Poder p. Heitor Otoy & Juan Quiñen*  
*Salvador a Juan Gallardo Linero f* 195-
- Poder para administrar Diez y Ocho*  
*gado por Don Joseph Antonio Canabate f* 196-
- Estam. de D. Leonor Santana Muzes*  
*de D. Juan Espinosa f* 198-
- Estam. de Alonso Gomez Lueros Com. S. P.*  
*del Santo Oficio f* 199-
- Estam. de Juan Quiñen Otorgado por*  
*Benito Moreno a Juan Cruz de*  
*Poder f* 201-
- Estam. de Domingo Seres f* 202-
- Venta Otorgada p. Carlalina Sanchez*  
*Vindas de Diego Don Marquez de Brax*  
*Casas a la Doña Maria de los Carbasos f* 203-
- Estam. de Benito Lopez Cardo f* 205-
- Poder para el Censo Dado p. D. de Medina*  
*Vidalgo a Joachin Sanchez f* 206-
- Venta Otorgada p. Miguel Manuel &*  
*Dona Manuel f* 209-
- Don. el Oficio de Fiscal de Cruzada*  
*afavor de Juan Seres a Costa f* 214-

23-  
24-  
25-  
26-  
27-  
28-  
29-  
30-  
31-  
32-  
33-  
34-

Hand. de Juan de Bañ. fe 215-  
Hand. de Juan de Bañ. fe 216-  
Poder de Juan de Bañ. fe 218-  
Hand. de Juan de Bañ. fe 220-  
Muger de Juan de Bañ. fe 222-  
Hand. de Juan de Bañ. fe 224-  
Hand. de Juan de Bañ. fe 225-

*[Decorative flourish]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, irregular white tear at the bottom left corner.]*



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

*[Handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*

de D<sup>no</sup> Juan de los Rios Mill  
de setenta reales de vellon que montan  
Valor de las setenta fanegas de trigo a precio  
Cada Una de ellas de D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> de los Rios de los Rios  
de ellos se dan por Antientas y Entregadas con  
su Voluntad sobre que no mueran las leyes  
de la Cruz su fuerza solo engano por  
de la pecunia y de mas del caso y otras  
Causas de pago recien en forma a favor de  
D<sup>no</sup> Juan de los Rios, el qual sabe  
por si mismo en nombre de de dho Embenador  
en forma y con forme a derecho de ante  
testigos firmaron a quoy lo dho es  
de los Rios que son tales de Madassa y de  
Ciertas de los Cambreros como se nombra  
siendo testigos Juan de Medina de dago por  
Manuel de la Cruz Torre y Juan Gomez de  
Cerrino de esta de la Villa

Yo no he aprobado por esta causa  
para una union por esta no y si no  
e por si no y de Torre y de  
de los Rios de los Rios de los Rios  
Yo no he aprobado por esta causa  
para una union por esta no y si no  
e por si no y de Torre y de  
de los Rios de los Rios de los Rios



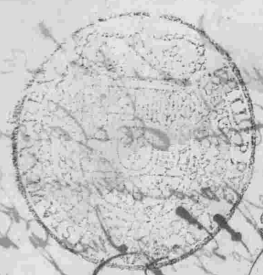
1  
El Cabildo de este Conde de Conza  
de la ciudad de Conza sus vecinos  
de este oficio de la Real Audiencia de  
Conza para siempre Jamás en el presente ni en el futuro  
El Dño y acción propiedad de un título de  
Reales y otras acciones Reales y personales que  
tenga y tenía a esta mita de Conza y todo lo  
de lo común y otras cosas en dicho Reino de  
municipio de Conza y otros y causa propia  
para el fin de la Real Audiencia de Conza judicial o contra judicial  
mense grande y como viene que le fomena  
que el Interin que lo haze me contribuya y  
Inguilina Colona tiene que se precare a poseer  
de la casa de acaudri como le acaudri en el  
en todo lo que el Conde las leyes de las donaciones  
en signacione con las de los engaños y el oficio y for  
ma en que se pueden de acaudri los ca  
tratos y así mismo los de las donaciones en mense  
Generales de todos los veng. por me queda congrua  
bastante en los demer. y el Valor de los que don  
no excede de los quinientos sueldos de oro y el  
no dispone el Conde que excede de lo poder a de  
Conza guerra municipio y acaudri que acaudri que  
valere y sueldo de signacione ante su competencia  
haya de poner Interponer de acaudri y de acaudri  
judicial y de acaudri lo he f. de acaudri en signacione

La...  
Ena...  
o gap...  
de Va...  
as que...  
odo L...  
reces...  
prop...  
udica...  
ben...  
Ga...  
totes...  
red...  
acion...  
la fa...  
os ca...  
med...  
ingru...  
cedo...  
Ge...  
a d...  
a me...  
pe...  
ex...  
ad...

Con la solemnidad necesaria; Y fido sea  
En fide qua el quier defecto de clausulas  
De las cosas que para sumaria se meca  
se requieren; y que contra lo supi; Juro y Dijo  
Una Carta de nota Venaca; que se escribió  
en su forma y tenor lo que se sigue. En fide al  
como si en las cosas de un punto de Dijo se requiere  
si lo viene de mas; En otro de da en fide si fuera  
del q' el mismo cano sea Dijo para q' se  
Valido de la escritura; anadido de la fuerza  
de la escritura de contrato = el uno de  
Pareda de Cruz; Lo que el Dho Alonso Guerrero morofo  
fue tenor de Venaca; tunc; con mance  
atonce; q' se q' se; ad donan; en las claus  
y en la de la parte; y me oficio a cumplir en  
todo; por todo; q' o como camu; y me dare; q' ha sig  
y me da; q' me da; mi madre; y lo fido; por  
de la parte; para guarda; de mi parte; y ambas; q' se;  
y cada una; toca; no obligamos; al cumplimiento de  
lo que; con nuestras; fere; q' viene; q' se;  
q' se; q' se; q' se; q' se; q' se; q' se; q' se; q' se; q' se;  
de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las;  
de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las;  
de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las;  
de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las; de las;



Amre marauebio



DEL CUARTO VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE  
SETENTA Y CINCO

Nuestra Señora María Juana de las donas  
por el favor de las mugeres de su casa  
abogada de el dho. de no queda de y como  
que a punto de presentarse para no valerme ni  
proberarme de ella en manera alguna. Lo dho. de  
juen. Ven. las mismas mi honor y de las Ven. juen  
de tuacion y en integram al vedado de bien de  
mi dho. cosa que compete asi lo puse en forma  
Dicho. y ambos declaramos que de los jurando  
venamz. fros no hemos pedido ni pediremos a bo  
ni de la p. a. q. de dho. no lo queda de una co  
ceder. Si Concedida nos fuer a unq. sea de pro  
motum de ella no usarem pena de per juen. de  
may del dho. en sus y simonia ante dho. y amb  
Amre el p. de el dho. publico en la Re  
Polonia de el dho. a dho. el mes de  
Febrero de mill seiscientos y noventa y  
diego de Salgado presu. Alonso Lopez  
edonao y Lopez de Navas Ver. de esta dho. q  
otorgamos que lo dho. no se fuesen lo firmo  
de medina idalga.

a los señores  
o ranocebo

Antem  
de Juan de las  
de las





ni sena... mas... y Perunas...  
algun... de...

la... de... se  
la... de...  
Dos... de...

Mando... de...  
Congregados... de...  
que... de...

Deudas... de...  
de... de...  
de... de...

Las que... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

Benito... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...

Necesario Mas tiempo solo poro  
Cumplico y pago este mi testamento de  
manente que quedare de todos mis bienes derechos y  
acciones que me tocan y pertencen y pudieren tocar  
y pertenezcan En qualquiera manera que yo lo ayere  
heredades y otras cosas En la Bendición de  
Dios y de su Santísima Madre y de su Señora Santa  
María Bernaldez de la Cruz mujer de Ingo fernandez  
Cerradas. Catalina Bernaldez y Ana Gomez  
mis hijos En los que Ana Gomez mi esposa  
mujer de Ingo cada uno á su parte lo que él tiene  
de cada uno de los que dexa en su testamento firmados  
en sus manos y universales herederos En todos ellos  
El Parte de unos annos y de otros ninguno El ninguno  
valor de esto mi testamento ni de ninguno de sus  
de cosa que por escusa de palabra vuela qualquiera  
manera que quier ninguno Valoa ni haga ni cum  
plido ni fuerza de el, salvo lo que de presente se halla  
por mi testamento y última voluntad En la  
mejor vía y forma que aya lugar de derechos  
quiero se guarden fuyda y escusa. En fecho en la Villa  
de Alcañices a diez e siete dias de mayo de mill e  
seiscientos e noventa e quatro años. Yo el que suscribo  
En la Villa de Alcañices a diez e siete dias de mayo de mill e  
seiscientos e noventa e quatro años. Yo el que suscribo  
En la Villa de Alcañices a diez e siete dias de mayo de mill e  
seiscientos e noventa e quatro años. Yo el que suscribo

PROVINCIA DE CALABRIZ

SILLO QVARTO, VELIN  
MARA VEDIS - AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

El Arzobispo que ha sido de Calabriz no  
no tiene poder para ravalal de su lra ferna

Felipe Arzobispo

Antonio

Francisco de Salas

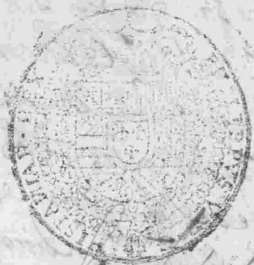








veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

De proprio motu de ella novena para el fin de  
una velada en su fin. año de 1790 como  
ante el Sr. D. Juan de Alburquerque en la de  
Valencia del Ven. a cinco días del mes de febrero  
de mill seiscientos noventa años, siendo testigos Juan de  
Lacort, Luis Campaña y Juan Antonio Lasso del Puerto de  
los Angeles que no se firmaron por que  
no se acuerda y así se hizo lo otro no se de los testigos  
D. Juan Campaña

facie de mas como de su  
otro cam. En papel de  
Sello de cinco para  
el mes de mayo de  
de medio de fe

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Juan Campaña'.







Que en el dho. Ayuntamiento de Almonio de Algeciras  
 se halla en fecho y se tiene en el dho. Ayuntamiento de Algeciras  
 el dho. Ayuntamiento de Algeciras en alguna dho. de  
 Doncho de leguena. Y para lo dho. cumplir se acuerda  
 q. firme o dho. nro. p. nro. Varas y muelle, presentes  
 y futuros. Con poder a las justicias y sucesos de dho. nro.  
 de qualquiera partes que sean para que al dho. me a pul  
 mon como p. sent. passada en forma jurgada Venunio  
 las loy. y dho. de dho. y la general. en fmo. dho. nro.  
 avi. lo dho. ante el presente. Christiano de dho. nro.  
 publico en la villa de Balleña del Ventoso  
 a cinco dias. de mes de febrero de mill. se. p. cento.  
 y nueve. de. dho. nro. Juan. Navarro. Alonzo  
 Gallego. L. Bonas. y m. c. de. de esta dho. villa  
 y el otorgante que es dho. Juan. de dho. nro.  
 como no firmo. Don. Dicho no faver. Las dho. nro.  
 lo dho. Dho. de dho. nro. - Carlos. Nro. - Carlos. Nro.

*Antonio*  
*Juan Pablo de Salas*

le...  
 they...  
 m...  
 de...  
 ome...  
 a...  
 de...  
 m...  
 in...  
 cun...  
 se...  
 ha...  
 ca...  
 p...  
 si...  
 p...  
 ab...  
 co...  
 do...  
 o...  
 m...  
 c...  
 vo...  
 b...  
 co...  
 o...  
 el...  
 u...  
 g...

Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NUEVE;

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th century.]*



Mi cara Heras de la Colerina de Saint Peter  
de la misma legada una de de veccion  
Mando a las Mandas Heras de la Colerina de Cong  
las devotas y devotas de Dios que devan a sus  
Penas adevinadas y embuenos de las pasiones  
de las devotas de las pasiones de las devotas de las  
que devan a sus devotas de las devotas de las devotas

para cumplir y pagar de mi voluntad y lo en el  
convenido de los devotas y de mi voluntad de las  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
al que de poder jun de para de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas

que devan a sus devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas

que devan a sus devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas

que devan a sus devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas  
de las devotas de las devotas de las devotas de las devotas

Salga ni a pagar en Juicio ni fuera del Salvo  
 de que el presente es un *bonum instrumentum*  
 y el alma voluntaria de la mejor vía y forma  
 que aia lugar de dño. Así lo dispónse el  
 prelo de la *Real Audiencia Pública* en la ciudad  
 de Valencia de ventosa a doce días del mes  
 de febrero de mill de seiscientos y nueve años  
 siendo testigos Domingo Sarraxano presu.  
 Juan perez Luna Senans, Juan Rodríguez  
 Gallardo y de esta dhna. *Real Audiencia*  
 que lo dho es. *Yo fice fe por no firm*  
 porque dho no sauer *Yo fice fe por no firm*  
 Yo fice fe =

Domingo Sarraxano  
 Senans

Sacore en fe y fe de  
 Abril de 1609 año en papel  
 del sello tercero y en su  
 yntermedio *Comun do fe*

*Christem*  
 Juan Pablo de Salas



SE LO CUARTO, VEINTE  
 MIL OCHO CIENTOS Y CINCO  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y NUEVE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or financial document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a closing section of the document.]*



Ciento maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE**

*Mano de Juan Bonallo*

En nombre de Dios Amen de tanquatos  
esta Carta de testam<sup>to</sup> y Último Voluntad y Testa-  
mento Como yo Juan Bonallo vecino de esta villa de Madrid en ferme y en mi  
libre y Buena memoria y Entendimiento natural a que el  
Dios nuestro Señor tanto de vida de dormir Creyendo Como firme  
y Verdaderam<sup>te</sup> Cero el misterio de la santissima Trinidad Padre  
Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios y  
Padre y Entodo lo demás que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa  
Madre Iglesia Católica Romana a Cristo Señor y salvador de la  
Serenissima Reina de los Angeles Madre de Dios y Señora nra  
de Mundo y protector Virgi y Morir Como Católico y fiel apóstol  
y también como de la muerte que con natural Atoda Criatura  
Corporal o tengo que hago y Ordeno este mi testam<sup>to</sup> en la forma y  
Manera siguiente

Yo primero Encomiendo mi Alma a Dios nro señor que  
la Curo y Redimo por su precioso y valioso sangre y  
muerte y el cuerpo de la misma de que fue formado quando  
la voluntad divina sea delivramiento de la presente vida  
quando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia  
Parochial de esta villa en la sepultura que yo  
quisiere mis Almas y de mi cuerpo y de mi  
Ordinaria de las horas Vigilia de los lecciones Concluidas  
de Regimen Curada Con Diaconos y aristan a los  
el Cura Coleto y siete Capellanes de esta Iglesia  
por que sepague a limona acostumbrada  
quando que el alma de mi cuerpo presente y de  
una Doce Tmna de Cuerpo presente y de  
Daque y a limona lo que es Columbre  
e Placas se digan por mi Alma Sentenzia Santos de  
mi Devocion y penitencias mal Cumplidas y Personales



Homen conja algun Cargo Cinquenta Marcos  
para la Colección de Castilla que pague  
de Cada una Do. Leales de Vellon

Mando á las Mandas Joratas lo acordado en que la  
Dona y Aparto de El Dño que tienen Armas Viejas  
e Denas abeniguadas Enbuena Noí que pague de cada  
vendo de pague de mis Viejas que se me den en fe Cob  
e Declaro que á los Seños que e cada uno le ha dado á cada uno  
cientos Ducados de Vellon como constara de una Memoria  
Simple que para En mi Poder y por Sex Tercio Informacion  
quiere seerte y pare por ella

Declaro que Alonso Gomez Guerrero Comandante del Banco  
de las Vezinas desta villa me esta deviendo veinte  
quatro Reales de Vellon que de su orden pague á Vnos señores  
que sepan la sementera que tenia de Vellon en Comio de  
Mando de la Cobren

Declaro que D. Rodrigo Coca Vecino de la villa de  
Almendralejo me esta deviendo veinte y siete Reales  
medio de Vellon e resto de Vnos lechones Carnaros que  
Bendi Mando de la Cobren

Declaro que el Sargento Mayor D. Juan de quebedo me  
esta deviendo Cinquenta Ducados de Vellon que le ha  
por el y pague á una Audiencia que de la Real Chancilleria  
de la Juzg de Granada fue á la villa de Vella nueva  
del Reino donde seramos Vez. y á donde seriamos vido  
Capitulacione Juntos y Sauer permitido de gozar el Dño  
de la dehera de la villa sin Interes, Cua Cantidad  
no pudiesen cobrar de Dño D. Juan de quebedo por quanto  
heia Capitan de Cavallos quando fue oña audiencia  
y para que se sepa bien lo Declaro

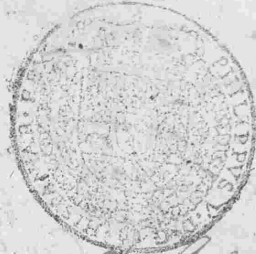
Y para Cumplir y pagar de mi Mand. lo Cuel  
Con thonica Dosa y nombre de mis Alvarcos Excmos  
y Abtenentarij á Juan Almedo y Diego de Sancho

Jerinos de la villa á los quales sunto, cada un  
 de ellos un soldado de poder simplio y de la parte que  
 Pedro de Sereguiere des necessario para que en men  
 En mis Veng. de los comeros mas vien para de de los comen  
 la parte que de la parte vendan y rematen en publica  
 Almoneda o fuera de ella con su valor cumplam  
 paguen de mi stand. a unq sea pasado el año que el  
 dño dispona que siendo necesario mas qn de proximo  
 y cumplido pagado de mi stand. y remanente que que  
 dexa de todos mis Veng. dño pag. y en meto can  
 de ser tener. y si dñen tocar. y se tener en qualquiera  
 manera quiere lo aian y heredem. la bendy. de dño  
 Lania. Manuel Hidalgo Emperador Diego Soria. del Valle  
 de Santa Ana. Ana Garcia mujer de Mathias de Luna  
 Fernando Bonallo. Antonia y Manuel mis hijos de  
 de Manuel Hidalgo mi ca. <sup>ma</sup> mujer de Juan de  
 stadham. á los quales de sus nombres forma un  
 qn mis heredes heredera de todo ello como de dexa ch  
 lo son

y por lo venoco anullo y do por ningunos de  
 ningun valor y efectos de lo testamento de stand  
 stand. legados cob dñis Poderes para testar de  
 Ultima y disposiciones que anse de stand  
 y stand por escritos y de palabra, y en lo qual  
 quina manera que quiere ninguno y alga en lo qual  
 en dñio ni fueradesel, salvo el que de dñen  
 stand por mi stand. y Ultima Voluntad en la  
 de for de forma que aialugar de dño ante  
 el pres. de dñia y publico en la villa de  
 Balencia del venturo a tres dias del mes de febrero  
 de mill sept. y novecientos y noventa y quatro años  
 luna gr. Pedro de Luna. por el tanto chamamos Pz. de la villa



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

*El Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz  
me porquedico no saur la m. riego lo  
Vno de dho. & otro =*

*En la villa de  
Madrid a ...*

*Suplico a V. M. que se me  
diese licencia para que  
pudiese ir a ...  
a ...  
a ...*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey*



que por la misma se faga una de  
de Nelson

Mando a la Manda foyora lo colom tra  
Coyote bar Dentoy capitan. El dia que  
Anno Dñe

Deuda a benquada En una Verdad que pascion  
Nada se deueno se puen el mis Dñe  
glas que seme deueno se puen

Y para cumplir pagar e servir a  
lo que se deueno de no nombre por  
mi Dñe Executores y Testamentarios

de Juan Martin Cuellar y Juan Martin  
Cabrero de una de las de la de la de la  
alos quales dentro de la de la de la de la  
solucion de poder cumplir y pagar

de que de oro se deueno y se deueno  
para que en un en mis Dñe que  
Lo mejor y mas de en para de ellos tomar

La parte que de la de la de la de la  
de en en publica de la de la de la de la  
de de con su valor cumplido

de en de de de de de de de de de de  
que se de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de

Y cumplido y pagado e de de de de de de de de de de

Yo el Constançio Romanos que quedo en  
 de todos myos hijos dho. dho. (me tocante)  
 por teneren y padre en dho. y por teneren en  
 que primera manera quise lo aya herede  
 de la bendixion de dho. dho. el Polanco  
 Polanco que naciere de Maria dho. dho. las  
 mil e lo. muger y lo mismo dho. dho. Des omz  
 e fallarse qrenada laduoda. Ten defectos de  
 que no nazca fatus, o mueren sin dho. veinte  
 e quatro dho. dho. herencia la aia parati ent  
 todo, por todo e por todo la dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. en caso que sea de fenta  
 dho. dho. dho. dho. que aya en lo  
 men se le toca en el parate fento  
 Pa de leucio a nullo dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 tamento. Mandes dejades Cobdialio Poderes  
 para dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 ante de la aia fto. dho. dho. dho. dho. dho.  
 o de palabra o en dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 nera que quere ninguno Valga ni haga  
 fce en fntas ni fuera del Salvo de que de  
 pres. dho. dho. ante el pres. dho. dho. dho. dho.  
 publico en la Villa de Valencia el Pontoso  
 a dho. dho. dho. de febrero de mill e sepeçientos e  
 nueve años siendo testigos Joachin Sançh Manuel  
 gonzalez Escandaly Franç Sanchez Per. de la dho. dho. dho.

Quinto mandado

EL QUARTO VEINTE  
TRES VEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Yo el Rey  
pino porque dno. no sauer

Joachim Sanchez

Annem

Man Pablo de Alan

Juan En Madrid  
Madrid año  
En papel del sell  
tercer y comun do feo



SEMPER PARATUM EST.

=162

**SELLO CUARTO. VIINTE MARAVELDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y NUEVE.**

*Yo Juan de Narváez... In nombre de Dios... en esta presencia...  
 ma Voluntad Verax Coñs Lo D. Juan de Narváez Bachua Vec. Paes. V. B.  
 stando en forma y en mi libere y Buenvuio. Memora. Entendind na  
 traxel aqnel que Dios nro. Sarid. Seruido. Deberime. Creiendo Ono Jime  
 de excohera m. Geo. El. milten. de la Santissima Trinidad. Cada  
 filio y es priimo. De. pen. Distintas. Un. do. Dio. Verdadero. Genito  
 Colomas que tiene. Que. y. Com. flem. m. de. la. Madre. Jhera. Católica.  
 Romana. Al. no. Honor. y. a. la. vanza. de. la. Serenissima. Reina. del. of.  
 Angles. Madre. de. Dios. y. Señora. nuestra. Señora. de. Guadalupe. Virg.  
 y. Procurando. poner. mi. Alma. en. carura. y. salvacion. Comendandome. se. la.  
 muerte. que. es. cora. natural. a. toda. Criatura. Corporea. que. sea. que. puz. poner  
 mi. errand. de. otras. cosas. tocand. el. descanso. de. mi. san. y. curia. de  
 porque. por. distintos. Contia. of. y. Infortunio. que. se. tomas. con. auri.  
 de. of. que. fu. Capitulat. En. esta. Villa. de. Jhos. Coñ. de. Venio.  
 En. total. que. sea. de. mis. Viens. de. forma. que. me. Sallo. Sincora.  
 alguna. que. no. poder. ordenar. mi. Entiero. y. porque. Contento  
 esto. D. Juan. de. Narváez. pres. m. b. nro. que. es. y. permite.  
 que. de. mis. Viens. sa. pa. de. la. d. nro. por. y. a. mi. el. eccio.  
 y. voluntaria. de. mis. Viens. y. Hacienda. para. que. el. tal  
 sea. fime. y. no. se. praxice. ni. Contra. ello. en. Manera. alguna.  
 de. D. Juan. de. Narváez. que. se. a. pres. de. lo. de. of. Coñ. de. Venio.  
 y. obligarse. a. ello. en. forma. de. fin. fee. de. of. de. Venio.  
 y. ordeno. de. mi. errand. En. la. forma. y. Manera. siguiente.  
 Lo. pum. Comendando. mi. Alma. a. Dios. nro. S. que. la. Cua. de.  
 de. mis. y. en. presen. y. en. nro. pum. de. muerte. y. el  
 cuerpo. de. latencia. de. que. fue. llamado. y. quando. la. voluntad  
 Divina. sea. del. eccio. de. esta. villa. mi. cuerpo. sea.  
 sepultado. en. la. Iglesia. Parochial. de. esta. Villa. En. la. sepultura.  
 y. Dispusieren. mis. Aluagios. y. como. sa. pa. Un. En. d. nro. de. Manera.  
 de. tres. horas. Vigilia. de. tres. lecciones. con. Mis. de. requiem.  
 Cantada. con. diaconos. y. auri. a. ello. el. Cura. Coleto. y. todos.*



Los Capellanes de la Iglesia y dello sepague alimonia  
de la curia

Mucho que se ha de mi entiendo se digan Juan Alonso  
de las Casas de Puerto Rico. Verdades y dello sepague los  
costos de mi vida

Mando se digan Juan Alonso de mi Deuacion y pericon  
mal cumplidos Santos de mi Deuacion y pericon  
a quien tenga algun Cargo Congruencia y misas de  
por la Colegiata de Sta. Maria y sepague por  
la limosna de cada uno de los Reales de ellos

Mando a las Mandas forzosa lo acordado  
conque las de los y pagando el derecho que  
tienen a mis vienes

Para cumplir el pagar de mi testamento  
de lo y nombre por mis Aluaces Executores y  
y de los mandados a do. Don Juan de Sola de

Parque presuiero mi hijo y a su prima y a cada  
uno de los de Sta. Maria a los quales junto y a cada

uno de por un y noolidum de poder cumplir el pa  
tante el que se deudo Terrenos que se reservan

para que en los vienes que se fuesen  
sermion y deudo de Juan de Sola en el y de lo

me ha dado y tendan y remanen los reservados  
publica de moneda o para de ella y con su

valor cumplir el pagar de este mi testamento  
dentro aunque sea pasado el año y el de

Dispone que siendo reservado mas tiempo se  
le prometa = Lo de do. Don Juan de Sola de

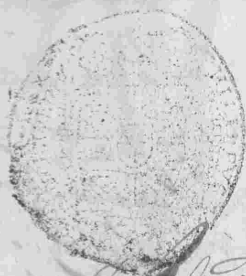
me obligo a cumplir y de todo lo contenido  
en este testamento y Disposicion secha y dada por

Juan de Sola y Machuca mi Padre y de los





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEBECIENTOS Y NVEVE.

*Don Juan de los Rios de la Sierra*

*Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios*

*Juan de los Rios  
El año de mil setecientos  
En el día de...*

*Don Juan de los Rios*





mal fenglides y perit a y tenga algun fang  
serento thurey derado y la Colección de  
y sepa que y la limesna de cada una de Reales

Wecien

Quanda a las Mandas fazono lo con ambrado  
Compuer las venio y fazono el río y tiene

Deuda aborigena y Entrene No y fue pareciese

Wan lo deuenido de fazono de mis fong y

Largue seme de dizen de Cobran

El mucho Amor y Voluntad y tengo a dize

Qui si p amando por No de fazono de como mas

aia lugar Na noubly y fazono de como mas

Ca fu Natta y fazono de como mas

fong Lula Nela y Villa naba de fazono al río

de las Vegas de la Repreña y amada de una fuente

de fazono y de fazono y fazono de como mas

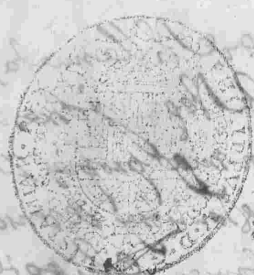
de Luna y amada de una fuente de fazono

de fazono y de fazono y fazono de como mas

de fazono y de fazono y fazono de como mas



Uenie maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.**

*Handwritten text in cursive script, partially obscured by the stamp and bleed-through from the reverse side. It appears to be a legal or administrative document, possibly a will or a contract, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.*

*Facore en...*  
*Mars...*  
*En pago...*  
*Comun...*  
*de...*

*Antonio...*  
*Juan...*

*Small handwritten mark or initials.*



Yo Yocho Maravedis.  
SELO TERCERO SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NUEVE

ello  
tera  
e la  
di  
epa  
mi  
ado  
ing  
cicio  
g  
del  
g  
m  
g  
not  
re  
colu  
p  
ante  
g  
g

en el nombre de Dios todo poderoso Amen. Segun  
Como Yo Maria Lodrigay Escovar Mujer de  
Sanchez Luna serrano Señora de San Esteban  
Enferma y en milibre de Buen Juicio Memoria y  
fendimiento Natural Aquel que Dios nuestro Señor  
Hacido Señalado de Parra Criando Como fime de  
Verdad en su Cero Unio feio de la Santissima  
Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo que gerona  
Distintos con solo Dios Verdadero y en todo lo  
ma que tiene Cere y Confesa nra Santa Madal  
y Gloria Carhólica Romana de sus honros y Ma  
yanza y de la serenissima Reyna de los Reynos  
Mada de Dios y Señora Nuestra Señora de Guano  
de oro y plata y morra Como Catholica fiel y  
femienada de la Madre que es cona Natural  
A toda Criatura Corporea e disquiso ha en mi  
Señalado y que mis de bagu no medan lugar  
allos lo e Comunicado con el Señora Sanchez  
Luna Minarido Para que lo sup por mi de el  
Noro Poder Cuydo y Nantare el que de Dios  
Perrequiere y necesario para que por mi sup  
y disquiso Mitendans en mi vida Como  
dequis de Minarido no bitare que sean  
Pasados Los señalados que las leyes de los Re  
gnos le conceden Declarando y mandando pagar

Handwritten signature or flourish at the bottom left of the page.



Mi dudad y dudad como el ducado de  
Inconciencia Haciendo Las Mandas legadas  
declaraciones y señalamientos de sufragios  
eternos comunicados No obstante que a guisa  
de papeles declarados y ducados como si fueran  
de especial mención y como de esto mand  
do que mi cargo sea regular en la  
parte de la familia en las papeles  
que dispusieron mis sucesores en nombre por  
tales mis sucesores a don xpoual sanchez  
luna de xaxano Miramarido Tal de Juan  
Sanrafael xaxano guitero de familia  
a ambos a Dios juntos y aca yo dize  
mi consolidacion por poder cumplido  
que en tien en mis vienes y elome  
por el mas vien parado de los dize  
Lapitel y Valle los vendan y rematen  
en publica Almoneda fuera de casa y con  
su valor cumplido y pagun el dize  
nmento que en virtud de este poder se hizo  
por don xpoual sanchez luna Miramarido  
y lo que contribuyere a un que se paga  
sido el año que el dize dize  
y siendo necesario mas tiempo de lo que  
dize; que el poder que para todo lo dize  
cada con el parte de el dize







Consejo Real de Castilla y León y de las Indias de  
Cuerpo de su Magestad Católica y de su Real  
Academia de San Fernando y de todos los Castellanos de España  
por ello se pagare la limosna acostumbrada y sus  
cumplido

que su Real Magestad Católica y de su Real  
Academia de San Fernando y de todos los Castellanos de España  
por ello se pagare la limosna acostumbrada y sus  
cumplido

que su Real Magestad Católica y de su Real  
Academia de San Fernando y de todos los Castellanos de España  
por ello se pagare la limosna acostumbrada y sus  
cumplido

que su Real Magestad Católica y de su Real  
Academia de San Fernando y de todos los Castellanos de España  
por ello se pagare la limosna acostumbrada y sus  
cumplido

Ina Mnia Camata G. de Boma y otros  
obrigar. Cuius omnia Reales seant de

Mitad para el Cua que se ha de  
pues de la Iglesia parrochial de  
Donde se debe celebrar la Misa en  
ladra mitad para los Capellanes  
en el Coro de la catedral de  
lo qual queda de la parte de  
propia de la Señora y para que  
se celebre segun la forma de  
libro Bereno de 1714  
Dexo Comunicado que a las  
la limosna acostumbrada en  
señalar a sus vienes

Dexo en sus obediencia  
señalar a su  
Como mas largo consta de  
El Tros de la M. G. años de  
30 y otros de S. escrupulo de la obra y a maior abun  
dancia nueva m. los censos para que no valgan en juicio  
ni fuerza de el salvo ste. y oho poder y se guarde por  
ultima Voluntad de la Señora Doña Rodriguez Escobar  
la Mayor en la mejor Via y forma y a la Lugar de  
Derecho en sus testamentos con lo foga y firma  
aquien se oho escrupulo de fe y conoz  
fiendo testigos Diego Rodriguez Salvador y otros

EL OBRERO INTERCOMUNICADO

JELLO QVARTO DE VEINTE  
MAYEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVE.

*Sanchez Roman* *Sanchez* *Sanchez* *Verina*

*d. a. Mlle*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Señor Don Juan de*  
*Sanchez Roman*  
*de la Plaza del*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*

*Sanchez Roman*





Iquien su causa vbiere a quien damos poder Cump. y Nos  
tante de deo de renuene de es necen. si que judicial de  
dra su ai ad m. dome g a pre benda la g. de g. g. g. g. g.  
y me g p. me g to hare nos Con. trinuimos g sus p. g. g. g. g. g.  
Colones tene aore g precareos p. uere aore g p. uere g a uere g  
e acuairemo Con. tra de Con. tra g. g. g. g. g. g. g. g. g. g.  
Con. trito En. forma: E no obligamos a la e bicaion Segun. da d  
g. saneam. g. Naveira En. tal manera q. dha. g. g. g. g. g. g. g.  
Lo me. jorare En. ella. e sera. terea g. jura g. alla. m. g.  
no. lera. p. uere g. plera. De. uere. Con. tra. g. g. g. g. g. g. g.  
ren. a. l. e. m. a. n. e. a. l. e. g. n. e. p. a. r. e. i. e. e. l. e. g. n. e. g. g. g. g.  
m. o. u. e. i. e. e. a. l. g. u. i. p. l. i. n. d. o. p. i. e. n. e. a. l. g. u. i. f. o. r. a. d. a. l. l. e. m. o. a. n. e.  
No. g. j. e. f. e. n. s. a. n. o. s. d. e. p. a. r. a. d. o. t. e. m. p. r. a. d. o. g. s. u. s. s. u. b. e. c. t. o. s.  
Con. ella. En. quera. g. p. r. a. c. i. p. i. o. p. o. t. e. sin. d. a. n. a. g. a. m. i. Con. tra  
g. a. d. i. r. i. o. n. a. l. e. g. u. i. a. a. u. n. g. u. i. f. e. m. o. s. z. i. a. d. o. n. i. l. l. a. m. a. d. o. g. e. n. e. n. e.  
Cui. d. o. l. e. n. g. g. n. o. l. e. g. u. i. p. l. e. n. e. m. o. s. l. e. v. o. l. u. e. r. e. m. o. s. d. h. e. s. o. n. e.  
g. i. n. c. o. d. i. c. e. s. g. v. e. n. t. e. m. u. y. g. N. e. l. o. n. g. a. n. e. h. e. m. o. s. N. e. c. i. n. d.  
g. a. s. m. e. j. o. r. a. s. g. i. n. d. h. e. g. g. g. a. s. v. b. i. e. r. e. h. e. a. s. i. p. r. e. c. i. a. g.  
C. o. m. o. v. o. l. u. n. t. a. r. i. a. s. g. e. l. v. a. l. o. r. g. e. l. t. i. p. o. t. e. v. b. i. e. r. e. d. a. d. o. g. o. r. a. s.  
Las. c. o. s. t. a. s. p. a. r. t. o. s. d. a. n. o. s. i. n. t. e. r. a. s. i. m. e. n. o. s. C. a. u. s. g. g. s. a. u. a. n. t. e.  
s. a. l. i. d. o. j. u. d. i. c. i. o. s. g. N. a. v. e. n. t. a. S. e. l. e. v. b. i. e. r. e. n. d. e. g. u. i. d. o. d. i. f. e. r. e. n. d. a.  
t. o. d. a. E. n. e. l. s. u. r. a. m. g. i. n. l. i. v. e. n. e. d. e. l. a. q. u. e. E. n. e. l. l. o. E. n.  
t. e. n. d. i. e. n. e. g. a. s. i. n. i. d. e. l. s. p. l. e. n. o. o. c. a. s. i. a. g. g. e. l. e. p. i. d. i. o. n. a. v. b. i. e. r.  
l. a. s. t. a. d. o. s. i. n. o. t. r. o. l. e. c. a. n. d. o. p. u. e. u. e. m. i. g. u. i. d. a. r. e. g. a. l. g. u. i. a. n. e. a. u. n. g.  
d. e. d. i. o. S. e. l. e. g. u. i. e. r. a. g. p. a. r. a. l. o. a. s. i. p. u. n. g. l. o. r. o. b. l. i. g. a. m. o. s. m. a. y.  
p. e. r. n. g. v. i. e. n. o. s. l. a. n. e. s. g. m. u. e. l. t. a. p. r. e. n. t. e. s. g. s. u. b. s. t. a. n. c. i. a. s. C. o. n.  
p. o. d. e. r. a. l. a. s. p. u. r. a. s. g. N. u. e. c. e. s. d. e. d. i. n. o. s. g. g. u. a. l. e. q. u. i. e. r. e. a. q. u. e.  
s. e. a. n. p. u. r. a. g. e. l. l. o. n. o. s. a. s. s. e. m. i. n. e. m. C. a. n. o. g. s. e. n. t. e. p. a. r. a. d. a.  
E. n. l. o. n. a. S. u. r. p. a. t. a. N. e. n. d. e. l. a. s. l. e. i. s. g. d. i. a. s. d. e. C. r. i. s. t. o. f. a. u. o. r. g.  
l. a. g. r. a. b. l. e. g. o. l. a. d. h. a. b. u. a. n. t. e. g. a. r. c. o. n. a. t. e. n. d. e. v. i. n. i. m. i. m. o.  
l. a. s. l. e. i. s. e. e. l. v. e. l. e. r. a. n. o. s. e. n. a. t. i. s. C. o. n. s. u. l. t. o. s. g. o. r. a. d. i. s. g. p. a. r. t. o. s.  
g. l. a. s. d. e. m. a. y. g. o. n. l. a. g. a. u. o. r. d. e. l. a. s. m. u. j. e. r. e. s. d. e. q. u. i. o. E. f. e. c. t. o.  
C. o. m. p. e. n. s. a. n. t. e. l. a. l. a. b. i. n. a. d. a. g. E. n. p. r. i. m. o. i. l. l. e. q. u. a. d. o. s. e. l.

Como Sanadora de Afatos de su Audiencia para no  
 valerme de ellas en manera alguna. Yo Canaada Juan F. del  
 no. 2.º y una señal de Cruz. En el no. 2.º de los Contratos  
 de compra Directe ni Indirecte. y de otros ni Doctores  
 Sana, viene para otros hereditarios y otros. Multiplicado  
 ni por el Oro. Hiere de la balia que come de extracto. A  
 Obispo de Calicut. y en termino. ni. 2.º de Venido de remedio  
 ni a legare fuerza, temor ni Engaño. Por Tomasio y la  
 Camilla. D. 2.º de Venido de remedio. En mi utilidad y provecho.  
 Declaro q. de este Juram. no se pueda ni pedire absolucion  
 ni relaxation. ni de otra manera. ni de otra forma. ni  
 Si Concedida me fuese alguna. Sea de proprio mo. tuu. y de ella  
 no usare pena de perjura. Y demás de lo que en este  
 Memorial me obligo ante el J. J. de la Real Audiencia  
 publica en la Villa de Valencia del día 17.º de Mayo  
 de 1721. a quatro dias de los mes de Mayo de 1721.  
 Respecto de nueve. D. 2.º de los testigos Juan Navarro Antonio  
 Miniz. y Juan Zurza. y de los testigos Juan de la Cruz  
 y Juan de los Santos. que se lo oyo. ni de persona. ni de cosa  
 firmam porque no sepan no suer. y así mismo lo hizo ver  
 del. Los testigos =

Juan de la Cruz  
 Juan Zurza  
 Juan de la Cruz  
 Juan de los Santos  
 En testimonio  
 Juan de la Cruz  
 Juan de los Santos



Quinto de raudos



SELLO QVARTO, VENTIE  
MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
DE RECIENOS Y NVEVE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*



SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Mi nombre de Dios todo poderoso  
Muger de Juan Llanudo

Yo, Muger de Juan Llanudo, vec. de la Ciudad de Valencia,  
por mi libre y buen juicio, memoria y enten-  
dimiento natural, a qualque dignos, sacado seruido de alma  
Creiendo como firme y verdadero, que el millero de la...

humbdo padre y espíritu. Des personas distintas y  
Dios verdadero y entodo lo demas, que me fue y confesado.  
Madre y Señora Católica Romana, que me honro y alabo  
y ayudo de eminente Reina de los Angeles, Madre de...

Dios y Señora me he visto y no dexo a Dios y mundo  
y procurando por mi alma en la carrera de salvacion  
y Jorge y Lago, foran de vermi de Dios en la forma...

Manera siguiente  
Yo, Muger de Juan Llanudo, vec. de la Ciudad de Valencia,  
por mi libre y buen juicio, memoria y enten-  
dimiento natural, a qualque dignos, sacado seruido de alma...

Yo, Muger de Juan Llanudo, vec. de la Ciudad de Valencia,  
por mi libre y buen juicio, memoria y enten-  
dimiento natural, a qualque dignos, sacado seruido de alma...

Yo, Muger de Juan Llanudo, vec. de la Ciudad de Valencia,  
por mi libre y buen juicio, memoria y enten-  
dimiento natural, a qualque dignos, sacado seruido de alma...

Colonia acobambra

Quando sedjan Gm Hma Interj Santo  
Gm Devocio pensencia mal cumplidas 2  
por... a quien seya algun cargo en guerra  
Miras Cerada y de la Estancia de Hama  
y que sea limosa de cada una de  
Reales de Vellan

Quando a los grandes forcos Coacombra  
y que los de los japano de Hama y. por en am...  
Mere

Desde a benigna de Entana de Jueparecise  
y a los de donde se queen Amis Mere, Mas y de  
Devieren se sobre

Es mi voluntad que el G. a prona de donde lina  
presu mi qum... de Hama se de luego de lo for  
Merca Ma guastilla de nigo en prona de que la  
destruiba de lo de deo por unia

El qual punto amo y voluntad se sergo a Maria lina  
Quiera me no se ser de Hama. y de Hama  
y que he de por mig en mis en seme de de y es  
que lo en su via se manda una de quita de Hama  
se van doble y sergo de imponer; Ma familia de en  
de Hama de sergo y de Hama y quara de Hama y de  
pido me en comende adro

El para fundir y sergo de Hama. de Hama  
de Hama de sergo y nombre Gm Hma  
Creustore y Hama de sergo de Hama  
y que lina presu mi qum... de Hama se de luego de lo for  
mi Hama de sergo y de Hama y quara de Hama y de  
de Hama de sergo y de Hama y quara de Hama y de

Simplez Co. fance de deo ...  
Nes necessarios que Enben En mis vienes ...  
me per ocellos Cumplan ...  
Dant aunque sea pasado ...  
El dia Dize que fien lo necessario mas ...  
pe lo propio

que quedas de los ...  
que se venen y ...  
de Dios la ...  
lavado mi mano a lo qual de ...

ay vntenal como de ...  
ningun valor ...  
mandas ...  
a yo fho y ...

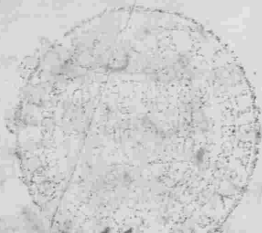
en ...  
ninguno ...  
de el ...  
segua de ...

por forma que ...  
en la ...  
de ...

anos ...  
J. de ...



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

*La obsequio que se hizo no se ha conuido no fin  
porque dho no sauer para luego lo hizo uno de los*

*Guardia*

*facore Encinos del  
Julio de este año en  
la plaza de la villa tercera  
do fe*

*Ante mi  
Juan Pablo de Salas*

*[Faint, mostly illegible handwriting covering the lower half of the page]*



Quinto mandamiento

SEÑALADO EN EL AÑO DE MIL Y SESENTA Y CINCO

EL DIA DE SAN JUAN DE LA VIGILIA

DE SAN JUAN DE LA VIGILIA

*[The following text is extremely faint and largely illegible due to ink bleed-through and fading. It appears to be a series of lines, possibly a list or a long letter, containing names and titles.]*

Yo, el Rey, mandamos que...

En la villa de Burgos...

El Conde de Truillos...

Don Juan de... Caballero...

En memoria de...

En el mes de...

Yo el Rey.











H

DEL QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.



*[The body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal document or contract.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Antonio...' and 'Juan...']*



Poderes y Poderes de las Cortes Reales de España

que se dio en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España

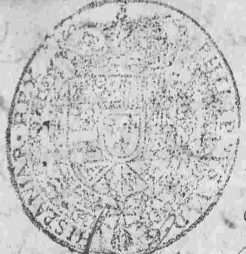
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España







En Madrid.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey Don Sancho Rey de las Indias, por su Real Cedula de  
 Residencia, la venia y ha. que entre un hombre y una mujer se lego de tener un hijo  
 de que fue de esta Compañia y aceptada en el Valle de Guano el primer  
 de Agosto de ella. Vn año de los años de mas de un hombre y una mujer  
 comun a los dos, y cada uno de los dos se porra y el otro y no el otro  
 renunciando como con las leyes de la mancomunacion de un escuadrero de  
 mas de la parte como en ella se enuncia. Vna de las cosas que  
 vendamos y damos en venta Real y libre de donacion desde el dia de  
 la fecha de esta Real Cedula de las Indias, por el Rey Don Sancho Rey de las Indias  
 sea el dicho de su mujer, hijo de los dichos presentes y futuros  
 para que de el viciello vniere vn solo casaca o laron de lo en qualquiera  
 manera es asauer vn animal de sombra Alcaral y auer en el dicho  
 de la parte. Al dicho de las pilotas que se a de siete quartillas de excuadra  
 en sombra de la parte con la de noventa y tres de los dichos. Ano de la fecha  
 de la fecha de esta Real Cedula. Ano de San Domingos Montico y Fuerte de  
 San Luis de Abasco y otros lugares. El qual le bono de los contrados  
 le pertenece. He es anexo a la de la parte como de la parte por libre de  
 tenno de vn to memoria Capellania para el dicho de la parte  
 especie de la parte que no lo ha ni tiene ni se la parte en la manera  
 alguna y por precio y cantidad de quatrocientos y quarenta  
 reales de vellon que por el dicho Cortinal no se da y pagado  
 de quenta de la parte por el dicho de la parte como de la parte  
 sobre que le renunciado las cosas de la parte de la parte de la parte  
 solo en la parte de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte  
 caso. Comparamos que el dicho Valor y precio de la parte  
 tinal de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte  
 vellon que dicho Vale no mas pero si acaso de la parte de la parte  
 que cualquiera de mas Vale de la parte de la parte de la parte de la parte  
 mas vale en qualquiera caso y se a de la parte de la parte de la parte  
 de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte

ag  
 gouern  
 l'atoy  
 on  
 on la  
 cida se  
 G. de  
 riente  
 Enolap  
 a en  
 no tiene  
 a fu  
 quita  
 a. 2  
 o. 2  
 foray  
 m  
 de la  
 l'illo  
 l' todo  
 he 2  
 ad  
 edo de  
 r'ion  
 rece  
 nien for  
 uor  
 el de  
 de mi  
 G. de  
 e que

Una cosa perfecta acauada <sup>B. 1</sup> Anotable Gel...  
llano ante Nro pmo Sr Dn Juan Valde...  
Zerca de lo qual se renuncian las leas de las Donaciones  
Insignias con las de los Engaños y otras y f...  
En que pudiesen deuen verse en los Contratos. Por ende ex  
tra de la Real Cedula de Nro Sr Dn Juan Valde...  
de la pte de la parte del Sr Dn Juan Valde...  
Articulo Vno y leamos y mas acciones Reales y personales  
gravamos y renunciamos al Sr Cortinal y todos los de mas que  
han para los dichos Compradores y quien de su parte y de  
Nro Sr Dn Juan Valde... en las de Combenza y en  
de lo otorgado desta Escritura vale para que se le  
poren las acciones. En el Nro Sr Dn Juan Valde...  
tambien por sus Angulinos Colonos y venedores y por  
Caxos y acciones para lo que se acuerda como se acuerda  
con Nro Sr Dn Juan Valde... en la clausula de  
Constituto en forma, y nos obligamos a la obediencia  
seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera  
que el Sr Cortinal con lo que se le pague en el presente  
y futuro y segun que el Nro Sr Dn Juan Valde...  
Dentro de un mes con una dition ni diferencia en ma  
nera alguna, y si se asiere lo contrario o se le  
mostrare algun pleito, o pidiere alguna cosa salda  
mos a su Nro Sr Dn Juan Valde... y nuestros herederos  
y sucesores y lo seguiremos a vuelta de la Carta basta  
dejar a los Compradores y los dichos Cortinal  
En quietud y pacifica posesion sin Dano Cosa ni Contra  
dicion alguna, y si asi no lo hubieremos le volveremos  
y volveran otros quatrocientos y quatroenta Reales





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE. -

Los donantes que se hacen <sup>no</sup> de diez conozco no  
mas <sup>de</sup> quedos, no fuer los <sup>de</sup> luego <sup>de</sup> hijo <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Lorenzo =

J. Ma. Med.  
D. m. d.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SEDE EN CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Vera, Jefe de la Real Audiencia de Ocho mil  
de la Villa de Ocho mil Coronel don Juan de Cevallos y de la  
Real Audiencia de Ocho mil, otorgo que todo mi Poder Comp.  
que debo se le da que es necesario para  
Buena Sucesión de Vera, y para que si la mi Ma. Dn. Juan  
para q. En los casos de mi Audiencia de Vera se administre el  
Causal que tengo y por que mi título me pertenece a que  
pertenece a mi Audiencia de Ocho mil Villa de Ocho mil Com.  
En las que les quisieren dar tanto quantos a las personas  
que lo hubieren administrado, a provisiones de Ocho mil  
Alcaldes que hubieren Judicial o Contador Judicial. Con lo  
que hubiere a que pueda componerse a su voluntad o a voluntad  
de la Com. mas bien Ocho mil de Vera. Niendo necesario parecer  
En Juicio lo que a que qualquiera de los sucesos Justos  
de Ocho mil que combengan a donde se le ha de sobre lo  
de Ocho mil que se efectuieren en los que a cada uno  
de Ocho mil. Es oír y de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
En que sean tales de mi Audiencia de Ocho mil. De Ocho mil.  
Auto de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
Que en favor mio a que, ni que de lo Com. y de Ocho mil  
de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
Entonces, ni que de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
ríos. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
Los Contratos, apuntes, Arrendamientos, y obligaciones que se  
verificaren, combengieren, se efectuieren con las cláusulas  
de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.  
de Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil. De Ocho mil.

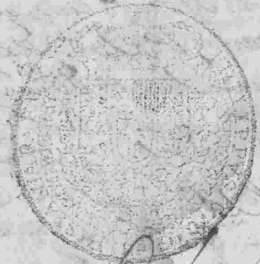
6 no  
no

8









ante m. r. r. r. r. r.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Señor D. Juan Antonio Ferrero y Paredes  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios

Señor D. Juan Antonio Ferrero y Paredes

Señor D. Juan Antonio Ferrero y Paredes  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios  
Coadjutor de la Iglesia de San Juan de los Rios



DELLO QVARTO, VEINTE  
Y CINCO DIAS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVE.

Sepan como nos el Sr. D. Alonso de Caceres Vizcaino Alcaide  
 de Cadix señor de la Villa de Villa Real Coronel de  
 su Ven. to. de Cavalleros Española y Buena Dovesa de la  
 Real y Silva de San Juan de los Rios y suendo pedido la licencia  
 de don Juan de Vergara de Requiere es necesario que de que fue  
 pedida Concedida y de gracia en Cartas forma el proxi. - 11.  
 de febrero de este año de los dichos de los señores de  
 los señores D. Fernando de Camo y de don Juan de Vergara Coronel  
 de su Ven. to. Española y de don Juan de Vergara de Córdoba  
 que se quedaron en las dhas. de las dhas. de los señores de  
 en su dha. Dnacion me halla de manifestada y atento mi menor  
 edad y por don Juan de Vergara y me asisten ne ceñto de que  
 se desheja el agravo q. Comandante de la dha. y para ello damos  
 poder al Capitan de Cavallos don Juan de Vergara Infante de  
 don Juan de Vergara para que pueda pedir y demandar a don  
 Juan de Vergara el agravo q. Comandante de la dha. de me subiere  
 fecho de forma que quedamos iguales y si fuere manifestada  
 Promision o a peticion de la Dependencia lo pueda hacer como mas  
 le pareciere, para lo mismo es como es de don Juan de Vergara  
 mente para todas las dhas. Dependencias de qualquier Genero  
 o calidad que sean en las dhas. y en adelante y en dha.  
 Expressed haciendo lo que se oviere en dha. lo que se oviere  
 ante qualquier de los dhas. señores de don Juan de Vergara de  
 qualquiera parte que sean en perjuicio de don Juan de Vergara de  
 ellas para demandar y defenderse en las dhas.  
 en cada una de las dhas. y en las dhas. exceptuadas de  
 en fuerza de fuerza de la dha. para las dhas. Indias

presu. Poder

de



Las demas q son en favor de las mugeres de que con  
 deis suerido de made q el p... no el como abidona  
 las demas para no valerme de ella en manera alguna  
 q. Casada fmo q dia y Ora Cuz en forma de dno de  
 no 2y contra el tenor deste Instrument. ni de parte  
 alguna del Directo ni Indirecto mente pidiendo  
 mi Douce Honor Onera para honales. Seren dno q  
 ni mitad de sus legados ni por dno deuido Comedi  
 ni alegare fuerza de temor ni Engano q que confieso  
 que lo que de dno de sombrese en mi Utilidad q  
 probedo el Confesio que de este dno. no e pedi  
 impedire absolucion ni Relaja. q. Por dno me la  
 pceda y dea soneder Es de proprio mo tuu dno  
 Concedera de ella no Orare pena de per jura  
 demas del dno. En dno mismo cedamos q. Es  
 Poder al Defensor D. Juan Cristobal Concausula  
 de q lo pceda solatius En quien qui here el pceder  
 En quanto apleitos y diligencias En no En mas de  
 bozar los sobditos En causa q. fin ella En poner dno  
 de nuevo d. todos velleo En no obligamos de suer por  
 fimo lo q. si rion en todo q. En fimo En fimo  
 dno. En no lo dngamos ante el pced. si. de dno  
 Epibico En la Villa de Balencia del Ventoso  
 de Veinte y siete dias del mes de Mayo de mill sept.  
 y nueve a. siendo testigos. D. Juan Pablo Canjel Juan de  
 Castar. D. Alonso nuñez. D. Pedro de la Cruz. D. Juan de  
 luego dno. de q. sea conozco En fimo. En no. En no.

En nueve de  
 el año de 1598  
 Seren dno pceder  
 de la Villa de Balencia

D. Juan Pablo Canjel  
 D. Alonso nuñez  
 D. Pedro de la Cruz  
 D. Juan de Castar  
 D. Juan de Balencia



Dei in mariis

**SOLO VARTO VEINTE  
MAYVEDIS, AÑO DE MIL  
DE CIENTO Y VEVE.**

*[The body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal record or legal document.]*



Cente maravedis.



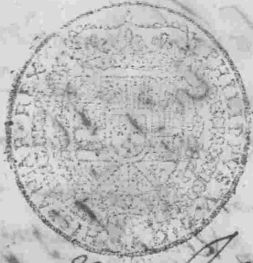
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Como nos mandó por tasado Pedro y Maria Dominguez  
la Buena su mujer Ob. de San. Remendo prelado  
primer Obispo de Valencia. Que de grado a mujer se leguiese  
y es necesaria que de que fue para en el año de 1708  
Don Juan de Guzman Obispo de Jaen y de Ceuta. Quando ambos  
dijo. Obispo y su mujer Juan de Guzman Obispo de Jaen  
de cada uno de nos depositó. El todo y redolido en  
como Don Juan de Guzman de la man comun. Division Occasion  
mas de 1708. Como Obispo de Ceuta. Su padre y su madre  
y damos en venta Real de sus heredades de de go. en el año  
para siempre a favor de don Juan de Guzman para que sea  
para el suyo de su mujer de su madre y sus hijos  
y para quien sea el V. de los Obispos de la causa y favor de su  
en qualquiera manera es asauer Ina guerra con el  
de la guerra de Agua de Pie que fuere y tenemos en termino de  
esta guerra de Carlos III. de la guerra de la Corona. Linde con  
guerra de Carlolina. Rodriguez de Arce. Obispo de Oviedo  
Rodriguez Zambrano y guerra de el Comodoro. Obispo de  
la qual le bendemos. Contados los legados de los años  
de 1708. Como de los Obispos de los Obispos. Memoria Cap.  
Cuya gravamen. Obispo de Jaen. Especial y General. Quolo ha  
en tiene en telefonos. En manera de que de la ase  
puramos. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen  
de Mellor. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen  
y Obispos. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen  
nunciamos. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen  
C. de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen. Obispo de Jaen

Christo precus de dño Juan de don dño Remita de ca  
Vellan que tanto vale y nomas ferrosi acaro anno en  
quien rto mas vale o valer puede de la masia y mas vale  
En qualquiera forma que sea de ella le haer por gracia  
Donacion a dño comprador de su dño dñe Buena para  
mera por fuerza acauda e irrevocable q el dño llover  
y mser dño para siempre de mas vale de mas terca de lo que  
son las leyes de las donaciones y en qmacione en las del  
en qmacione y dño forma En que se pda de dñe de  
cinco los cantados desde ay dia de la fra de dñe  
Cronica en adelante q se dñe no desistamos  
quidamos y apearamos el dño y accion propiedad de dñe  
Civile de dñe y accion deales y por son de  
graniamos y teniamos a dñe y a dñe y todo lo de dñe  
dñe y dñe y a dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe q que sea suya propia dñe dñe dñe dñe  
a su eleccion y voluntad como dñe suya propia dñe  
y ad quita q el dño dñe dñe dñe dñe dñe  
como dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
condole el dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
las acciones y en el presente q no nos condonamos q no  
y en quito los dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
como dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
quidamos dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
de la dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
de ella no dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
dñe ni dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
lo dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe dñe  
alguna cosa saldremos q no nos dñe dñe







SELO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y NIVE DE.

Yo el Cau. Juan Bermudez en el nombre de Dios el Comedio ni  
 para su vida y honor ni en su nombre ni en su nombre ni en su nombre  
 de esta manera se funde en un solo y no se abo ligan  
 y declaro que este suam. no es pedido ni se abo ligan  
 ni velas por el G. de melo que se da con ceder  
 a de propio motum me fue concedida de ella no vras  
 pena de perjuray fines del dia de Julio de Homon  
 año de noventa y tres de la qual se dio el  
 en la villa de Balencia el de dentro a breves  
 dias de mes de marzo de mill seiscientos  
 nueve años de los señores don fernando y doña  
 Juana Reynes de Castilla y de Leon y de Aragon  
 y de Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
 no firmaron que que dijeron no fueran sus  
 hijos los de esta especie =

Juan Rodríguez  
 Escribano

*[Large handwritten signature]*  
 Juan Pablo de Juan

Yo el Cau. Juan Bermudez en el  
 nombre de Dios el Comedio ni  
 para su vida y honor ni en su nombre ni en su nombre  
 de esta manera se funde en un solo y no se abo ligan  
 y declaro que este suam. no es pedido ni se abo ligan  
 ni velas por el G. de melo que se da con ceder  
 a de propio motum me fue concedida de ella no vras  
 pena de perjuray fines del dia de Julio de Homon  
 año de noventa y tres de la qual se dio el  
 en la villa de Balencia el de dentro a breves  
 dias de mes de marzo de mill seiscientos  
 nueve años de los señores don fernando y doña  
 Juana Reynes de Castilla y de Leon y de Aragon  
 y de Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
 no firmaron que que dijeron no fueran sus  
 hijos los de esta especie =









Casas Gasco Dario, pntereses Amenos Calas y Porsal  
 bebes ali do pncienta Na Venca solo Obieren sequido  
 de feudo de do Cnel Duam. y luicem de la persona y  
 de nro Intendencia de Atliximio de Placio, o fava  
 que se le pñiere o vbiere la fada sin dho recaud  
 pua en liquidacion. alguna de dno Serreguera.  
 y para can Cumpli obligamos nos por dno y dñeas Caixas  
 y muelle pñeramos dntes Con pda a las Susc.  
 y q ues de dno de dntales quier partes que sean para  
 q uiselle no apñeramos como q ues a la dñe en la  
 dñada Ven. las lras y dno de mo fava la dñe  
 y la dña Maria Antonia Exuncao au r mizer  
 Marices El Veterano Senater Consul tres tozo dno  
 dno y paritida y las demas que son en fauor de  
 las Cruzes de dno efector dñalho y remedio Compeso  
 dñer sido abruada y el q ues de queda sea en  
 como dñadora me a fante el su dñalho parano pa  
 lermo n apñeramos de dntes en manera alguna  
 y Canada juro y dno y no Cruz la fada de dno de  
 no ex m dntes contra a la Escrigtura nro dntes  
 n Indireccion q ues no pñere para dñe  
 para dntes hereditario n dntes y multiplicado  
 ni q ues y fava de la barita y Cones gracia  
 y dñe de dno dñe. pñeramos n a la pñeramos  
 de nos n ex m q que son fecho y la fava de dntes  
 Venca de dñeramos con dntes y pñeramos  
 El Declare y de dntes dñe. no he pñeramos n pñeramos

Señal de Maravedis.

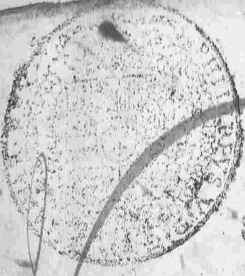
SEALLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVENA.



*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECientos Y NUEVE.

Yo el Concejo de la Villa de Valencia  
Nuestro Embiador vos mandamos los Señores Don  
Gonzalo Juan el Pinciano Malhe Alon. Gutierrez Don  
Juan de Cereza Alvarado Don Alonso Gutierrez  
Alvarado Don Pedro de Sañudo de las Paredes de  
Yo el Concejo de San Pedro de Guadalupe Mayor de San Pedro de  
Navarro Chacón de los todos Don Juan y Borja en su  
ajuntamiento estando juntos como lo acostumbramos y nos  
fueron de en el y en nombre de los demás de. de San  
pedro de las Paredes por y Causa de el dicho en forma  
de que se han de hacer para lo que aquí se ha menester. So-  
bre la obra de que se hacen de los Dones propios y  
ventas de este de Concejo deimos que saciando se ha  
de hacer diligencia sobre buscar dinero para la paga  
de las contribuciones de el dicho y de otras de los  
de no se ha podido conseguir sino que se ha de buscar de  
otra manera y temiendo por mas de lo de buscar de  
mill y quinientos reales de vellón de el dicho de el  
de han hallado en el dicho de el dicho de el dicho  
de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho de el dicho  
de que obligamos adho el Concejo a que en su deber

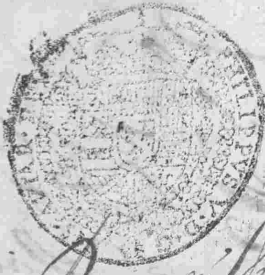


Se le Encomienda la montañera del presente  
año de ciento y cinco años. Al precio que por  
dho. futo los de los demas vez. Si aste le tubiere que  
a lo do D. Alonso de Cono, de su defecto, lo  
se le a de volver dha. Cant. Para el dia de su  
Miguel del presente año. Y que a dho. Mientes  
por con se le a de dar Bellota a parte tanonda  
en dia antes del referido de S. San Miguel  
dos jorn. a la una nombrada Por S. S. ha dha. dha.  
Ja dha. por dho. D. Alonso de Cono Paraque  
re referido le tubiere Combeniencia lo a ce pre. Y en  
su defecto no pierda tpo de buscarla; Y en  
dho. El tiempo de dha. Miaz. fuere de mas  
Cant. que dos siete mill y quinientos Reales de  
vino lo a de pagar dho. dia de S. San Miguel  
Y si Montare menos tambien lo a de salir fuer  
sta dha. de referido dia. Y a maior abundancia  
no se a de obligar a ello Com. particular. Y  
para que esto tenga efecto sea medio de el de  
Consejo de la dha. Miaz. y sus vez. o sea  
pamos quedamos todo no poder Comp. Y a dha.  
El que de dho. se le quiere les necesario a dho.  
dho. dha. dha. En nombre de el  
Consejo de denoratos de el dho. Com. tal. Cap. tal.





Dejate maravedis:



BELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DETCIENTOS Y NUEVE;

Derogue m<sup>ra</sup> de la particular de m<sup>ra</sup> vienes q<sup>da</sup>   
 Dinos que de cada dia de cada uno de   
 por m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> Ocas, todos q<sup>da</sup> punto de m<sup>ra</sup> Comu<sup>n</sup>   
 Nos de m<sup>ra</sup> de cada uno de cada uno de   
 solidum renunciando como es para m<sup>ra</sup> renunciam<sup>os</sup>   
 las leas de la m<sup>ra</sup> comunidad   
 demas de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 Vaies y muelles de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 jueces de m<sup>ra</sup> que no se m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 a m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 Como por m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 Nos de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 a m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 En la Villa de Valencia de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 Diego de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 en m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>   
 ella como se nombra lo firmaron los quosup<sup>ra</sup>   
 lo que no de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>

Palen

Acare diada  
otorgant en papel  
de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>  
Comun de m<sup>ra</sup>

Juan Perez de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Diego de Santiago  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Juan de los Rios  
Juan de los Rios







La Compañia de San Pedro y San Pablo de los ramos de la  
Vale y los bendidos y Remanor En publico Almoneda  
y venta de ella. En el Valor Complan de semi Almoneda  
de las dhas y el dho dispone y vende, mas qd el

de la Compañia de San Pedro y San Pablo de los ramos de la  
Vale y los bendidos y Remanor En publico Almoneda  
y venta de ella. En el Valor Complan de semi Almoneda  
de las dhas y el dho dispone y vende, mas qd el

de la Compañia de San Pedro y San Pablo de los ramos de la  
Vale y los bendidos y Remanor En publico Almoneda  
y venta de ella. En el Valor Complan de semi Almoneda  
de las dhas y el dho dispone y vende, mas qd el

de la Compañia de San Pedro y San Pablo de los ramos de la  
Vale y los bendidos y Remanor En publico Almoneda  
y venta de ella. En el Valor Complan de semi Almoneda  
de las dhas y el dho dispone y vende, mas qd el









*[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

no se sea sena  
no se sea sena  
no se sea sena

no se sea sena  
no se sea sena

no se sea sena  
no se sea sena

no se sea sena  
no se sea sena

*[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





=51=  
Con Poder a las Juntas de Justicia de este Rey  
de iguales quiera partes que sean para  
ello le apremien y nos apremien con  
tales Capitulares como y en la Parada en  
Cosa de cargo de D. Carlos 2º Rey de España  
En favor de el Sr. D.º General Las Cortes  
de las Indias de España de este Rey  
publico y de la Junta de las Indias  
de Valencia de este Rey en ella  
venire y nueve dias de Lunes de Abril de  
mill de seiscientos y noventa y cinco años  
Dicho Rodríguez Saldaña Presbítero Abogado  
Gonçalo Pardo, Juan Mandri Bermejo R.  
De esta villa. Los señores que  
son de este cargo que son tales Capitulares  
de esta villa como se nombra en  
la que superior de el Sr. D.º de este Rey  
tenido asubuya =

Juan Romero  
Juan José  
Don Diego Pineda  
Cajala  
Juan Perez Lebrón  
Juan Rodríguez  
Antonio  
Juan Rodríguez Galán

en día de mayo  
de este año  
en el obediencia  
y fidei de fe

ante mercedis.

SIERRA GUARDO, VEINTI  
SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL  
Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA.

*[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal record or legal document.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]*

*[Additional handwritten text on the right edge of the page, continuing from the adjacent page.]*





misa de cada cuerpo presente formi alma y  
 que por la misma de cada una de las de Belton  
 quando se daban a mi alma e intencion santo  
 e bozios y penitencias mas cumplidas y peruen  
 a quien se le go a suun cargo quarenta y ocho  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 por la misma de cada una de las de Belton  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que

e me deuen ser de cada una de las de esta villa  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que

e me deuen ser de cada una de las de esta villa  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que

e me deuen ser de cada una de las de esta villa  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que  
 de cada una de las de esta villa y sepa que

53

Yo, Juan de Alarcon, de Alor, tomen la parte que  
de y cobendan y temaren en quito a Alor  
nada afuera de ella y conu baler cumplir  
y pagar en este mi testamento e unq de sea pa  
ado el año q el derecho dispone queriendo  
quererario mario en q de los proxiagos  
y cumplido y pagado este mi testamento y con  
el testamento q temaren qe que dare de  
toda mi bienes derechos y acciones  
que me tocan y pertenecen y pudieren  
tocar y pertenecer en qualquiera ma  
nera q quiere en haion y heredien con  
la bendicion de Dios q la mia Diego Ca  
lados, Diego Calado, Antonio Gar  
cia mi hijo legitimo y de dho Die  
go Calado mi marido a los quales  
depo y nombra por mi legitimos y uni  
versales herederos entos de  
yozeren veu co anulo y sin q ninguna de  
ningun baler y efecto oiro testam. o testam. mar  
dal legado. Causilla. podere pararestar, pong  
ultima de su vida. que antes de este aia fho por  
escrito y de galabra, o en otra qualquiera  
manera q quiere ningun baler ni haga fee  
en q si no fuera de el saluo este que de pte.  
o xorgo en la fe que mas aia lugar de dho or  
de el q de su mag. y pte. en la villa  
de Valencia de Benito a dos dias de Mayo  
de Mayo de mill sezeientos y nuebe años  
Rendo Ferris e Ferris Ferris goni qn, Juan  
de Almor y Miguel Galano Vecinos de esta villa

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



...since morant...  
**AD VANTO VEINTE**  
**ANNAVERIS ANOTE MIL**  
**SECCIONOS YIVEVEI**

*[Handwritten notes and signatures in the upper section]*

*[Large, complex handwritten signature or scribble]*

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text]*

Reino de Sicilia.

**DELLO QUINTO, VEINTI  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE**

Como lo Dringo que Fernando de Haza de  
 Valencia de los Reales Obispos de Valencia y de la Santa  
 Real Iglesia de Sed. Desde lo Enade laude y de  
 jamas al fin de ser semejante a lo que se dice. Sea  
 en todo lo que se dice para que sea para siempre de un  
 hijo heredo. Subscrito por el futuro. El Rey del Re-  
 los de la Santa Iglesia de Sed. En igual  
 guiera manera es asauer. Infatigable y semper  
 al Obispo de Sed. En termino de la Santa  
 al Obispo de Sed. Pero como que es una  
 ganancia nueva en el Obispo de Sed. En el  
 de Sed. de D. Juan. Mariano. Lezica. de Sed.  
 de Sed. de Sed. Comprador. El qual es  
 bendo. Contodo lo que se dice y lo que se dice  
 Como de Sed. Obispo de Sed. como Tribuna. Memoria  
 Cap. Canja. Granamen. Supotaca. Expecie. El  
 de Sed. no la ha. ni tiene. ni recibe. En  
 manera alguna. Partal. de la asiguro. y por  
 precio y cantidad. de quince Ducados de Milan  
 y por dicho Obispo. me lo dabo y pagado de que  
 me do y comento. En todo lo que se dice  
 sobre. de Sed. de la Santa Iglesia de Sed.  
 Solo. Engaño. y excepcion. de la Santa Iglesia de Sed.  
 de Sed. de Sed. de Sed. de Sed.

Recio el dho. fante q. no sale mas. pero de  
acaso aora. En qual dho. estado de la  
puede de la demania. mas la lo. Original  
quiere fante. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
dho. comprador. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Como dho. manda. libe. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Donar. <sup>nos</sup> Ensignas. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
cinco q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Escu. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
dicho. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
fente. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
personal. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
loredo. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
fante. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
de. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
adquirida. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
buena. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
mas. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Escu. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
merit. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Colono. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Cmola. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
dho. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
dane. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
Carlo. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.  
tere. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha. q. no se le ha.







ante notario.

DEL CUARTO. VEINTE  
MARZO. 8. AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Yo Juan Comas y Juan Leguero de  
 familia de... siendo yo en...  
 Juro de verdad... en adelante para...  
 al Sr. Juan... presbitero de esta familia para  
 que sea para el... de quien su causa...  
 es casar a las... de Morada que tengo en esta villa en la  
 Calle tenga de ella linda por la parte de arriba con Camas  
 de Jeronimo Gonzales presbitero de ella y por la parte de abajo  
 Esquina de la fuente del toro y calle del... a la escuadra  
 la qual se vende con sus... de todo lo de... y se  
 venere y tres años... como de... carga de  
 un... de... que se pagan... a la Capellanía  
 de... de... Cuyo principal se compone  
 de Ciento y Cinquenta Ducados de Vellon y por mes precio  
 de... de... Ciento y noventa y seis reales de Vellon  
 que se han... me ha... y tratado de que me doy por  
 contento y... con voluntad... de que renuncio  
 las... de la... su... solo en caso...  
 de la... de... del... y Com... que es  
 Juan Valer y precio de... Camas es cada...  
 de... que sobre ellas... de que tanto... pero  
 si... a... en... de... Valer  
 y... de la... mas... en...  
 Camas... de... y Donacion a  
 otro Compadre y sus herederos y sucesores Buena



una Mora, Perfecta, acuada, Anecobable, Gelo  
una quita Nro para Dña Valdeora sobre lo qual venia  
de las Donaciones Ensignacione Con las de lo  
Enjuto del tpo de forma En que se puden dudar  
del di lo Contrato, desde el dia de la fha de la fha de la fha  
En adelante para que Dña Maria de Jesus qui  
partes de Dño Jacion propiedad de nro Atul  
por Recurso y otras acciones Reales y personales  
y para que sea a Dño Obras y todo lo zedo renunci  
para que sean sus sagu y Dis ponga de ellas a parte de  
eleccion y Voluntad como de su Propia mano  
adquirida y Auto y Dño titulo de Compra buena fe  
como de lo es de las quales le doy la posesion y mas  
Comienza de nro Invenion y Nace me fha  
por su Angolino Colono tenedor y precario poseedor  
para le acada como le audire En todo entod  
de la dñada de Contrato En forma que de  
la eleccion Seguridad de nro de la Dñada  
Manera q de las Casas con los Precios En ellas  
sean hechas y seguras En todo tpo de los quales ni  
dele sera puesto plenis de nro Contradicion  
ni diferencia en Manera alguna q si pareciere  
Contrario o se le Probiere algun pleito o pidiere  
alguna Cosa talde a su Nro y defensa de lo  
segure Ann Costa dñada de nro Comprador  
y sus herederos y sucesores En las Casas En que  
paci fca de nro sin dñada Costa ni Contradicion  
alguna. Si Ann no lo hubiere ni mis ser talde

58

Yo el Rey y Yo el Rey Don mill Ciento e noventa e  
 seis Reales de Nelson el principal de los censo de los Reales  
 Reales de las maderas e otras cosas que se venden  
 como voluntarias. El qual valor e el que se tiene aumen-  
 tado y todas las cosas que se dan puestas a menor caudal  
 que se saca de las dhas. maderas e otras cosas que se venden  
 de ferido todo en el presente y en lo que de la persona que  
 en ello entendiere e testimonio de el dho. o de otro que  
 se pidiere o viere el estado sin dar recaudo que para su  
 liquidacion alguna aunque de dho. se requiera. e para  
 lo que cumpliere dho. persona e otras cosas que se pidieren  
 presentes e futuras con poder a las Jurisdicciones e Jueces de  
 dho. de qualquiera parte que se vier e para que a ello  
 en el presente como se fuesen e pasada en esta dha. Real  
 de dho. las leyes e dho. de mi favor e de la dha. Real  
 en su testimonio asi lo otorgo ante el dho. conde e  
 e scrivano de dha. Real publico en la Villa de Valencia  
 el veynte e nueve dia de mes de Mayo de  
 mill seiscientos e noventa e seis años siendo testigos  
 Juan Diego de los Rios Pres. de dha. Real e Justicia  
 de dha. Real de esta dha. Villa. e el doctor ante que  
 lo otorgo. Do. de los Rios co. No. como se sigue e se sigue  
 e ad mas lo hizo uno de los testigos = tentado = alba =  
 no vale = mas tentado = mo = mo = mo = no = tentado = alba =

Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey



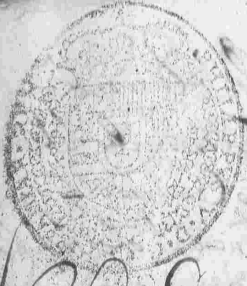
Deire maravedis.



**SELLO QVARTO: VIGENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NVEVE!**

*[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the quality of the scan. The text appears to be a formal letter or document.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]*



**JELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE.**

Yo el Rey Como D. Diego Mexia Hidalgo el Mayor en Sedes  
 de Villa de Sevilla. Oigo que siendo yo en Venta Real  
 por sus deudas desde el En adelante para siempre jamás  
 la Dna. Garcia de Escobar tambien presu. de la Dna. para que  
 sea para el uso de sus herederos y sucesores. para quien del Vdo  
 ellos viene trino. Cuya e para la summa. Inguale. para Manera  
 Es asauer una suerte de tierras. En demoras en el año que  
 al sitio de. que estádo. Camino y sus dias. Probato. de la  
 plant. que hace seis fanegas de trigo. En demoras de un  
 Condena. de D. Diego de Alvarado y de la Dna. Comu. de  
 Thomas de Alvarado. Camino que de ella se va a la Lin. de venes  
 del Con. de Sevilla. La qual letrado con lo que pertenece. Neg. cano. y  
 así de lo. Como de lo. y libre de censo. Dnito. Memoria. Capp.  
 Carta. Gravamen. Enproca. Especial. y General. Dnola. Sa. m.  
 tiene mise. Conoz. En Manera. alguna. y precio. y quantia  
 de Ciento y Cinquenta y seis reales de vellon. que se ha de dar  
 de tierras me habado. de que me doy. y contento. y entrega. de  
 Am. Volunta. Sobre. Renuncio. las tierras de la Encomienda de  
 pueco. Solo. Engano. En caso. de la pecunia. y de mas de el  
 caso. Con feio. El pub. valor. y precio. de esta suerte. de bienes.  
 es la otra. Carta. que tanto vale. y no mas. pero si acaso aore  
 o En qual quiesca. tpo. mas vale. o Valor. puede. de la demasia. En tal  
 Valor. En qual quiesca. Carta. que sea. de ella. le soy. Gracia. y Donacion.  
 a do. Com. praca. y quien. de Causa. viene. Buena. Para. que  
 xa. perfecta. acavada. y irrevocable. y el otro. llama. y inter. de los  
 para. Dn. S. mas. vale. dexa. Sobre. que. Ven. las. leyes. de las. Donaz.  
 y sus. y notaciones. On las. de los. Engano. y el tpo. y forma. En que  
 se. pueden. de ven. rescindir. los. Contratos. y desde. el día. de la  
 de. En adelante. me. de. el. quit. La. parte. del. Dn.



60  
Juan de la Cruz Durgada Venuncio las leas y Dros de mi favor  
y la qual y amonesta Venuncio el Capital y o duanos de  
solucionibus y demas sagradas Canones de que Complen de sa  
bridos parez nome de la qual en su testimonio año lo de  
ante el Joven. 33. de su Dros y publico en la villa de  
Baleña el Venuncio a quinze dia de Mayo de 1704  
de mill sepreuents Enueve de siendo testigo Diego Lo  
cuarez Salvador presbitero Juan de la Cruz de la Cruz  
Calde Adm. J. M. de la Cruz y Baute donz Cordero  
Per. della y el otorgante que yo do en. de 1704  
Lo firmo  
Diego Medina Hidalgo

facore tra desu otorgam.  
En papel del sello quarto  
de que do 1704

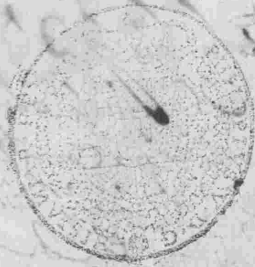
M. S.

San Carlos de Salan





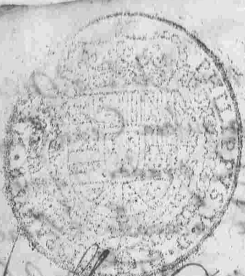
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXIX  
SETECIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the page.]*

Deinte m... ..



AYLLA QVARTO, VEINTE  
JA RAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEA QVINTOS Y CINQUE

Separe Como Nos Don Antonio de Escobar Jefe y Don  
 Ana Montoya y Camp. Du. de la ...  
 de Valencia del Ven. Consejo, precedido Cabena y ...  
 q. de Madrid y Muger de ... y es nevaria que de que  
 fue pedida Concedida y ...  
 presente e ... de ... de ...  
 Madrid y Muger juntos y deman ...  
 cada uno de ... y ...  
 Quisando Como es presumerne ...  
 Comunidad ...  
 En cada una ...  
 demo y ... En ...  
 Pedro de la ...  
 fuso de ...  
 color ...  
 año. La qual ...  
 a ...  
 Franca que son las mismas ...  
 y por precio y ...  
 de ... que ...  
 de que no ...  
 sobre ...  
 En ...  
 En ...  
 la ...







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Quea dea fonedos y si fonedo de me fueses  
no vane fone de por fua y de mag. El dho. 2  
as lo de or pome ante. Ques. de no de dho. 2  
publico en la Villa de Valencia el Ventna  
a Veinte do dia del mes de Maio de mill se p. 2  
dho. al dho. dho. Don Sebastian de Escobar  
Hoy. Donno King y Juan Mung. de dho. dho. 2  
y los dho. dho. que lo dho. no de dho. 2  
lo fino. Q que dho. 2. y la que no de dho. 2  
a fu. dho. 2. en dho. dho. llamada Mariana. mill = ve =

Donno King y Juan Mung. de dho. dho. 2  
de dho. dho. 2

facore dia mes. Año de dho.  
a dho. dho. 2. en papel de dho.  
de dho. dho. 2. Comun. dho.  
y inter. dho. dho. 2.

Antem  
Donno King y Juan Mung. de dho. dho. 2





DELLO QVARTO VEINTE  
MAY A VEINTE Y NUNO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y NUNO

En nombre de Dios todo poderoso Amen - Sepase  
 Como yo Pedro Navarro cura clero de Menores Viejo  
 de la villa de Cauzalavaca, digo que quanto para el  
 Servicio de Dios nro S. Alimento del Alma nro  
 provecho de mi Alma y de mis hijos, amuchos dias tengo  
 Devocion de fundar una Capellania en esta villa;  
 En Execucion vien Entendido de este caso y de lo que me  
 Combien sacar otros que por la presente se fundo de  
 la villa de Cauzalavaca y de la villa de Cauzalavaca  
 Maqual anexo por Mieres Oro de las de Mieres en  
 termino de la Villa al sur de las Bonacheros y  
 Terro del curso con una Terca de tierra, y toda pobla  
 da de Cruzes de buena Calidad y sean noventa y  
 siete de trigo en sembradura, y de los por una parte  
 y otra con las parales de San Vincente y con  
 Juan Martin Real de Oro y de plata y de  
 la villa de Segura de Leon y por la parte de auar con  
 Canada y casa con la de tierra de Argona y por  
 la otra parte de la villa de Argona y por  
 las parales de los herederos de D. Alonso de Argona  
 y de la de el Real y de la de Mieres y  
 Inmediata ala otra de tierra tambien poblada  
 de Cruzes en el termino y termino que saca veinte  
 fanegas de trigo en sembradura, y de los por una parte

Concedamos a los herederos de los señores  
Honro & Miquel y Fla de Anx & Condi  
& Strada Las quales dhas Abundades son  
Propis libros de tenno, libros memoria, deudas  
Empeno vinculo, Marorazo, no otra hipoteca  
Especial & General que no la amovien y fial  
las aseguras; El Capellan o Capellanes que fueren  
de la Capellania debe tener obligacion de deus  
frente presbiteros las cosas que cupieren en el  
ympara de los juros de dhas heredades Condi de  
la limosna de cada una de las Reales de Nelson  
de no le siendo solo con. adde tener obligacion de man  
deus las que Obiere lugar En la mitad de la man  
de dhas juros pagando por la limosna de cada  
dos Reales de Nelson y me nombre y presente  
y numero Capellan de cada la Capellania. y  
quien no se de entender la obligacion de dhas  
manas se le tenga de deus siendo presbitero y  
los deos seis Anuas Verdaj. En segundo lugar  
nombre por tal Capellan a los hijos de Maria de  
mi hermana Cristina mujer de pan D. J. contra  
de jura al vesino de dha villa de Jauera lauda  
de forma q. si dha Capellania se saltare vaca, se  
pueda dar al mayor de dhas hijos aunque  
sea y adjucazion en el Invenion q. sealle a  
sotto para q. se le pueda sacar Colacion de ella.

65-  
Fuese y m Abil para ello q saliere Camado o por  
dual raron pane al segundo subermano, qan brian  
Sube diendo Contodos los dho sermanos dho de dha Maria  
Perez. Los Epelque Lecariere de allara En sedes de  
Venue y quatro año sin sauer abrendido a dorden  
dado q su poca a plocasion y dhiencia En los dchos  
Qede pa Pacante dha Capellania y pane al segundo  
subermano. Despu de los dchos. La dhan y doren  
los Nietos y demas dchos dhenos de dha dha dha  
Maria Perez su sermana. La falta de los dchos  
Nietos y demas descendientes de <sup>mos de Diego</sup> Diego  
Salvador difunto. Por que fue de dha. Pim  
sermano que fue de dha. Lodruig Salbador  
mi Abuelo. La falta de la dcha. Enoren en  
dha Capellania los dchos Nietos y demas Descen  
dientes de Lucia Dominguez difunta sermana  
que fue de dho Diego Rodruig Salbador y Pima  
sermana de dha. dha. y des pue los dchos  
y demas Descendientes de gran dha Salvador  
difunto sermano de los dchos Diego Rodruig  
Lucia Dominguez. La falta de los dchos dcha  
mas Descendientes de Maria Thomas, Andres  
Thomas, dha. de dha. Vermes y dha. dha.  
theo. Mis tos sermo de gran dha dha  
mi Padre difunto. Despu la dha de poder gozar  
Los dchos mas cercanos mis. Pre firiendose s p e e  
dha al dha. El Pobre al Nico del clericalia al reglar



VEINTE Y SEIS  
PARA VEINTE Y SEIS  
VEINTE Y SEIS

De todas las cosas que se oyeren en la Capellania de la  
ministra el primer de ella: y En primer lugar  
me nombra general. Después al Sr. Diego Rodríguez  
bador prohibiere si se oye Diego Rodríguez Salvador  
después. Después el parente más me se oyer  
con la preferencia de las líneas aquí en su casa  
que sea de la. y el mayor de la administración  
sabe por venir la mitad de la renta de las tierras  
y la otra parte se repartirá en Misas Veras y mi  
ma tarde mi Padre y de mas de cinco de mi o de  
mandando las cosas en la parte y lugar que se oyer  
pagando y la limosna de Cada Uno Dos Reales  
de Vellon; La qual se debe mis parente sabe a  
ministra de la Capellania el Vellon que a la sazón  
fuere de la renta de la Capellania de General de la  
y el mayor de ellos a de tener la renta de treinta  
Reales de Vellon en cada un año de la renta de  
las tierras de la renta de la Capellania de la  
Comercio en Vellon mandando de la renta de  
y mi Anima en su renta pagando y la limosna de  
Cada Uno Dos Reales de Vellon; las quales cosas  
que se celebraren y los Capellanes de esta Capellania  
de se mandaren de la renta de la Capellania de la



1666

SELO QVARTO, VEINTE  
MAYVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

En el año de mil setecientos y nueve  
 que esta en la Capilla mayor de esta Iglesia  
 para que se gane Indulgencia de Anima En el  
 sea de solicial la Bulla Pontificia reservada  
 de forma que siempre se gane esta Indulgencia de  
 que son de ser obligados los Capellanes Administradores  
 Cada Uno en su Año, por la Venta de esta  
 Capellania su Costo cinco duros de seto á diez mil  
 de la parte del. En esta forma me devito quin  
 Laparto de Dio y acción por preda. Enorio bitu  
 Por veuato ying. Occuany Reales y personages. Sauiá  
 Zema á esta sociedad que todo credo ten. y tras paro en  
 ga Capellania. su Capellane Administradore a  
 de Poder cumplido para G. Por di aushot o judicialm.  
 amon y aprehendan la por. de ella y en el muerim  
 to. hosen en su tiempo por di Inguilino Colatenedor  
 y precario padecedor para le acuda como le acudise  
 En el día. En todo. En la. Anoula de su. ruto en  
 forma para que cada Capellan En el día. Ore de ella  
 y gore sus frutos y appoueciam. En la. Manera q. quedo  
 los. Cui. Combleto. de Beneficio eclesiastico y de tem  
 porales En espiritual. y para que ábre. flame. de la  
 fundar. me obligo. con mi. por. de. y. vaico. y mue. de  
 Pre. de. y. futuros. En la. Venocar. En ningún. de. por

Testamento Escripura nro de 20 de Mayo de 1568. sacros  
ni es de 1568. El qual en fama no quedan Pastores  
y otros que en el Congregacion de Santa Cruz y govierno  
en la decencia devida con el estado y honra que  
debe tener como de uso y costumbre de servicio a Dios  
nro. y su bendita madre y de el mayor  
aumentar el culto divino. y de lo que se  
debe de honra de la Piedad de los señores Reyes  
Prebados de la Santa Iglesia de Salamanca y de las  
de la capellanía y de las demás Capellanías que se  
dieren en ella y para que a los dichos suby  
tos se les ponga y canónica y otros nombrados  
de los pastores que de no nombrados guardando la  
forma de esta Santa Iglesia. que de hoy en adelante  
y mas de hoy mandaran a proveer y confirmar  
y cumplir de ella en virtud de lo que  
en virtud de lo que se ordena y de lo que se  
para que sea observado de la obediencia de  
esta Santa Iglesia de Salamanca a las suby  
tos de ella que de sus causas y negocios que  
deben tener en fama con fama a di  
los fines de el mismo año lo que se  
de lo que se publica en la Villa de Salamanca  
de lo que se publica en la Villa de Salamanca  
de lo que se publica en la Villa de Salamanca  
de lo que se publica en la Villa de Salamanca  
de lo que se publica en la Villa de Salamanca

55  
Cien do tiempos ~~Barro~~ <sup>me</sup> ~~onz.~~ <sup>deco</sup> de ~~sinista~~  
clero de ~~Menores~~ <sup>San</sup> ~~Presidencia~~ <sup>Wovess.</sup>  
Lopez ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ <sup>de</sup> ~~contingente~~ <sup>de</sup>  
de ~~ess.~~ ~~de~~ ~~fe~~ ~~contra~~ ~~co.~~ ~~lo~~ ~~fama~~

Pedro Navarro  
Guerrero

*[Large decorative flourish]*  
Mtem

~~San~~ ~~Pablo~~ ~~de~~ ~~Salas~~

*[Large decorative flourish]*

20

Quinta Marqués

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVESIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the page]*

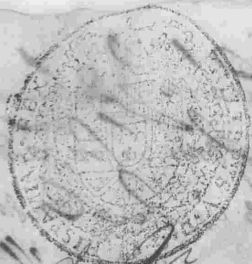


De la letra Donacion Gracia Buena  
de San Jaime Comisario de Nuevos Indios sobre  
que renuncia las leyes de Sardenia  
Real y Bar en las Ciudades de Alcalá de  
Henares que son de vender sobre y en la  
de las Ciudades que se venden o compran por mayor  
por menor de la misma de los Indios  
por quatro años en las de Sardenia para poder  
pedir rescision deste Contrato y si pedida  
así Verdaderamente. El Rey y la Reyna  
me desisto y desapodero de todo y acción que  
saura a tal esclavo. E todo lo que se renuncia  
y trasgaso en este Contrato y quien  
fuer causa representare para que sea dueño de  
así en el mundo y en el mundo, E me obligo a que  
letra firme que no le sea desta y en  
deuda Contrada con diferencia en manera  
alguna ni se fuesen delito por donde  
deba ser castigado a muerte ni mutilacion  
de miembros ni ayuntamiento que sea para  
ello contra el mismo ni sea obligado a  
deuda ni empeño a alguno. y declaro sano y  
sano en buena y sana y no de parte  
y si le sobra a su fletto o fletto





Deinte maravedes



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS A ODE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

*Yo el Rey*  
*Yo el Rey*  
*Yo el Rey*  
*Yo el Rey*

*facore da mes Lano de die*  
*o torgam. En papel del sello*  
*Segundo rosee*

*[Large, highly decorative calligraphic flourish or signature]*

*[Faint, illegible background text covering the entire page, likely bleed-through from the reverse side.]*

...de la ...  
...de ...  
...de ...

**Manera** **Muesoliteria** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...

... **Manera** ... **Manera** ... **Manera** ...



que se Justificare me desangualy quiera perdonar  
 y para Cumplir y pagar ere mi seram. Yo en el  
 Contenido de lo Prometido por mi Juicio de  
 amor y verdad. a Benito Salgado Vizcaino de  
 esta Villa a qual doy poder cumplido para q  
 en me en mi Juicio, y de lo paxer y mas bien  
 parado de ello. como sabe que baxer y los baxer  
 y venare en publico y almoneda, lo fuere della  
 y conuictor. Cumpla y pague ere mi seram.  
 aunque se pagado el año que el dño cupiere  
 que siendo necerario mas lo de lo paxer y  
 Cumplido y pagado ere mi seram. Yo en el de  
 merado Prometido por mi seram de ra Iniberral  
 de todos mis bienes dños y acciones que me tocan  
 y pertenecen y quidiere tocar y pertenecer en q  
 quiera manera (quiero) a Maria doña Juaz  
 de manera que entera para que todo lo aya  
 y herede con la vendicion del dño Ramia  
 y respecto de no tener heredes forzosos  
 y por este vobis anulo y abo por ningunos y  
 de ningun efecto y Valor otro seram. o otra  
 q. mandas legados o ditiones que anies  
 derar por las dñimas disposiciones que anies  
 de re a la dña, y otorgado por licupro y de palabra  
 vendiera qual quiera manera que quiera nin  
 guno baxer ni baxer en Juicio ni fuerades  
 Vallo ere que quiera se guardé Cumpla y se  
 caze en la mejor forma y forma que aya lugar  
 dedio en fuis y como asi lo oyo ante el  
 Presente Escriuano de su Mage. y publico en  
 La Villa de Valencia del Contorno a Veinte y tres  
 dias del mes de Mayo de mill seyscientos e nueve años

Algunos marcos.

QUARTO, VEINTI

UNA, DOS, AÑO DE MIL

VEINTI, SEIS, Y SEIS.

Main body of handwritten text in cursive script, including various lines and a large signature.

Benito Maldonado

Large, stylized signature or scribble in the center of the page.

Don Pablo de Salazar

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.











Sancti Spiritus

SELLO QUINTO, MARIA VEDIS, UNO DE MIL SEPTIENTOS Y NUEVE

Qui se practica y observa en la... termino...  
Declaro q. de este punto no se pedira absolucion  
ni relacion alguna por dar mala prueba y sea en caso  
de esta no viene pena de multa y demas del dno. en  
cuyo testimonio con lo otorgamos ante el dno. J. de  
la Riba de Salinas de el  
Benito de Quintana a 10 de Mayo de 1785  
de mill seiscientos y nueve años. Benito de Quintana  
General, Catedrático de la Real de la Riba de Salinas de el  
Lopez de la Riba de Salinas de el dno. de la Riba de Salinas de el  
Lopez de la Riba de Salinas de el dno. de la Riba de Salinas de el  
Lopez de la Riba de Salinas de el dno. de la Riba de Salinas de el

Benito de Quintana  
Benito de Quintana

Benito de Quintana  
Benito de Quintana

Juan Pablo de Salas

BELLO VARTO, VEINTE  
MAYVINDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NUEVE.

Como lo Carbalina pesa de la de H. de Anu. Reda  
 En el año de 1710 y 1711 En Venecia Real y uno de los de oy  
 Juan. p. presen para el dno. J. P. de C. de Venecia es asaver p. q. n. t.  
 de las cosas que se hicieron en las de mis heredad y tengo en la Calle nueva  
 de H. de Venecia y la de la de Venecia y de Venecia el comprador, el que  
 leyendo con todo lo que se contiene de lo que se hizo en el año de 1710  
 y libre de todo tributo memoria Castellana, Causa de Venecia y de Venecia  
 Especial y general en la de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 mi voluntad sobre que renuncio las cosas de la entrega de Venecia  
 de lo que me fue hecho gracia y donación en tan firme como el dno.  
 de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 las de los Señores de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 Contrato, y de los Señores de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 otras acciones, Reales y Señoriales, que sea y tenga ad hoc quanto de  
 cosas y todo lo que renuncio y transpaso como comprador y de Venecia  
 Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 cosa propia hauido y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 de esta escusa, y de Venecia y de Venecia y de Venecia y de Venecia  
 lo que me fue hecho gracia y donación en tan firme como el dno.  
 poseedora para le acudir como le acudir con Venecia y de Venecia y de Venecia  
 contra la cláusula del contrato en forma, y me obligo á la ejecución de lo  
 y saneando de la venta en tal manera y de lo que quanto de Venecia  
 con lo que me fue hecho gracia y donación en tan firme como el dno.





que renuncie Cartas de las donaciones y continuaciones  
Contas de los enganches y el tiempo forma en que se  
deben rescindir los Contratos y desde que en adelante  
lante medesimo desajo de las partes del dho  
cion propiedad y tenencia título por escritura y por  
Reales y personas y a quien se ha de cercado y todo  
de lo de renunciacion y trasgato en el dho Congrado y  
Causa no viene garantido sea ni haya indigestion de  
parte a su voluntad como decora su dignidad a  
Lad que ni da y justo dno título de Congrado y Buena  
sea como se los a qual Lado Lagorion que no  
le con pena y consolo de otorgar y a sea es Criatura  
de la Garand se separan las acciones de qual parte que  
hace me continen y su suquido como de otro y  
Causa forador para la Cuidad como le a Cuidad como  
dno en todo tipo Contas Cláusula de Constituto en  
mayor dho a la dho dho seguridad y saneamiento  
de la que en tal manera y dho cercado como  
mejorare en el tener cierto y seguro al qual no  
de que el Pleito a Mateo de la Contradicion ni de  
dencia y renuncie lo entiendo se le no viene a  
pleito y dho de la forma de mi herencia y  
sones valde y saldren a suby y defensa hasta  
sea a dho Congrado y los dho con lo cercado en su

facore dia m  
de otorgam  
quarto de

Paz Indene a unq nozamos llamados vicinos  
 el Nacion Cui das Venuncio sine lo Cuy bieramos  
 Volueron Volueran los Juicios Reales e Mellor quiora  
 he rre ciuido las Mejoras y endo zexado se hubieren  
 No Oduencia Como Voluntaria el mas Sabro el  
 tiempo le bieren aomentada y toda las Costas gastas dal  
 dno Intereses y menos Causa y por auale Salido nri en tal  
 la Venta de le bieren deuido deseido todo en el  
 jurant. En litem de la persona y en ello entendiere  
 el testim. del Reio o como se eligiere o bieren labada  
 sin Ans de catado por uiba nri q. dacion alguna a unq  
 de dno se rre quiere e garab assi Cuy lo o ligo mi  
 persona y Ning Naires y Mucho fueron y furoy  
 Cuyos der Nra Justicia y Juras asunt. de qualy  
 quera partes y sean para q. aca. Mea p. mien Como  
 y Sentencio Pasada en esta Juz gada Venuncio las leyes  
 y dres e mifauor de la general en cuio testim. assit  
 Por yo ante el Notario de este Juz y publico en la  
 Villa de Valencia el veynte e Nueve de Mayo de  
 Mes de Mayo de mill sept. e Nueve. siendo testigos Diego Lopez  
 Salazar p. Juan Ro driguez e N. y el Conreg. Nro. de  
 N. de N. de N. que yo e pen. de ofe. Nro. de N. de N.

Antonio  
 Gomyalez

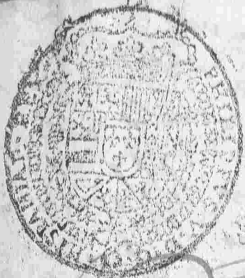
(Signature)  
 (Signature)

Facere dia mes Jan de  
 En papel de color  
 quarto de N. de N.

inuaciones  
 de y de que  
 en ad de  
 do no ha  
 Nro aca  
 do y to do  
 or y f. su  
 ra de d  
 gia a b  
 Buena  
 me mo  
 Cripan  
 Exin que  
 de y pa  
 e Cene  
 a to en f  
 to do  
 con lo q  
 al no lo  
 ni de f  
 que  
 y de y  
 hasta d  
 cusar

4  
Munic. marauecis.

ELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUECIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA.



BELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVILLA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Capitula de Orden

En nombre de Dios el Rey y la Reyna de Aragón de su Real Consejo  
 de Juan Matheo Roman, Fiscal, y otros, de la villa de  
 Balencia del bendito. En la misma forma que quedo por el  
 bendito de la presente de otros quados y otros. Don Pedro Comis  
 sona quere y en delecto es secretaio a Juan Ramon de  
 Carbaltax y otros. Don Juan de Xerz, de la villa de...  
 y Confabulaz de quado de... en las personas  
 que se parciere... en nombre...  
 o sin ella. Como bien biere para que...  
 en nombre y...  
 y otros...  
 por... de la...  
 y...  
 con...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...

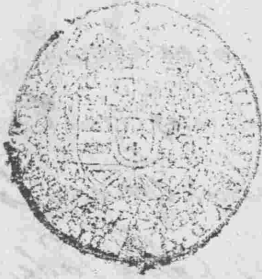




18  
Criminales hazer todos los pedimentos y de  
autos judiciales y extrajudiciales que combengan  
y se va queiran hasta haver conseguido la obediencia  
de dicho Cavallo legal que le rez como lo demas que en  
a del dicho Profesion y lo mismo que se ha de pa  
diera siendo p[re]sente que el poder que para  
de Perre quier y aunque aqui se oia y se oia  
Perre quier mayor y por non el mismo ley  
otro. Con todo su yndependencia y dependencias  
y su fianca y real azimien de rion y como  
Lebarion en las d[ic]has forenas de los Perre  
obligacion que de mi persona p[re]sente hago en la  
dicha d[ic]ha d[ic]ha y o[tra] en la d[ic]ha de Balen  
tia del d[ic]ho a Jacinto Diaz del mes de mayo  
de mill seiscientos y noventa y cinco siendo de los dichos Luis  
Campana Antonio Gonzalez p[re]sente Juan Gutierrez  
Licenciado de la d[ic]ha d[ic]ha y el d[ic]ho Aguiar y el  
D[ic]ho de Juan Cozco de Perre en el d[ic]ho

Yo Juan de  
Pomares

Yo  
Juan Pablo de Salas



Quinto Marañón

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*

*[Partial view of the reverse side of the document, showing handwritten text and a circular stamp.]*



Titulo Memoria Capellanía Carga Gravamen e Joraca

especial y General que no la a ni tiene ni le conoce en memoria

Alguna Contas Condiciony siguientes

Con Condicion que si antes de Cumplir Dos años y Sancho

Comenzar a tener y Contarse desde el dia de la fecha de

ta o total del mes de Junio de Año que viene de

Mill seiscientos y Ocho de Veinte y Nueve que años

de Nacimiento para los Señores Don Juan de Saut y Don

de Velasco, sus herederos y sucesores de ellos a todo el

de Medina y sus Compadres, no adieren obligados a

por esta escritura por lo cancelada y no paga

de pagar de la fuente por quatro cosas sin pagar de

de la Coma de gina; En este tipo no se le tiene en

Cond. sabe quedar esta escritura firme y Valida

por dicho Juan de Medina y sus herederos y sucesores de

quadreron de tierras, y perteneciente para siempre

de las como si esta clausula no fuera en esta fecha ni otorgada

Con otras Condiciones de bendic. de Dios y de Nra Señora en

nombre de los Señores Don Juan de Saut y Don

de Velasco y sus herederos y sucesores a todo el

de los Señores en precio y cantidad de Mill quatro

de los Señores y de Nra Señora que por ella me se da de pagar

de que en nombre de los Señores de la Coma de

de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

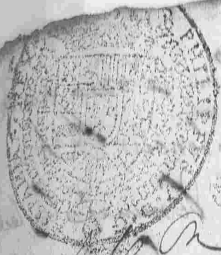
de que con voluntad sobre y renuncio las leys de la Coma de

Si acaso aora o Enqualquiera ty. mas vale o valer queda  
 de la demaria En mas valor Enqualquiera Cantid. Gra  
 En nombre de dho. D. David y D. Joseph. de ella le da  
 Graia y Donacion adho Comprador (sus hered. y subcesores  
 y assigns) Como el dho. manda sobre que renuncio las (cien)  
 de las Donaciones Ensignuadas. Con las dhas. Condiciones del ty.  
 forma En que se pueden y deuen. Rescudar los Contratos  
 Desde el dia de la fecha de esta Carta En adelante  
 para el dho. D. David y D. Joseph de las Condiciones desta escrup.  
 Dicho y pagaron a dho. D. David y D. Joseph  
 de las dhas. sus hered. y subcesores de dho. accion proprie  
 dad de dho. titulo por y de curso y otras acciones de dho.  
 y personas que sauan. y reman. a dho. quadruplo de  
 diez y cinco. Nombre todo lo dho. renuncio y tras  
 para el dho. Comprador y sus hered. y subcesores para que sea suya segun  
 y dispongan de ella y de los dhas. dho. como de su voluntad  
 como de una troja suya. Lo dho. que se hizo por el  
 dho. titulo de compra y buena fee como se hizo de la  
 qual le dio el dho. comprador. y el dho. Comprador y el dho. Comprador  
 y el dho. Comprador de esta escrupura para que se le pague la  
 accion. y el dho. Comprador y el dho. Comprador y el dho. Comprador  
 D. David y D. Joseph y D. Joseph de las dhas. y sus hered.  
 y assigns. Colores y condiciones y precavidos por el dho. Comprador  
 para que se acuerden con el dho. Comprador y el dho. Comprador  
 la dho. de Constante En forma; Los obligo a la estricta  
 Seguridad de su vida de esta Donacion Enval. y dho. dho.  
 Buene Quadruplo de diez y cinco. de diez y cinco. de diez y cinco.

yore En man  
 y D. David  
 de la fecha  
 tiene de  
 id. que aora  
 y D. Joseph  
 a dho. man  
 ludo a dho.  
 no salga  
 en pagar tal  
 si tuere con  
 Valera de  
 basores de  
 Siembres  
 esta ni otro  
 dho. en  
 dho. de  
 and  
 el quadruplo  
 de dho. para  
 intento. de  
 de la compra  
 de dho. de  
 los y dho.  
 millones  
 de mas de

SELO DWARTO. VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y NUEVE.

Yo el Compadre Juan su Causa viene la ella no  
no le dexa puesto pleito Deuante el Jefe Contradictorio ni  
diferencia en manera alguna y si asi fuere lo contrario  
puede moverse algun pleito o peticion alguna como dho  
D. Samuel Anselmo D. Doreys de Marco y sus herederos  
y sucesores saldran a su defensa basta Deuante el Jefe  
Compadre y los suyos con dho diente que a su vez en su  
Paa yndemne aung no sean llamados ni llamados de  
obligacion Cuyo dho ven. En dho nombre y sin lo Cum  
plieren se volveran dho mill quatrocientos Quatro Leales  
de dho Pleito las mejores y en dho diente se subieren  
as. trece y como Voluntarios el mas valeroso y el que  
se viere aumentado y todas las cosas dho diente  
mayores y menores Causas que se auerle salido y puestas  
de dho dentro se le vieren dequido de feudo todo en el  
Juram. In litem de la Persona y en ello en  
dho diente y testimonio de el Jefe y de el Jefe  
y viene cartado sin dho leales y como diligencia  
alguna aung de dho se lo quiera. Y para lo asi fuere  
fuer por firme obligo la viene y firmo de  
D. Samuel Anselmo y D. Doreys de Marco  
y sus herederos y sucesores En dho diente y en  
dho diente y en dho diente y en dho diente



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDÍ. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINCO.

Obispa General Deseo en el juicio de Especial mase  
 que al Comarca de... de tanto Dño Santo  
 de Cadalso de... se que... obispa. Ma duente  
 de tierra de par... Sembrar que sea treinta...  
 sembradine. Entermine de... de Personal al  
 Dño el Pedruzano, londe... de N. Juan...  
 por la parte de... al... del Pedruzano  
 de... de N. Benito... de Castilla... de la...  
 de Personal; propia de... D. Daniel Andrea, J. de...  
 de Velasco, para que no se pueda vender... Cambiar...  
 manera alguna... porque... Como queda  
 de... al... de... de forma que si por  
 defecto de los... D. Daniel Andrea, J. de...  
 Velasco y sus herederos... le saliere y necesita  
 la venta de... que... de... poder desde  
 luego, dho. Comprar... los... que... de...  
 D. Dñs de el Pedruzano... la misma... Con  
 de... en esta escritura. Y para que a dho.  
 D. Joseph de Velasco, D. Daniel Andrea, sele...  
 apremie... como... de... de...  
 de... poder... de... que... de...  
 a las... y... de... de... que...  
 de... de... de... de...  
 de... a... de... de... de...

Laella m...  
 edicion m...  
 Contrario  
 ma dho...  
 sed...  
 a dho...  
 ensana...  
 in de...  
 lo Cam...  
 cho Leale...  
 bren...  
 el...  
 de...  
 y...  
 no en...  
 nces...  
 e...  
 m...  
 lo...  
 mas...  
 clas...  
 n...



Clavis proprio & de presenue honen vouto que de

ma no sanasen. Saler si Combeneit & vouto

de la corte de Indiam de Venunio la ley

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

Poder =

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

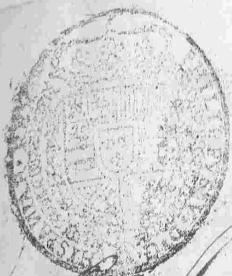
de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma

de la corte de Indiam de la General & para el ma







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVEVE.

Este es el Sr. D. Juan de Medina Sidalgo  
Presbitero, que acepta y la Confirma sus Clausulas  
y Condiciones que obligan a estar para ella y  
pido por testimonio para Guarda de mi Dño. y así lo  
firmo cada uno por lo que no toca a este el  
presente. En el Mo. de Publico en la Calle  
de Valencia del Senorio de Valencia en diez del mes  
de Mayo de mill setecientos y nueve años siendo  
testigos Juan Rodriguez de Aguilar Juan Navar  
de Argual Gordon de Vecina y Sailla y los  
Otros que se lo dho es. Yo fue Conrado Primar

Juan Medina  
Sidalgo

Donna Magdalena  
Compadre

facere dra mes lano de  
otorgam en papel de bello  
segundo de su seame de  
Comun do fe

Handwritten signatures and flourishes, including a large signature that appears to be 'Juan Carlos de Salas'.

Fragment of text from the adjacent page, including words like 'todas las', 'por el', 'sea', 'Considera', 'suora', 'no', 'dize', 'er', 'con', 'diez', 'de', 'nacione', 'no', 'antes', 'maxa', 'de', 'con', 'cada', 'me', 'vienes', 'del', 'er'.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes or signatures in the right margin, including the word "Index" visible.]*



SELLO CUARTO. VEINTE  
MAYORDIA. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NIVVE.

Sepan Como Yo Manuel para quemada de las  
 personas, En virtud de Poder que tengo de Don  
 Andrea para quemada de la persona de Don  
 Fernando de lasca Merino y de Don Joseph de  
 lasca su hijo y mis sobrinos Don Juan de general, el  
 qual entrego a la Presencia de Juan de Arago  
 lo que en esta escritura se contiene. No lo en. C  
 En cuyo caso queda el dho. como se sigue  
 Legare por la Carta de Poder Comons de Don Saul Andrea  
 para quemada de Don Fernando de lasca Merino y  
 de Don Joseph de lasca Merino y de Don Juan  
 de lasca su hijo y de Don Juan de general y de Don  
 Joseph de lasca su hijo con los dho. y de man  
 mun a los dho. y de cada uno de los dho. por mi y por el  
 todo Enolidun Enrenunciacion de las leyes de las  
 Comunidades e de Castilla y de las dho. y de las dho.  
 y de cada uno de los dho. en qual quiera manera o por gambr  
 y Enrenunciacion de las dho. para quedamos todo nro Poder Com  
 gido. Dabame en dho. y de este caso Requiere a Don  
 Manuel para quemada de los dho. y de mi y de Don  
 Joseph para que en nro nombre e de las dho. nuestras per  
 onas queda vender e maxenar quales quiera dho. y de las dho.  
 la dho. y de las dho. propios libros e de vender dar azens  
 e de las dho. y de las dho. que se examinare sercien haver  
 e de las dho. y de las dho. e de las dho. e de las dho.

Y demas que legidieren Caracas de pago Y en quanto  
Latos Y Secciones que todo lo que enmiere en  
gen Ning & Regida lo otorgamos Ratificamos Y  
James & dadas & tan firme Salame Valadero Com  
Sidenueho & tambus lo firmamos Y asu Rogant  
fueron presentes & quedamos el of. Don Manuel  
den General Anglio Conplido & Valame para  
Exer. de limitacion alguna & Comitee General  
Administracion para que por su falta no de xce se hara  
se procura & Ning en este noua Exquisi  
leguira Exge. cial mecin Seno quito a ten  
lores pueda venderlo en la forma devida Seno  
Mayorazgo pueda a vender & de xce que  
cio que yareuere Onda gaarido de se Poder  
anglia & Conplido m. & para que pueda tomar  
a iguales quiera Administracion Podaratis & lo  
de M canes que le tiene & via Exocunia de a  
e dio presentando paratido Las es Exquisi fin  
cines Sales testimonios & de mas Instru. que  
se y an paratido su fin & para que pueda  
sua & se go der of. Don Manuel & asu  
le yareuere para ex. de asleiro si se fueren  
no en Obra gona La de las Recuaciones & Com  
me adio pueda & deua Recuaciones y poner  
nuebo & atodo lo xrebuamos en firme Com  
de Sen de leuado & asu Angli m. no & obli







De Confessione de la Reyna de

que se confiesa que ha sido el Rey

de Navarra y de Cerdeña

que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

que se confiesa que ha sido el Rey

de Aragón y de Sicilia

que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

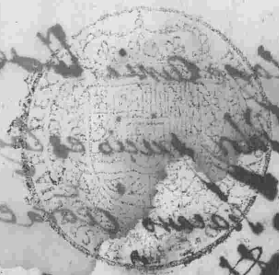
que se confiesa que ha sido el Rey

de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey

COLECCION QUINTA

SEPTENTRIONALES



*[Extremely faint and illegible handwritten text, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.]*



Nullo de ningun Bala de fucos, en lo

del año de 1707 ante el Sr. D. Juan de

publico en la Villa de Valencia de

la Heredia de los Rios de Mill. segun

meue a siendo testigos Juan Lotuque

Alfonso Juan Navarro y Manuel de

Alfonso de San. y de Otoniano Juan de

no de fe son de lo que

D. Matheo Aguirre  
Por el

Acordada por el Sr. D. Juan de  
por jam en papel de color  
grande de la Heredia

Comunio fe  
Juan Pablo de Juan

*[Faint, illegible background text visible through the paper]*



Para lo así cumplido...  
presente, y futuros Empoer a las juras...  
que sean para lo que me apremien...  
Como Encargada Venancio las bies...  
mismo talte el Beleiano...  
de las Angera se fue...  
que da fee...  
saluna...  
publico...  
de Mill...  
de ballas...  
no...  
en cuyo... =

*[Signature]*

Facere...  
de...  
Diz...  
veinten...

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*







de Mente marauillosa

EN EL QUARTO, VENTENA  
MARAVILLAS, UNO DE MIL  
EN UNOS CINCO Y NUNQUE

[The page contains dense handwritten text in a historical script, likely from the 16th or 17th century. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The handwriting is highly cursive and difficult to read in detail, but the overall structure appears to be a formal document or treatise. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page. Some words and phrases are more legible than others due to the style of the script. The text seems to be a list or a series of points, given the heading at the top. The page is part of a book, as evidenced by the binding edge on the left and the visible text on the adjacent page. The ink is dark, and the paper shows signs of age, including some fading and discoloration. The overall appearance is that of an antique manuscript or printed text from an early modern period.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE



Yo Juan de San... En nombre de Dios... quanto era... como yo... do enfermo... in. natural... carne... Santissima... onas... mas... Carlos... veniente... chistianos... no... con... quando... presencia... y gloria... an... con... por... quando... de... de... de...

que el... Nor... recop... me... ing... adiere... nera... on de... gallan... pizimo... e... d... to... Podere... me... q... e... que... ni... voi... d... San... ex... er... on... de... de... de...

Mando a las Mandas forrosas lo a corumórado  
que las deriso y agarro de Nro queriemen a mi  
Mientes  
Mandas a beiguadas en buena verdad que pareze  
Ocar lo deuenido Sepaquen de mi Mientes, Maque  
que deueniren se cobren  
Mando porra de Segado Sen la me Nox forma que  
Lugar de dno a Benito Nra me Chamono mi hijo de la  
de las Casas y proposita que son breva villa en la casa  
ya de ella y de pos la parte de arriba Corcaias de su  
Dominio y Mientes y por la de abajo con las de  
Mio queda dno para que sea suya y que en su causa  
en propiedad su suoto y goberno y legado me encomi  
a Dios

Mando a mi Nra Carra Ana Gomez de Guabalarilla de  
Juan Lamo, pro g de Juana de Aguilar Nra me su mujer  
Junta quatro san de dno Ingrano luego que veora a  
agereudo sembrado y legado me encomiende a Dios  
Mando a Juan de No y Juan Rodriques Carballar g de  
dno Martin Mientes de dno de fuentes de Leon de No  
de dno gregio me encomiende a Dios

Mando a Juana mi Nra hija a Alonso Perez dno y de  
Martin de Mientes Mientes Una fanega de cebada  
me encomiende a Dios

Mando a mi Terno Juan Roman de raxanega de raxanega  
me encomiende a Dios

Mi Nra Carra de raxanega de raxanega de raxanega  
de raxanega y raxanega negra dno de las Casas, dno  
Mientes, Mientes, dno de raxanega y de raxanega que se p  
de raxanega y como en raxanega a dno de raxanega que  
duzda menor de lo que Mientes de raxanega, de  
meque adho Juan Roman de raxanega de raxanega de raxanega  
fraterna que deue aber por cabeza de raxanega de raxanega  
de raxanega Mientes y para que lo que en raxanega de raxanega  
de raxanega de raxanega de raxanega de raxanega de raxanega  
Cumplida de raxanega por que era dno de raxanega de raxanega  
a Juan de raxanega de raxanega

Declaro que lo que el dno a mi hijo para a mi hijo

sumonados  
enien en am  
que partien  
ne nes, y a que  
dox forma que  
o m m b l a n  
la en la casa  
ora casa de ju  
Con casa de  
en su casa  
o me encomi  
ualar si la d  
dame su muje  
quere veora de  
ende a Dios  
arbatas que  
de Leon Don  
Perez Dubio y  
ra de rebada  
negada de enada  
re la penzia e  
u. Simas, som  
nas que se per  
a Muerse que  
la Juan, se  
rima Pavem  
Proria de  
en instruto  
on Juan de  
de la hara  
abix en dho  
para amada

Las Cargas de su Matrim. contra por memorias simples que  
paran en mi poder licencias de dicitas letras y povera rreito  
dey exendo quiero se te y pare porre y que se igualen los  
pubieren leuado mero canci dades que los dros  
para amover y pagar tre miteram. y lo en el conreido  
pomo y pome. y bases e executores y perra menarito fa  
el Sr. Juan Pano y Garbalarro y dho Sr. Roman  
mi lemas ved deera ditta a los qualer Junto gacada  
uno de pene imolucum soy poder cumplido bairante el  
que de dho se requere y pene para que entren en mi  
y enes y de Mexico y mas bien parate de dho bomen  
la parte y que y mandan y rematen en publica al  
moneda o fuera de dho y conu dador pader enemi  
derram. aunque en parate e sano que el dho dize que  
lendo neresario mas tiempo se se paxerup  
cumplido y pasado en mi derram y en e no paxerado  
y remanente que quedare de dho mi dierne de of  
gaciones que embrocan y perezeneren y pudieren tocar  
y perezener en qualquiera manera quiero e han  
y heredem con la bendizion de Dios y Santa Maria d  
y quita muger de dho Juan Pano = Beatriz Maria  
mra muger de Juan Godalquez y Garbalar Uezina d  
de Leon = Juan Bizente Plazeres = Benito de ame  
Chamorra y una Maria muger de Alonso Perez Dubio =  
Misti los lepitimos de Juana Belida Borrega mi  
muger. y a m m m r e a n a l i n a l o m. d. Garbalar mi dho  
y a n i l l a d e d h o J u a n P a n o y G a r b a l a r p r o y d e J u a n a  
de Aguilar su muger de su ca m e n. y a d e d h o m i m u g e r  
a los qualer deo por mi lepitimos y eni bezales h e l.  
Ento dho etc  
y o r e n e d e b o a n u l a y d o i p o r n i n g u n o y d e n i n g u n  
o a l o r n i e f e c t o o r o d e r a m. o d e r a m. m a n d a s d e p a  
d o s, C o d i c i l l o s, P o d e r e s p a r a d e r r a r, y o r r a s p l e i m e s  
d i s p o z i o n e s q u e a n t e g a t e n e a i a f i o p o r l i c r i p t o  
o d e p a l a b r a s o e n o r r a g i a l q u i e r a m a n e r a q u e  
q u i e r o n i n g u n o b a l p a. n i n a p a f e e e n d i u i z i o n i  
f u e r a d e e s t. s a l u o t r e q u e d e p r e s e n t e o r o x o p o r  
m i d e r r a m. y u l t i m a v o l u n t a d e n l a m e d i o r b i a

EN EL QUARTO, QUINTO  
MAYO DEL AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.



Yo el Rey, por el qual se acordó  
que se supiera que en virtud  
de Real Cedula de 17 de Mayo de  
este año se dio traslado a  
los señores oidores de esta  
Real Audiencia de Mexico para  
que se acordara lo que se  
debiera acordar en materia  
de las Indias en lo que  
se tocara a esta Real Audiencia  
en virtud de lo que se acordó  
en la Real Cedula de 17 de Mayo  
de este año.

Yo el Rey, por el qual se acordó  
que se supiera que en virtud  
de Real Cedula de 17 de Mayo de  
este año se dio traslado a  
los señores oidores de esta  
Real Audiencia de Mexico para  
que se acordara lo que se  
debiera acordar en materia  
de las Indias en lo que  
se tocara a esta Real Audiencia  
en virtud de lo que se acordó  
en la Real Cedula de 17 de Mayo  
de este año.

*[Handwritten signatures and official stamps, including a large 'R' and 'A' mark.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*







Con lo qual todo de mi poner y legado me encomiende a Dios  
 Quando a Diego Sanchez Inorato mi Primo dos pares de calzones y una  
 Casaca de paño negro y la otra Caja de paño todo de mi poner y legado  
 me encomiende a Dios.

para cumplir y pagar en mi testamto. Lo bene expreñado non do  
 por mi testamto y de suyo y de suyo y de suyo a Juan Sanchez mo  
 rator y por mi testamto y a Antonio Inorato. Del de esta Villa a los  
 quales juntos y cada uno de por si Inoluidum de y poder cum  
 plido de dar a me el que dize de Requiere y meze, para que en  
 ven en mis bienes y de lo meo y mas bien parado de los tomes  
 las que caben y de lo vendan y rematen en qn al moneda o fue  
 ra de ella y con su valor paguen de mi testamto. Quinquagesi-  
 mo octavo de Septiembre de 1560, que siendo heredo, mas tiempo  
 de legado y de legado

Y cumplido y pagado en mi testamto. Lo bene expreñado  
 y permanente que quedare de los mis bienes de los y  
 acciones que me tocan y pertenezcan y pudieren to-  
 car y ser de ser en qualquiera manera que sea  
 lo que se heredare con las ensidion de Don Juan  
 Juana Inorato Inora y de la qual de lo por  
 mi testamto y de suyo heredera entro de ello de  
 yo me encomiende a Dios.

Yo por este de poco antes de lo, y do por ninguno y de mi  
 que no es ni efecto sino testamento, o testamento  
 mandasepado. Caudo y Poderes para testar, y otras  
 cosas de digoriziones que antes de este año fhe. Por  
 gado por el punto, y de galabra, y de otra qualque  
 manera que quiero ninguno balda ni hapafee  
 en juicio ni fuera del. Salvo que que de pre-  
 sente otorgo por mi testamento y última volun-  
 tad en la mejor dia y forma que sea  
 cupax de derecho ante el presente es-  
 cribano de su Magestad y publico en  
 la Villa de Valencia el de Mayo de 1560  
 Yo a diez dias del mes de Junio  
 de mill e seiscientos y nueve años

des sejm  
 muderep  
 no de  
 los por per  
 por la ca  
 una de ca  
 vado de  
 en amil  
 pareziera  
 ai que reme  
 rrexiend  
 e con que  
 yf mi se  
 r araua de  
 as de adag  
 los de de la  
 a desbav  
 ad de de r per  
 ma la de  
 ra el dia de  
 e por as  
 igual de la  
 e rre se p  
 e rre se p  
 rar, ex car  
 vrazis de  
 rre de de  
 a rre rre  
 libro Best  
 a mariano  
 villa de  
 rre de  
 me en com  
 Inca rre  
 rre de am

H

de este mes de mayo.

DELLO QVARTO, VEINTI

Y CINCO DE MAYO DE MIL

Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with several lines of script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]*

*[Marginal handwritten text on the right side.]*

SELLO CUARTO, VEINTE  
CARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Separe como Don Juan de Medina Hidalgo P<sup>ro</sup>curador  
mi mismo y como Mayor como de el Condo de montañ  
de la Duxidima Consejo de Era Villa, Juan Santana  
Serrano tambien P<sup>ro</sup>curador Fran. de Jada, Juan Jimado, Pedro  
Santana Espinar, Juan gral garron, Joseph sonza leg, Ju  
Nicolás Torro, Francisco feres Espinar, Diego gral Hidal  
go, Fran. feres Jimon, Alonso Salgado Jurado, Fran. Sar  
chez Roman Pato, Juan Navarro Vecinos de Era Villa  
Juntos y de mancomun e Insolidum e organo, que  
damos Joso nro Poder cumplido e Surante e que  
de dno se requiere e necesario a Joseph Guerrero ga  
lives Vecino y Procurador en Morindad de Babaloz  
Espina para que en nro nombre y representand nros  
Personas pueda parecer e parecer ante el Sr. Señor  
Capitán gral de Era Provincia de Exora  
madura y ante el Señor Auditor gral de Guerra  
de ella y quien mas le convenga y sea necesario, Liga  
y seneca Jacabe la Demanda que en nro nombre, y  
de dno Conores se tiene guerra año Alonso Salgado  
Jurado como Sindico Procurador gral de el Conmun  
de Era Villa a el Coronel de Caballeria Española  
Don Diego de Velasco y Cordova Sobre aberno la  
Cada dno tenia de. Y one el dno de dar en parcaido  
a los Sobres de ella ciento grantas fan. de trigo en grano  
quener pagó a precio de treinta reales e Beller  
y despues vendió a el dno de. ciento, y ciento y diez de.  
y adiferentes personas a nro Vecinos como forasteros de Era  
Villa, para que no satisfaga la de mara de dno precio  
que ha de el en quener lo pagó a el nro de vendió,  
como tambien los daños que de aberno sacado dno dno

Don Juan de Medina Hidalgo  
que docto  
P<sup>ro</sup>curador  
mi mismo  
y como Mayor  
como de el Condo  
de montañ  
de la Duxidima  
Consejo de Era  
Villa  
Juan Santana  
Serrano tambien  
P<sup>ro</sup>curador  
Fran. de Jada  
Juan Jimado  
Pedro  
Santana Espinar  
Juan gral garron  
Joseph sonza leg  
Ju  
Nicolás Torro  
Francisco feres  
Espinar  
Diego gral Hidal  
go  
Fran. feres Jimon  
Alonso Salgado  
Jurado  
Fran. Sar  
chez Roman Pato  
Juan Navarro  
Vecinos de Era  
Villa  
Juntos y de mancomun  
e Insolidum e organo  
que  
damos Joso nro  
Poder cumplido  
e Surante e que  
de dno se requiere  
e necesario a  
Joseph Guerrero  
galives Vecino  
y Procurador  
en Morindad  
de Babaloz  
Espina  
para que en nro  
nombre y representand  
nros  
Personas pueda  
parecer e parecer  
ante el Sr. Señor  
Capitán gral  
de Era Provincia  
de Exora  
madura  
y ante el Señor  
Auditor gral  
de Guerra  
de ella  
y quien mas le  
convenga y sea  
necesario  
Liga  
y seneca Jacabe  
la Demanda  
que en nro nombre,  
y  
de dno Conores  
se tiene guerra  
año Alonso Salgado  
Jurado  
como Sindico  
Procurador  
gral de el Conmun  
de Era Villa  
a el Coronel  
de Caballeria  
Española  
Don Diego de  
Velasco y  
Cordova  
Sobre aberno  
la  
Cada dno  
tenia de.  
Y one el dno  
de dar en parcaido  
a los Sobres  
de ella  
ciento grantas  
fan. de trigo  
en grano  
quener pagó  
a precio de  
treinta reales  
e Beller  
y despues  
vendió a el dno  
de. ciento,  
y ciento y diez  
de.  
y adiferentes  
personas a nro  
Vecinos como  
forasteros de Era  
Villa,  
para que no  
satisfaga la de  
mara de dno  
precio  
que ha de el  
en quener lo  
pagó a el nro  
de vendió,  
como tambien  
los daños que  
de aberno  
sacado dno dno

15

Senor an Cavado, sobre lo qual queda hazer y preve-  
niendo. Pedim<sup>os</sup>, Requerim<sup>os</sup>, por <sup>nos</sup> proce<sup>der</sup>ias, Juram<sup>os</sup> y Denun-  
cia o fuera de ella de rigo y los demas Juram<sup>os</sup> y  
los frezcan, Jache, y Recue, Conclua, yiaa y oig<sup>as</sup> y  
y sentenzias Interlocutorias y definitivas, Conviens<sup>o</sup>  
lo que fuere en nro favor, apete y suplique de  
Contrario para ante quien conato queda y deba  
liga dha. y Reclamaciones y suplicas ones en todas  
causas, y G<sup>o</sup>vern<sup>o</sup> y para todo aquello que nos  
nos pudieramos proce<sup>der</sup>es siendo que Poder que  
para todo lo susdho cada un y parte de ellos  
No in<sup>de</sup>pendiente anexo y dependiente aunque aq<sup>u</sup>  
se dectare, Ne de quier<sup>o</sup> o no mas Copreal ere le d<sup>o</sup>  
adho Joseph Iderrero Saliceo Conde de libre am<sup>o</sup>  
y gral adm<sup>o</sup>, entera facultad de tal manera que  
en virtud de este dho Poder haga sobre los efectos  
dha<sup>o</sup> sin limitas, ni reversa de cosa alguna  
clausula de que se pueda sorzitar en quien  
re y le pareziere, de locar los sorzitos con causa  
ella, y poner otros de nuebo que asado y se b<sup>o</sup>  
nos obligamos de ader por firme lo que en virtud  
de este dho Poder se hiziere en todo y no como  
lo curuado y ondo q<sup>o</sup> dho Mon<sup>o</sup> gallardo jurado en  
dependencia, y su appoderado, todo lo qual b<sup>o</sup>  
a probamos y Ratificamos como se<sup>o</sup> y cada  
uno de q<sup>o</sup>rn fuera securado y a ello dha<sup>o</sup> persona  
y bienes poderio de Juris<sup>o</sup> y denuncias de ley  
Entra y au<sup>o</sup> corrogamos ante el presente en  
de su mag<sup>o</sup> y quotic<sup>o</sup> de esta Villa de Valencia  
el dho en ella conzedias de Am<sup>o</sup> de Junio  
mil sezeientos y nuebea. siendo de rigo los  
des<sup>o</sup> y Fran. Manuel de Sorom<sup>o</sup>, y Juan Perez Serra  
no Alcaldes ordinarios por su mag<sup>o</sup> en esta Vi-  
lla y Francisco Perez leon<sup>o</sup> de Vizcainalla

Ordenanzas que se oyd en el Consejo de Indias  
por las que se oyd en el Consejo de Indias  
de los que se oyd en el Consejo de Indias

Antonio de Herrera y Tordesillas  
Juan de Solís y de Guzmán  
Juan de Grijalva

Francisco de Ulloa y Gudiño  
Juan de Sotomayor  
Juan de Sepúlveda

Juan de Vaca  
Juan de Enciso  
Juan de Sepúlveda

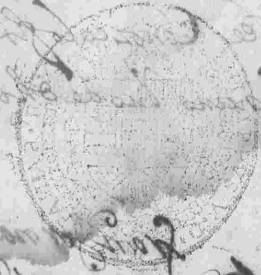
Diego Velázquez de Caceres  
Juan de Grijalva  
Juan de Sepúlveda  
Juan de Enciso  
Juan de Vaca

Juan de Grijalva  
Juan de Sepúlveda  
Juan de Enciso  
Juan de Vaca  
Juan de Solís y de Guzmán

Juan de Grijalva  
Juan de Sepúlveda  
Juan de Enciso  
Juan de Vaca  
Juan de Solís y de Guzmán

er y prera  
mo de ven  
mzuzut.  
Voz gha  
Conuensa  
lique de  
de y deba  
en toda  
queros  
Podérqu  
re de de  
que aqu  
ere le da  
ore am  
manera  
Los efec  
lguna  
quien qu  
r causa  
Sebamo  
e en b  
mo samo  
rado en  
al samo  
eros q  
e perona  
de de  
ente li  
Valencia  
Dunio  
go En  
erez Ser  
e crea  
la G

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



SELLO DE LA BIBLIOTECA  
PARA VERIFICAR EL AÑO DE 1811  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

*[Extensive handwritten text in a cursive script, including names and signatures, covering most of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the reverse side.]*





Por la Simana Segunda Una Or. Real caley &  
Vellan

Mando que e cada demí entiereo se digan seis  
mil pesadas de queso que enre por mi Alma  
de que por la Simana de cada Una. Tres Pes  
ces & Vellan

Mando a los Mandas fornos de acorumbado  
que las deveso y a parte de el dno. Querer  
a mi vieno

Deudas averiguadas en buena verdad q. parezieren  
tar lo deuenido sepantuen demis Queng & las  
que seme deuieren se cobren

Mando por via de legado de la mejor forma que  
sea pagar de dno. Un marro de Enarcode & Una  
Barquina & Navera fina a Maria Ramos Mora de  
veda mi prima hija de Man. Salouero galles  
de carha lina Dominguez teneros Ved. de era dha Villa  
de pido me encomiende a dno.

Mando Una Camara de lino nueva demí poner  
a Maria mi prima hija de frat. Sanzana & d.  
Juana Dominguez teneros Ved. de era dha Villa  
de pido me encomiende a dno.

Mando Uno de qarto nuevo a Maria Ramirez  
Cunada de mi de era dha Villa y de pido me en comi  
ende a dno.

Para Cumplir y pasar de mi seram. & lo en el  
conrenido nomoro por mi. Vellas coeuitozes  
seramenasios a dno. Juan Sanzana Espinar mi  
hijo y a Man. Salouero galles Verinos de era  
Villa a los qualz dno. q. cada Uno de qarto  
Inycaum doy poder cumplido barante e si queda  
de leguere y le nezen. para que enren en mi. Queng  
& de lo mejor. Man. Salouero galles de ello tomar  
de qarto que barse & lo venan & dematen en qual  
la a moneda q. fuera de ella y con su Valor q. cada  
de mi seram. aun que sea garado sana que e  
de dno. dno. que sendo nezenario. Man. Viengo

Se le promego

Se cumplido el capado que me feram. Lo encexo  
querado el emanente que quedase a los mis  
vines año y acciones que me tocan y pertenecer  
y quadiere tocar y pertenecer en qualquiera ma  
nera que sea lo nãta y heredé. Con la Bendición  
de Dios y la mia con mis quereros de tres dias  
agüen se sea de poner por nombre Diego mi  
lo leximo y a dho Juan Santana Cinar mi  
marido, al qual de po el univuo por mi lex  
timo y unibersal heredero en todo ello

Y por ende de uos anulo y do por ninguno y de  
ningun efecto otro feram. Y feram, mandas de  
gades codizidos Poderes para ferar, y otras  
mas disposiciones que antes deere aia fho por  
gado por beripio, y de palabra, y en otra qual  
quiera manera q quiere ninguno valga ni  
hagafee en suerto ni fuera del salus ere que  
depreuente otorgo por mi feram. y dñimo  
Cunrad en la m. No. dia y forma que aia en  
gar de dho ante el pres. de de su mag. y quati  
co en la villa de Valencia de el dñimo  
en onze dias de mes de Junio de mi dñimo  
por y nuebe d. Siendo señores don Jorpe de  
Pedro Parson y fran hernandez herxeruelo  
ved. de lra villa y la organre que lo dño  
Cno doy fee conoico no firmo por que dño no sauer  
jam quepo lo hizo. Uno de dho señores =

J. Diego de la Cruz

Ante mi  
Juan Pablo de Jau

ley &  
degan seg  
Alma  
tres sea  
umbrado  
querer  
parezere  
eng y la  
forma que  
de una  
nos moza  
galea  
deca  
emi gome  
nana d  
da villa  
Ramiro ha  
en comu  
Iben  
currores  
nar mi  
os deera  
de gazu  
de qued  
mi dñ  
to tomere  
ten en qu  
Valor gan  
que e  
tiempo



gente mandada



SELLA GOV. V. DEINTE  
M. A. V. E. D. S. A. N. O. L. E. M. I. A.  
S. E. T. E. N. T. O. S. Y. N. V. E. V. E. I.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials at the bottom of the page.]*

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.]*

de este mercaderia



SELO CUARTO. VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y NUEVE

*[The main body of the document consists of dense, handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is heavily obscured by large, dark ink blotches and scribbles, making it largely illegible. It appears to be a legal or official document, possibly a contract or a record of a transaction, given the formal stamp at the top.]*





LENGUAS DE VIENTE  
FRANCOIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVEVE

*[The following text is extremely faint and largely illegible due to ink bleed-through and fading. It appears to be a handwritten document, possibly a letter or a report, containing several paragraphs of text.]*

Yo oyré lo que lo dho. lo que se comiere  
 e fer maron lo que supiere y qualque  
 no eno aedho y ferio con dho.

Supereserrano Juan Perez le briava Alonso Lopez  
 gran serrano de dono  
 espinoza Juan na barron  
 Diego Santiago Su Haber Corti 30=  
 Juan San Vico  
 Diego Gallarda Jugarcia  
 gran Melina garga na  
 kidote Benito Midalgo = 0

Al: II de 9º fidel

Psoo Boter y Juan Marten  
 Juan Cab Moss  
 yares

Jo: de Joseph de los

facio via me Lano de  
 su o toy pam en papel  
 del bello segun  
 Romun en su intermedio  
 de que co se

Mig. Ansem  
 Juan Pablo de Salan

ANTE  
 MIL  
 VEI-

virere en  
 mi Lacer  
 Antonio  
 laquena  
 en su de  
 mis au. na  
 como choz  
 de San  
 co no apre  
 pa un pa ca  
 eno lo ad  
 au' lo sta  
 publico d  
 andam pa  
 la deca ee  
 re Diaz  
 into Zucue  
 en diez  
 por el 8 de  
 er 2  
 caca



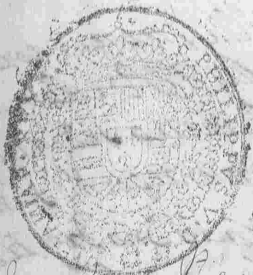
Quinto marauctis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

*[Extensive handwritten text in cursive script, including names and addresses, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to the cursive style and some fading.]*

MI  
E MIL  
VI



Señor Marqueses

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

Yo Maria Antonia Villanueva de Manue Gomez Veintidós  
 Era Villa, Grande enferma y en mi libre y buen juicio  
 memoria y entendimiento natural a aquel que Dios me  
 tener ante Señal de darne siendo con firme  
 Verdaderamente Ministerio de la Santísima Trini-  
 dad Padre del Do y Espíritu Santo Tres personas de un  
 Dios y un solo Dios verdaderas y entido de deus que re-  
 me Cree y Confiesa nra Santa Madre Soberana Católica  
 Romana a Cui honor y alabanza y de la Serenísima  
 Reina de los Angeles Madre de Dios y Señora nra Cori-  
 do y prorepto suar y nra Señora de los Angeles poner mi  
 me en Carrera de Galvan remiendome de Samuere  
 que era natural a nra Señora Señora Señora Señora  
 nra y perdono de mi pecado en la forma siguiente  
 Repente encomendé mi alma a Dios nro Señor que saca  
 primero encomendé mi alma a Dios nro Señor que saca  
 y redimo por su precioso Sangre para nra Señora  
 del cuerpo a la tierra de que fue formado; quando  
 la Voluntad Divina sea llenarme de esta preciosa  
 mi cuerpo, sea sepultado en la Iglesia Parroquia  
 de Era Villa en la Sepultura que di quisiere mi  
 Alasas y semejanza con credero honorario de  
 Tres Copas Vigilia de Arreloziones Onsu mia de  
 Requiem cantada con Diacono y organo de lo e  
 Cura Colector y seis Cap. decha Iglesia por lo que  
 que la Eterna acostumbrada  
 grande sedigan por mi alma e Intenzion Santa de  
 mi devoción Penitencias mas cumplidas y por nra  
 quien tenga a su nra Señora Veinte mis de cada

Por la dicha deca villa sepaue por la em  
na d cada uno de Reales y deellan

Mundo que el día de mi enfierno se digan quatro  
milas de cadaas de uerpo presente por mi alma y  
sepaue por la finerna de cada una de los  
Mundo a las mandas favoras lo acordado  
conque las deuto y aqarto de lo que quieren a mi  
bien

Deudas abenquadas en suena de cada que paxeruen  
cras yo de uendo sepaue de mi bien y de lo que  
me de uieren se cobren


Mundo por ora de legado se la me de forma que  
ala lugar de dia e grania linera Mora lo cobra  
mi plega de Juan gallardo linero y de ca  
tha una gomez su lexima muger imitada por  
el mucho amor y solunad que tengo por lo bien  
que lo a hecho en la ausencia de mi en ferme  
dad de un mano de finarco e el me dor de los que  
tengo y uno crates fino de migoner y legid me  
encomende a dios

Para cumplir y pagar eremi de tam. Yo ene el con  
venido nombre por mi albaras executores de esta  
menraris a albaras menaléz por mi de Juan de  
gallardo linero mi bien de deca villa a los  
quales juntos y cada uno de por su poder don  
poder cumplido barrante e que de dia se de que  
re y enezel para que entren en mi bien de  
comedor Juan bien parado de los tomen la parte que  
saize y la bendan y venan en publica al mone  
da de fuerad eta y conu valor paquen eremi de  
tam aunque se parado el año que el dño dispone  
quierens o nez. mas tiempo se le paxeruen

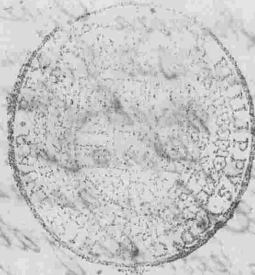
El cumplido eremi de tam. Yo ene el expreado el  
de manenze que quedare de adon mi bien de  
y acciones que me tocan y paxeruen y quid eremi de tam

Iperrenezer Enqualquiera manera Quiero e hara  
 y heredera con la bendicion de Dios y lamia Alvaro  
 Mendez P<sup>re</sup> Maria Antonia mujer de d<sup>ho</sup> Pedro  
 Traves Gomez viuda de Juan Alonso Calcaherra  
 y Catalina Gomez mujer de Juan Galardo Linera  
 y de esta Villa mis hijos legitimos y de d<sup>ho</sup> Juan  
 Gomez mi marido defunto los quales de d<sup>ho</sup> Juan  
 Traves por mis legitimos y univales herederos con  
 todo ello  
 Iporere venosa anula y do<sup>o</sup> por ningunos y aln<sup>o</sup>  
 que neseo otro d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> mandas legados  
 Consejo Podery para tener y otras d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
 porziones que antes de esta era fho otorgado  
 de d<sup>ho</sup> y de esta ora o en otro qualquiera ma  
 nera y quiero ninguno balsa ni haga feer  
 juris ni fuera de el talus bre que de pret  
 otorgo por mi d<sup>ho</sup> y de esta ora o en otro  
 me dexa y sea que aia lugar de d<sup>ho</sup> ante el  
 p<sup>re</sup> de la d<sup>ho</sup> en la Villa de Valer  
 sia de el Ven<sup>o</sup> a Navarre dias de mes de  
 junio de mill sezes e noventa e siete siendo de tiempo  
 de d<sup>ho</sup> Juan Santana Espinar y Maria  
 de d<sup>ho</sup> de esta Villa de d<sup>ho</sup> que d<sup>ho</sup>  
 de d<sup>ho</sup> no firmo por que d<sup>ho</sup> no aver y a d<sup>ho</sup> e  
 fho uno de d<sup>ho</sup> de d<sup>ho</sup>

+ Salvope  
 Campos

  
 Juan de Salas

e por la lina  
 on  
 gan quare  
 lina y  
 q<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup>  
 carumorados  
 enenamis  
 uegarener  
 Marquer  
 rma que  
 a tobera  
 y de ca  
 rida por  
 por lobier  
 enferme  
 de los que  
 legidome  
 ene el cor  
 e d<sup>ho</sup>  
 da du  
 rida alo  
 don  
 se de d<sup>ho</sup>  
 me y de  
 a parsequ  
 alhone  
 ere miter  
 a d<sup>ho</sup>  
 ade el  
 nes d<sup>ho</sup>  
 erenecar



Cl. de maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]*



Do. Real y de Noton

Quando que el año de mi vida se dio en Do. Madrid  
cuero presente vezada por mi Do. y se pague por la  
na de cada una de las Real y de Noton

Quando a las mandas de mi vida se dio en Do. Madrid  
ca. de mio y a parte de cada uno de los que vienen en mi vida

Quando se bien adevuado San Clemente Medico  
panera de mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando que a Juan Antonio Venno de la Villa de  
fuente de mi vida se dio en Do. Madrid una fanega de trigo

De otro de mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

Quando a mi vida se dio en Do. Madrid que se dio

155

Véase en la obra de memoria qual quiera manera que  
quiera ninguna de las que se hizo en su vida ni fue  
ya de el Salvo en que de presente otorgo por mi  
verdad y última voluntad en la meior vida y forma  
que aya lugar de dia ante el presente C. de su  
Mag. J. publico en la Villa de San Benito del Con-  
sejo de Dios ocho dias de Mayo de N. de mil  
seiscientos y seiscientos y setenta y cinco. Fran. Navarro, Fran.  
Diego Ferreruelo y procurador Domingo Veirina de  
esta Villa. La otorga ante que lo dho C. no doy fe co-  
norca no firmo por que no no suer. Juan Vuelto lo hizo  
Una de dhas. copias =

*Fran. Navarro*

*[Signature]*  
Mtom

*[Signature]*  
Juan Vuelto





...inte mar...  
...QUARTO, VEINTE  
...MIL  
...MIL

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the middle section of the page.]*

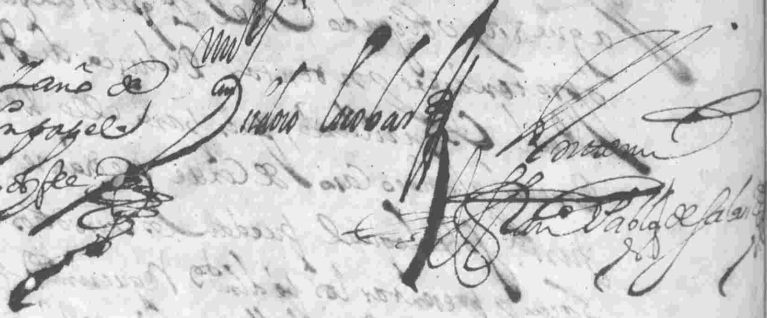
*[Large, highly decorative and illegible handwritten signature or flourish, possibly a name like 'Juan de...' or similar, written in a highly stylized cursive.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



auto y senda. En los autos. Serán las Causas y en tanto  
lo que fuere en mis favor apelen y busquen de lo en  
con tanto para tanto y guido puedan y deuen digan  
las otras apelaciones y duplicacion de todas y en tanto  
y men de a real provision y las demas y redula. Carta  
y obra. Carta y las demas Despachos y conbenen el requir  
ran con ellas a las personas con quien hablaren y fuere  
dirigidas para dar a saber a. y Ultimam. Sagan todo lo que  
gloriosa y noble y noble. Siendo y el poder y para todo lo que  
cada cosa y para de ello y lo que incide en anexo. Dependien  
taunque aqui no se declare. De requiera d. no me. Especial  
en todo a los Autos y el acaderno. Inculcum. Conto de  
y para adm. Entera facultad de real de canera. y de  
No se poder. Sagan tambien la efecto de lo de. Sin limit. en  
de fora. Alguna sala. hauer conseguido. Entero cap. de  
que ante. En caso de. Contradiccion. Y me oblige de. Sauer  
y. firme lo. Si fueren y cada uno de para. Ento de rjo. En  
y con tanto adio. Passi lo. Sagan ante. El. No. Redu  
y publico. En la. Mera. de. Abalencia. del. Rentono. a. de  
diei. Y nueva. dia. El. me. de. Junio. de. mill. y. se. cientos.  
nueve. d. Siendo. testigo. D. Gonzalez. Van. el. de. Sagan. de  
Garr. Gonzalez. Dico. y. J. Jove. y. bello. y. de. esta. hauer  
y el. Sagan. que. se. o. p. en. No. do. se. en. lo. que.

facore da mes. Lano de  
di. Sagan. En. Sagan.  
El. resto. Sagan. de. Sagan.









100  
101

11

que se pide.

EL GOBIERNO, VEINTE  
Y UN ANOS DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

*[The main body of the document is filled with dense, highly stylized cursive handwriting, which is largely illegible due to its complexity and the presence of ink blots.]*

*[The right edge of the page shows the binding of the book and the beginning of the text on the following page, which is also written in cursive.]*





Mando se diga una misa leuada de trigo a  
mi guarda otra a la santa de mi nombre con  
a Buena Señora & quida otra a Buena Señora de la  
esperanza otra a San Francisco otra a San Nicolas  
Seis por las almas de mis Padres & quatro por  
a mis & mis hijos & sepasue por la misma  
Cada una de las Leyes de Bellon

Mando que cada año en el mes de mayo digan misa por mi  
ma de Caxijo por todos los Caxijos de esta Villa  
Sepasue por la comuna de cada uno de los R. & D.

Mando a las mandas foreras de acorumbado con  
los deuros y aparto de las que vienen a mi vienes

Mando por dia de legado y en la mejor forma que  
pueda de diez fanegas de trigo a los señores Don  
Gons. Marzillo y a la Señora de Herrera mis hijos de  
de esta Villa cada uno diez fanegas de trigo  
me encomienden a Dios

Mando fanegas media de trigo a Don Juan de  
la Cruz de esta Villa de la ciudad de Sevea & de  
Caxijo que me encomiende a Dios

Mando a Don Beatriz de Anbrada de esta Villa  
de diez fanegas de trigo y legido me encomiende  
a Dios

Mando a Maria Juera mujer de Juan. Huana de  
esta Villa de diez fanegas de trigo y legido  
me encomiende a Dios

Mando que la Inagua de Semperna Verde de esta  
villa que me encomiende a Dios de Herrera y legido me  
encomiende a Dios

Deudas abeniguadas en buena verdad y garezieren  
lizar lo deueno sepasuen de mi vienes & legido  
que me encomiende a Dios

Para cumplir lo que me mandaron de lo que me  
nido y honor por mi hijo y executor de mi vienes  
hario a los señores Don Juan de Herrera y Don  
Sanchez Luna hijo de esta Villa mis hijos de  
a los que los Junios sacada una de los mis hijos

140

Don Pedro Cumpleso barante Lo que de Dios se requiere  
querer para que eniven en mis vientes y de lo  
me sor y mas bien parado de ellos tomen la parte  
y parte y los bendan y demaren en qualica y mone  
da ofensa de ella y conubator cumplan y paguen  
en mi dextera. aunque sea pasado el año que el  
año de gueno y siendo en ven. mas de selexo  
cumplido y pasado en mi dextera. Lo en lexo  
pretado y demanente y quedarse de todos mis  
vientes, años y acciones que me tocan y pertenecen  
y quidieren tocar y pertenecer en qualquiera  
manera que sea lo a las herederos de la casa de Sánchez  
Luna pío, Pedro de Herrera y Lunt, Ines, Cathalina  
y Fran, mis hermanos, a los quales dego el dextera  
de goz mis últimos y mi heredes herederos en todo  
y lo

Y por bre vengo a dextera y do por ninguna dextera  
gun valor ni efecto o en dextera. o dextera. mandas  
pedados con dextera Poderes para dextera y otras dexteras  
y dexteras que antes de bre a dextera y otorgado por  
cuerpo de dextera ora de dextera que dextera manera  
y que yo ninguno balga ni haga de en dextera ni que  
vada el dextera bre que de dextera dextera en la forma  
que mas ara lugar de dextera ante dextera de dextera dextera  
mas y publica en la dextera de dextera de dextera  
tod en veinte y tres dias de mes de Junio de mill  
e dextera de Inuebed. Siendo dextera Martin Alonso de  
medina y Don Joseph de la dextera de dextera dextera  
la otorgarme y dextera bre dextera dextera no firma  
por que dextera no suer, gan luego lo hizo dextera

J. A. Lopez J. J.  
Jacon C. m. de dextera de mill  
dextera y diez en parte de dextera  
tercio de dextera = dextera

Al dextera  
Al dextera de dextera de dextera

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or financial document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large, dark, diagonal scribble or shadow across the page.]*



Manda sedigan por mi Alma e Intencion per  
cia del mal Cumplida Santos de mi devocion  
sona que quien tiene a algun cargo dejen a  
las cosas de goz de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y

Manda a las personas que son de la villa de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y

Manda a las personas que son de la villa de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y

Manda a las personas que son de la villa de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y

Manda a las personas que son de la villa de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y

Manda a las personas que son de la villa de la C. de curia de esta villa y  
que por la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y  
Manda que e la villa de la C. de curia de esta villa y





El presente es...

SELO QUARTE VINTO  
MATAVELOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y NBEVE.

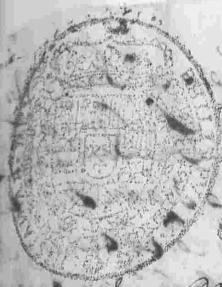
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the middle section of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.]*









SELLO DONATO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE NUESTRO  
SE REINADO Y NVEVE.

Juan de Dios de Guana Licoballu In el Nombre de Dios Amen Separe por  
ca de don Diego mandado de don Juan de Guana Licoballu

Vida de don Manuel de Guana Licoballu y esposa de esta villa  
Granda de Ferrera y en mi obre y buen juicio y memoria y  
entendim. parvial a aquel que Dios nro. señor aydo ser  
vudo de darne creyendo como forme y verda deram. Se crece el  
misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Spiritu  
Santo que se ve, ayuntados y en los Dios verda deo y entodo  
lo demas queriene Crece y Confiesa nra Santa Madre  
Ysleria Carho de la romana acuso honor y alabanza y de  
la Serenissima Reina de los Burg. madre de Dios y Señora  
nra Señora y pporreos vivir y morir como catholica  
y cristiana y deseando poner mi Alma en carrera de salua  
cion temiendome de la muerte y de la natura de toda  
Catura Corporea de yo que hago y por deno bre mi veram.  
En la forma y manera siguiente

Yo prnceps Encomiendo mi alma a Dios nro. p. quella  
Cris y ve demis por un p. r. osima San yre paron y muere  
y el cuerpo a la tierra de que fue formado: y quando la  
Voluntad divina sea de darne de Craxel. sea mi fuer  
po sea sepultado en la sepultura de nra Señora de la lize  
nra Padre junto a el yare de Nueva Señora de la lize  
anza de la lize Parochial de esta villa y reme ha  
ga un Curioso ordinario de tres horas Vigilia de tres  
leciones Condu misa de requiem cantada con Diaconos  
gantran a este cura Colector y diez Capellanes de  
nra Señora por lo qual se pague labrimo na a corum de  
Quando se pague por mi alma y donacion y personas a quien  
denpa a don Juan de Guana Licoballu y deada por la Coleccura  
de esta villa y se pague por la donacion de una vez  
Real y de Villen

Quando se pague una misa lezada a el Angel de mi guar  
dia o sea a el Santo de mi nombre = Por su generancia

ago por on  
n sus de la  
yo q por  
n de ra  
des qoch  
auter d  
a quibaco  
Caso la  
hindure  
y firmar  
lo q que  
ve de con  
do. y me  
Somez de  
  
i maria  
de la nazi  
672  
de cano  
de no  
y ma  
y for  
  
Salu

Mandamos a las Mandas...   
 para cumplir una a Dios...   
 de las almas de mis Padres...   
 marido...   
 mandamos que el día de mi entierro...   
 de diez pesos por mi alma...   
 villa y sea que por la limosna de una vez...

Mando a las Mandas...   
 que yo quisiera en mi vida...   
 deudas aberguadas en buena verdad que pagáreis...   
 no deuyendo sepáren de mi vida...   
 deudas de cobren.

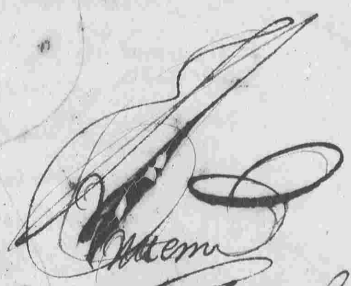
Y para cumplir y pagar...   
 de nombre por mi...   
 a Don Juan Manuel...   
 dinario por mi...   
 de los vecinos de esta villa...   
 de mi...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...

Y para cumplir...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...   
 de los de ellos...

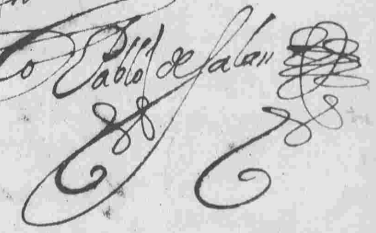
Don Juan Manuel...

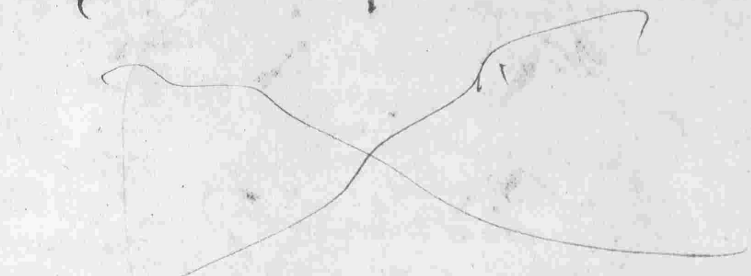
Cédulas Poderes para Jerrar y otras cosas de personas  
 nes que antes de este año fizo por cargo de  
 gallada o en otra qualquiera manera que quier  
 ninguna balsa ni galea en Juicio ni fidera de  
 la sus cre y de que se otorgo por mi señalam. y de  
 Voluntad en la mesma forma que aia en  
 dia ante el presente en la villa de Valencia a veinte y siete dias del  
 mes de Junio de mill seiscientos e quatro e siendo testigos el dicho  
 Lopez Ferrand, Carlos Gonzalez Cardero, y Don Diego de  
 Veinas de esta villa, y la otorgante que lo dho. es  
 fee conozca no firmo por que no lo se y au luego lo  
 hizo uno de los dichos =

J. D. Joseph Ferrand  

Laore En Dez y  
 seis de Julio de  
 mill sept. e quatro  
 En papel del sello  
 tercero de fee

Juan Pablo de Salas  




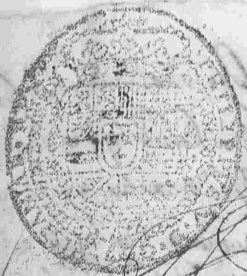
Cédulas Poderes para Jerrar y otras cosas de personas  
 nes que antes de este año fizo por cargo de  
 gallada o en otra qualquiera manera que quier  
 ninguna balsa ni galea en Juicio ni fidera de  
 la sus cre y de que se otorgo por mi señalam. y de  
 Voluntad en la mesma forma que aia en  
 dia ante el presente en la villa de Valencia a veinte y siete dias del  
 mes de Junio de mill seiscientos e quatro e siendo testigos el dicho  
 Lopez Ferrand, Carlos Gonzalez Cardero, y Don Diego de  
 Veinas de esta villa, y la otorgante que lo dho. es  
 fee conozca no firmo por que no lo se y au luego lo  
 hizo uno de los dichos =  
 J. D. Joseph Ferrand  
 Juan Pablo de Salas  
 Laore En Dez y  
 seis de Julio de  
 mill sept. e quatro  
 En papel del sello  
 tercero de fee

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

Señor Don Juan de

**EL CUARTO VENTEN  
RA WEBER. AÑO DE MIL  
LECENTOS Y NVEVE.**

*[Large, highly decorative and stylized signature or flourish in cursive script, possibly reading 'Don Juan de...' or similar.]*



ELLO QVARTO, VEINTI  
DIEZ DE ABRIL DE MIL  
CIENTOS Y NIVEVE

Yo el Rey Como Nos Pedro Martínez Alcaide  
de Catalunya Lopez para su Mujer Vera del Bando de  
Batencia de la villa precedida Primeros y Ante todas cosas  
Labonia y lit. que de maudo a miex desu quere y es nece  
saria y de que fue peida Concedida y aceptada en Vuestra forma  
El p... de G... de ella viañdo ambo ados drento y deman comun  
de los d'nos y de cada uno de par... del todo y no th' d'm. Renunciand  
do como renunciame las lres de la mancomu. Division Excoesion  
de las d'ente Causo como en ellas y en cada una de ellas  
otorgamos que ventamos y damos en venta Real y Suo de Serenidad  
Desde of en adelante y de lo d'amos a Diego Garcia si d'alo el  
Maio en cada ver de esta v. para que sea para el uso y  
de la mujer si lo ser y Incesore y presentes. En tuzos y para q  
de el v d'ellos vbiere titolo Causa o hazon de... En qualquiera  
Manera es a saver In vinaro que saca dos quartillas en demora  
Causa que tiene de los d'ellos desta entremp. de Sta de auilla a l'ito  
de los n'ros mubas l'inde l'inde concho de san delgado y  
vinaro de D. Luis de Alvarado vez de ella y otros linderos el  
qual es uno proprio. Como tal se venden con d'hos d'ellos  
y lo demas que le pertenese y les ane y au de f... como d'edro por  
libre de nuevo tributo Memoria Cass. Carga Inuamen e Diposica  
Espicial y General que no la sa ni tiene ni se fozore en Manera a l'  
firma y parat de lo aseguro y por precio y quantia de quimientos  
y sesenta y tres reales de vellon que yo el Rey y d'ellos no sabido  
y pagado de que nos damos y contentos y entregados ante vo  
d'el d'os sobre y den. las lres de la entrega y supuesta de lo  
en gano Excoesion de la pecunia y demas de el caso. Como veniamos  
que su valor y precio es la d'ha causa que tanto vale y no mas

Handwritten marginal notes in cursive script, possibly a continuation or reference to the main text.

Pero si acaso aora, o En qualquiera <sup>lugar</sup> mas vale o valer pueda  
de la demaria mas valor En qualquiera cana qe cada ella le sacare  
gracia donat. tan firme como el dho manda, sobre que ten  
Nuestro de las donaciones. Consideracion con las de los enganos  
El dho. forma En qe se pueden y dizen descindir los Contratos  
y des de o dia de la fecha de esta Carta En adelante qe  
Siempre faya nos de btiendo quitamos y apuramos el dho. 2  
accion propiedad. Seno de si solo va qe vayan y otras acciones Reales  
personales que sacamos. Tenemos a dho. Vinaco Jo. lito y todo  
lo zedamos. Ren. qe pasamos. En dho. Comproder qe se saca  
dho. viene. para que sea dho. saca y desenga de ello o p. asu  
eleccion y voluntad como de cosa suya propia. sacada y ad  
quinta a dho. dho. dho. de compra y venta. Como se lo es  
del qual damos la forma. quemaste Comdena y Consolo. El dho.  
pam. desta Comdena. Deste para qe se sacen las acciones  
y otros abundancia. damos poder. En dho. y causa y propia  
para qe la pida y tome Judicial o Contra Judicial. m. quando  
Como dize que le Comdena. En el p. m. qe lo saca nos Com  
titulos qe sus Enquienos. Colores tenedores y precarios. qe saca  
para qe acudir como le acudamos. En dho. En todo qe con  
la clausula de Constituto en forma. A no obliamos a la  
eleccion. Seno de la demaria. A la venta. Ena. El manes  
Jo. Vinaco y otros. Con los mejores. En el mes de enero  
seguro. En no le saca. En dho. De saca. En dho. En dho.  
ni diferencia. En manes alguna. En dho. En dho. En dho.  
ofele. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
seis. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
problemas. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
no seamos. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
qe no lo cumpliermos. En dho. En dho. En dho. En dho. En dho.  
senta Reales de Bellon. las mejores. En dho. En dho. En dho.





EL DUEVO VIENTE  
SABADO, ONO DE MAY  
DE OCHO Y CINCO

Quere a Dn. Pedro de S. J. Lopez, tello, Fran  
cisco Borromeo, J. Lopez, con los de S. J. de S. J. de S. J.  
Los dos que en que no se en. de presencia  
Primero porque de. No se en. de S. J. de S. J. de S. J.  
Uno de los tres =

J. de S. J. de S. J.

Jacome D. Amos Lano de  
Su Otorgan. En papel  
Ello quinto en su  
en S. J. de S. J. de S. J.

Alten  
Co. S. J. de S. J. de S. J.

Entre maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS AÑO MIL  
DECEIENTOS Y NUEVE



EINTE  
DE MIL  
EVI

lo. Fran  
de Aragón  
denza no  
Nuevo Obis

En el nombre de Dios Amen. Sepa como yo Catalina  
 y Santa Senara esposa de Juan de Herrera Vizcaino de esta  
 villa quando enferma gemi por un buen suceso meo  
 Dios y entendido natural el que Dios nro señor  
 me ha servido de dar me creyendo como creyó a mi  
 con la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu  
 Santo tres personas distintas y un solo Dios verdad de  
 la gente y de donde viene Ciel y Confesión nra  
 madre María con sus donas a cuyo honor y  
 sabanza yo la reverentísima Reina y los angeles  
 madre de Dios y Señora nra Ciudad por ser yo  
 hija y madre y de quien poner mi alma en carrera  
 de salvacion. Dios por su bondad de mi en  
 enfermedad nome de Juan de Herrera y por su  
 bondad edificarme la casa que me dio el Sr. Sanchez  
 Luna por mi hermano de esta villa parador  
 de mi poder cumplido para que en mi vida como  
 de que de mi muerte para Dios mi terram. mandar  
 de hazer y declarar lo suplico. Mis mandas  
 legados, limosnas y demás cosas tocantes y perre  
 neciencias de mi cargo de mi Condenancia segun la  
 forma de lo edicho y comunicado. Quiero que de  
 Dios nro señor sea servido de llevarme de esta pro  
 de mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia para  
 de esta villa en la sepultura que asi quisiere  
 mi hermano y nombre por tal y como Don  
 Gonzalez Inasillo y de los Sr. Sanchez Luna por mi  
 hermano y hermano de esta villa a los quales  
 doy poder cumplido para que lo mejor de mi bienes  
 cumplan y hagan lo que se expusiere en el terram.

de la...

de la...



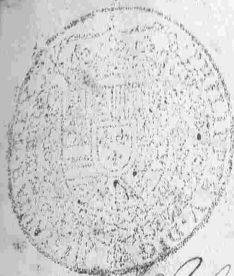


El descargo de mi Conziencia segun yo  
la forma y se lo edicó y comunicado y que  
que quando Dios nro Señor sea servido sea  
me decaer de vida mi cuerpo sea  
tado en la Iglesia Paroquial de esta  
en la sepultura quedá quieren mis  
bateras y nombre porra les a lo Eiz  
Juan Gonzalez marido de Joha y proua  
Lanchar una proa mi dia y hermano  
de esta villa a lo qual doy Poder Camp  
de para que lo metan dentro de tres  
días y si no lo meten dentro de tres  
días que se entiendan de esta real cédula y  
cédulas y venas que quedaren de don mi dñe y  
yaciones y mercedes y pudiesen dar  
y tener en qualquiera manera y dñe en qual  
dñe de xpo. Lanchar una. Mes. Maria. Catha. y fra. y  
pet. de para las quales deo el nro nro por mi dñe  
mai y uniben a las herederas. Venas y nro y dñe  
ningun otro dñe ni otro. mandas. legado. Cédula  
pudiesen dar y tener. y otras. venas. de. p. que antes  
de esta fecha por escrito. y de palabra. o en otra qual  
quiera manera que yo ni ninguno de mi ni de mi  
juicio ni fuera del. Salvo. el dñe poder y lo que en  
esta cédula se quiere que se guarde. y mi. Verina. Polun  
el que se quiere en esta real manera y en  
de se poder sobre los efectos de esta. intimidad. a  
fuerza de cargo ante el presente. Est. de mi. Man  
dad y publico en la villa de Valenzia  
el. Venas. en. veinte. dias. de. Mayo. de. 1560  
Yo mill. e. trezientos. y. nueve. años. Ser  
do. Ferris. Benis. Gonzalez. Carder  
Benis. de. Joseph. de. la. Villa. de. Valenzia. de.



Diez y cinco maravedis

120



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Yo el Rey, por tanto que los dichos en. no de fecho porca C

Jimé =  
Diego de Luna

*[Large handwritten signature]*  
M. S.

*[Handwritten signature]*  
Juan Pablo de Salas

*[Large, decorative handwritten flourish or signature]*

Segun se  
do. I. qu  
quido de  
po. Seale  
de esta C  
r. Mi. S.  
E. S. A.  
proua  
mans C  
der Camp  
vener. C  
ene. P.  
r. her. J.  
si. P.  
eren. S.  
v. a. n. g.  
a. S. r. a.  
v. m. i. S.  
v. u. l. o. g.  
v. a. d. o. C.  
v. o. q.  
v. o. r. a. q.  
v. i. h. a. p.  
v. e. q.  
v. o. l. u. n.  
v. a. g. e. n.  
v. i. t. a. d.  
v. e. u. m.  
v. e. n. z.  
v. e. y. S.  
v. o. S.  
v. o. d. e.  
v. i. o. d.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes and signatures visible on the right edge of the page, including a circular stamp at the top.]*





Mi hermano y separes de la persona de cada uno de  
los de los de Melon

Quanto a la manda fornicas la colombada conque  
caz desiste zapara o el dno gimen años diez  
y media de la mandada en bueno verdad que por el dno  
dño de Mendocino se paguen de los diez y siete que  
se me demoran se piden

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

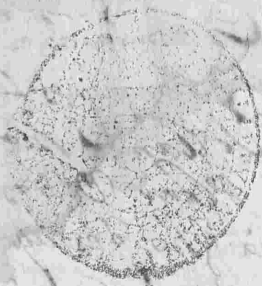
Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de

Quanto a la manda de <sup>de Melon</sup> <sup>de la pua</sup>  
de de Melon en Mandos de Melon que me  
tengo siempre se pido me encomienda de



Quinto maravedis.

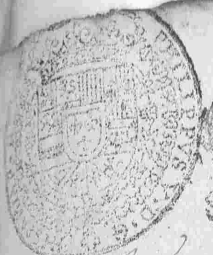
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DE RECLUTOS Y NVEVNI.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account entry.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

De C  
Palencia



SELLI QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Villa de Salamanca a Veinte dias  
 de mes de Junio de mill setecientos y nueve años ante mi el  
 Sr. D. Juan de Dios y su. Maria hdez Viudade Lucas Gomez  
 Ojeda vez. de esta Villa quando enferma Jenu Lidre Juez  
 Juro memoria Jent. hmo. como aquel que diu nro. J. Cas  
 aydo seruido de dar. do La. Mitezio de nro. J. Cas  
 fee Carabela, me ent. de Page el reyno de La. Uad  
 en el qual di. so. Hloz de la heredo y q. q. u. tenza y  
 vad. D. Ana la. quiere n. ro. luego que llegue a casa en la s. d. nidad  
 de nro. d. p. ne. J. q. u. e. se guardé entoda por su v. l. ma  
 Voluntad y se qual. de usca. d. p. or ningunos  
 J. deningune. sixo tenam. mandas legados  
 Co. d. n. s. poder. J. ma d. p. n. e. J. anez de ere  
 ai. a. h. s. J. o. r. g. a. d. o. z. e. r. a. p. a. r. a. b. r. a. y. q. u. i. e. r. e. n. r. o. q. u. e. n. o. s. a. l. p. a.  
 ni haga fe en Juro. de el. s. a. l. u. d. e. r. e. q. u. e. q. u. i. e. r. e. n. r. o. q. u. e. n. o. s. a. l. p. a.  
 ob. r. a. n. z. e. e. s. i. q. u. e. n. o. s. e. a. b. n. o. s. e. m. i. t. q. u. e. s. e. r. v. i. p. r. a. v. o. l. u. n. t.  
 e. l. q. u. e. s. a. l. c. a. l. p. r. o. e. n. r. e. s. e. J. e. n. g. a. r. e. e. n. e. t. r. a. d. e. o. n. g. a. m. o.  
 J. d. o. s. de terra de mi. e. l. l. i. p. o. r. t. e. r. a. s. i. m. a. l. g. e. n. J. e. r. a. d. e. D. n. l. o. c. e. p.  
 v. e. l. l. o. y. a. n. l. o. t. o. r. a. d. o. a. q. u. e. n. t. o. d. h. o. e. s. t. e. d. o. y. f. e. e. l. o. n. o. r. c. o. q. u. e. f. i. r. m. o.  
 por que d. n. o. s. a. u. e. r. h. i. o. l. o. a. u. e. r. a. c. e. o. e. n. t. e. r. t. i. g. o. q. u. e. l. o. f. u. e. r. o. r. l. a.  
 m. a. d. o. y. v. o. t. a. d. o. Alvaro Mendez que dar. p. o. n. z. l. e. o. J. u. i. o. z. e. a. b. a.  
 J. e. r. o. n. i. m. o. Luis Campaña Don Josephello y Benito Carz vez. J. e. r. a. d. e.  
 por la r. o. r. g. e. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y.  
 Alvaro mender. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y.  
 Benito lozquez. Alvaro mender. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y.

Vertical text on the left margin, possibly a reference or index.

Yo el Sr. D. Pablo de Salas en no del Sr. D. Juan de Dios y su. Maria hdez Viudade Lucas Gomez Ojeda vez. de esta Villa quando enferma Jenu Lidre Juez Juro memoria Jent. hmo. como aquel que diu nro. J. Cas aydo seruido de dar. do La. Mitezio de nro. J. Cas fee Carabela, me ent. de Page el reyno de La. Uad en el qual di. so. Hloz de la heredo y q. q. u. tenza y vad. D. Ana la. quiere n. ro. luego que llegue a casa en la s. d. nidad de nro. d. p. ne. J. q. u. e. se guardé entoda por su v. l. ma Voluntad y se qual. de usca. d. p. or ningunos J. deningune. sixo tenam. mandas legados Co. d. n. s. poder. J. ma d. p. n. e. J. anez de ere ai. a. h. s. J. o. r. g. a. d. o. z. e. r. a. p. a. r. a. b. r. a. y. q. u. i. e. r. e. n. r. o. q. u. e. n. o. s. a. l. p. a. ni haga fe en Juro. de el. s. a. l. u. d. e. r. e. q. u. e. q. u. i. e. r. e. n. r. o. q. u. e. n. o. s. a. l. p. a. ob. r. a. n. z. e. e. s. i. q. u. e. n. o. s. e. a. b. n. o. s. e. m. i. t. q. u. e. s. e. r. v. i. p. r. a. v. o. l. u. n. t. e. l. q. u. e. s. a. l. c. a. l. p. r. o. e. n. r. e. s. e. J. e. n. g. a. r. e. e. n. e. t. r. a. d. e. o. n. g. a. m. o. J. d. o. s. de terra de mi. e. l. l. i. p. o. r. t. e. r. a. s. i. m. a. l. g. e. n. J. e. r. a. d. e. D. n. l. o. c. e. p. v. e. l. l. o. y. a. n. l. o. t. o. r. a. d. o. a. q. u. e. n. t. o. d. h. o. e. s. t. e. d. o. y. f. e. e. l. o. n. o. r. c. o. q. u. e. f. i. r. m. o. por que d. n. o. s. a. u. e. r. h. i. o. l. o. a. u. e. r. a. c. e. o. e. n. t. e. r. t. i. g. o. q. u. e. l. o. f. u. e. r. o. r. l. a. m. a. d. o. y. v. o. t. a. d. o. Alvaro Mendez que dar. p. o. n. z. l. e. o. J. u. i. o. z. e. a. b. a. J. e. r. o. n. i. m. o. Luis Campaña Don Josephello y Benito Carz vez. J. e. r. a. d. e. por la r. o. r. g. e. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. Alvaro mender. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. Benito lozquez. Alvaro mender. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y. J. u. i. o. z. e. a. u. y.

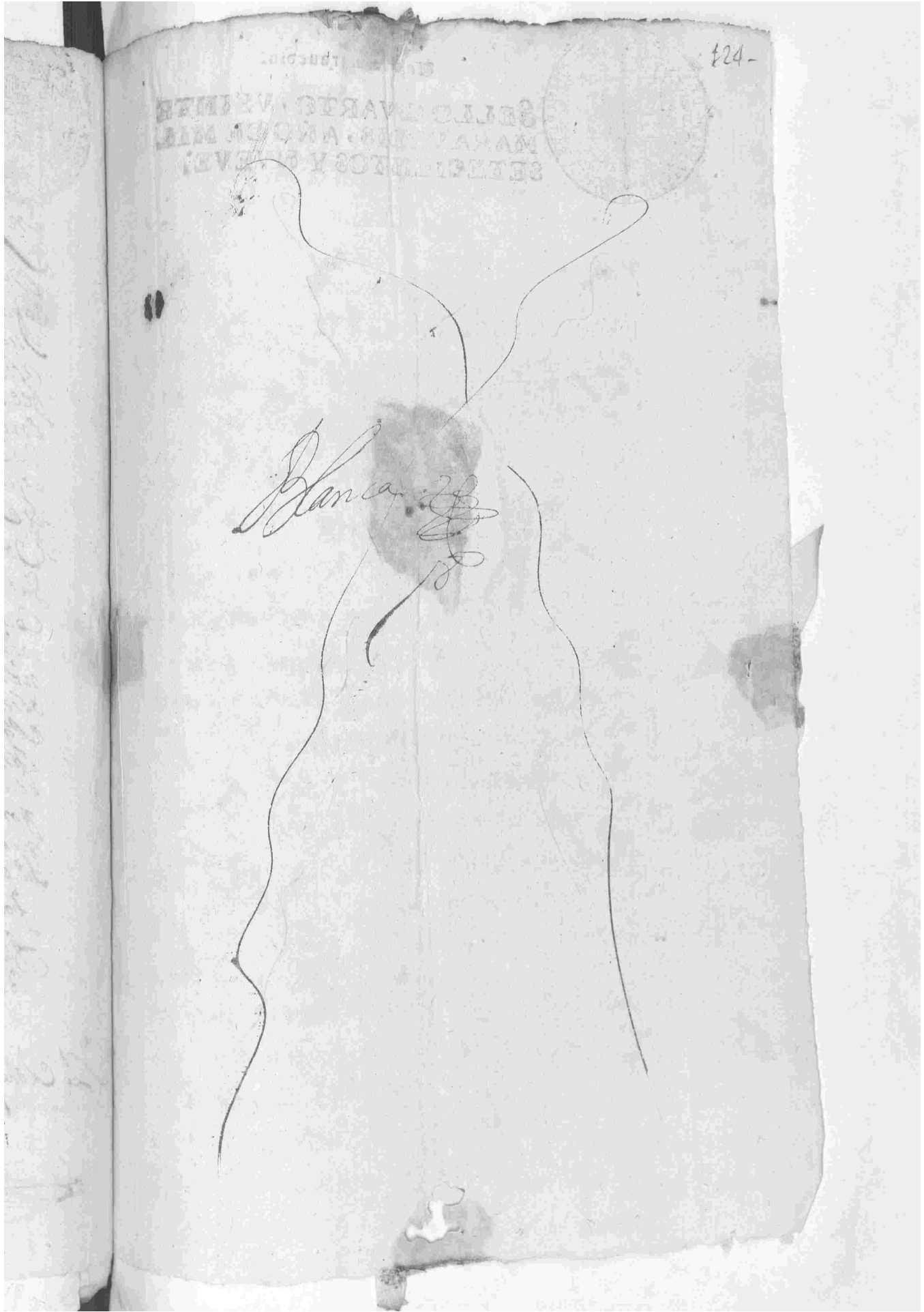
ESTADO QUARTO. VIENTE  
TAVARES, ALONSO  
SERRILLITOS Y NAVE.

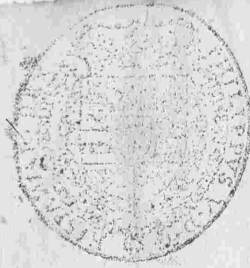
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

SEMPRE PARATI ET  
MAYORUM ANIMARUM  
SALUTEM CURANT

*Blanca*





dis.

SELLO DE VEINTE  
MARAVED AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

En esta medicina y galeno prescri... de los de Sevilla...  
... de Castilla...  
... de la casa...  
... de su testamento...  
... de su sucesión...  
... de su patrimonio...  
... de su herencia...  
... de su fortuna...  
... de su patrimonio...  
... de su herencia...  
... de su fortuna...  
... de su patrimonio...  
... de su herencia...  
... de su fortuna...



Con Justicia y Trazo  
dejo medianoche

En esta Informacion que se hizo y se hizo en la  
comenzacion antes de su muerte y de su hijo de Sierra  
no y sin sospecha alguna y la muerte de Martin  
Hernandez y de su hijo Perruigan los autos para en su  
buena provecha Justicia lo mandaron los señores  
en su mandado y otorgaron Juan Perez Verrano  
Alcaldes de su Magestad y ambos estados en esta  
Villa de Valencia de Rentas y lo firmaron  
en ella a diez dias del mes de Julio de mill e  
dos e quientos e sesenta e tres años  
Juan Pardo de Aranda

En fecho  
de luego y se el...  
Domingo de Verano de esta Villa en el quarto  
de la noche de la muerte de su hijo y de su hijo  
de la Villa de Valencia y paragon de los autos  
de su hijo y de su hijo

En memoria de lo que  
de la Villa de Valencia en la noche de la  
de de su hijo y de su hijo  
de la Villa de Valencia y paragon de los autos  
de su hijo y de su hijo

126-  
Georgeo Iza <sup>de</sup> que de ello ovie lo mandador  
poner y lo firmaron =

*Antonio Mendez*  
*Juan de Salas*

Suego todo esto notifique de auto a Diego  
Medina y a los que de esta villa en su persona  
oy fu =

*Juan de Salas*

En la dicha villa en el día mes y año ante  
los señores don fernand de góñez Diego Medina  
y a los que de esta villa para la informa  
cion ovien de esta villa mandadas  
presente por testigo a el escrivano de su  
oficio don fernand de menores, Juan de  
salas su escrivano de su oficio don Joseph de  
la Campaña escrivano de su oficio y quien sus mer  
cedes se viere en juramento que a los dichos testigo  
ovieron segun su fe en persona de dios y ovieron  
dieren decir verdad e prejurados a el escrivano  
de su oficio y ovieron decir que  
ovieron decir que en esta villa y marañón  
dióda e Lucas gómez Américo y ovieron de esta  
villa ordo de Salas y ovieron Georgeo Iza  
ovieron de esta villa ovieron de esta villa

SEMO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Testigos que fueron Instrumentales a sus oídos  
y a sus ojos en el día de la firma y dize en sus  
nombres dixeran q' dho testam. era sano  
y libre de toda sospecha alguna segun y en la forma q' se  
dijo careciendo de todo vicio y sospecha y que  
dha firma son de estos testigos q' la que aora  
se halla en el original de la escritura y que por  
firmar la otra se aueriguó la vida de dho  
mendez. Dicha firma toda buena hecha  
a los demas testigos q' se hallaron a dho otorgam.  
Yauen que la que dice Benito Carquez  
se halla auer que es suya propia y la misma  
acordumora hacer q' se comita Contada de  
ya q' dho pres. es el fin de la dha y de  
confianza que a lo auto q' demas Instru-  
m. ganen e han ganado q' para se separa  
de gaa entera fe y credito en suizo y que  
del y esto es lo que se ha y aora q' dha  
con su auto se separa de la dha de cargo al  
juram. en q' se firmaron y ratificaron  
q' son maiores de 14 años y siendo neces-  
arios abundancia de buena dha de  
nulos y se firmaron de sus nombres



EL QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Conm. Inperredes dho señores alcaldes =

Don M. de Soto Hipereseremay

Alvaro mender Barbelomegozales  
Juan Coronado Juan Canjano  
Juan Cortes Ad. Joseph Vela

Antem

Don Pablo de Juan

Commodia sus Inperredes dho señores Alca. dees auer  
de Vero esta Informacion de ella Contra q Benito  
Varques dees de esta Villa Ferrando q fue de dho res-  
tado. Mandaron q se les puse a las Casas de  
Morada de dho dho Reconozca Reszieren su auer-  
cia q se ponga fee para q conve q se firmaron =

Don M. de Soto Hipereseremay

Antem

Suego lo el dho Inbirud de auto antezedente para  
a las Casas de Morada de Benito Varques dees de  
de esta Villa Ferrando en ellas se puziere por el  
deferido Inme Respondia Inuna dho dho Sumiger Coracia

segundo en el libro de Alferme q dize de esta  
legua y media y q no podia venir para parador  
diz q q conde Copongo f. fee q fermez

San Pablo de ...

En la villa de la tenria de Venoso a quatro  
dias de mes de Julio de mill e tres e sesenta  
señores de ... Juan Per  
lezans de ... por la mad. Jambos de  
dos viendo suso estos autos e la Informa  
da de Diego Medina Alida qd por Cle  
de Luis de leto de esta villa q que por ella con  
q maria pedr suada de Luis gomez copado de  
que fue de ella e suerra y parada de esta pres  
de igne el ... cerrado de usos de Luis de  
porizon fallia q otorgo ane eme de q que  
pueda an otro q reconozca que esta sana  
lo fecha alguna segun e en la forma q se  
deñe señor de ... lo tomó en su manos con  
lo de la q de la conque esta cerrado de la  
otorgado en la plenitud del año Juan  
curado de ... q publico de la tierra en pres  
ria de su madre e de la de la q de de  
pudi q se habia en pres q que en enores como  
que

Aquí e ...

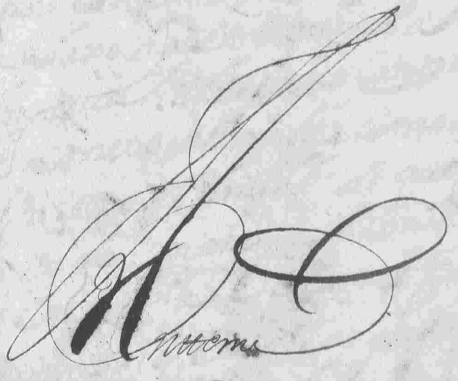
Quien do e an auerso leydo q publico de la tierra  
de su madre q deñe deñe de la q de mandado

facore  
de la  
tercer  
misa

de esta  
ta para ad  
rimez  
habla de Juan  
aguarda  
necesidad  
Juan Per  
camón  
formad  
proble  
orella  
opado  
erra pre  
de qua  
regio que  
sana  
g. Ro  
anos  
de la  
do Juan  
te en p  
edera  
ores como  
do de  
mandar

Segunda y tercera de Fernand. Segunda Voluntad 128  
maria reed yuda de Lucas Gomez Capata Reconquer  
proprio de escrupulosos. de este año se hacen  
las partes como intererada los tratados de vicio  
si fueren de el en los quales y en cada uno de ellos  
original su intereracion su autorizada y de re  
lo judicial quando pueden y o por lo alugar de los  
maron siendo de rigor de lo que intereracion de los  
Juan Perez y Aguilera y Juan Peronimo y otros. Ved. de  
de Villan

Don Juan de la Cruz y Guzman  
Don Juan de la Cruz y Guzman



Don Juan de la Cruz y Guzman

En el nombre de Dios  
de la Cruz y Guzman  
tercera y cuarta en  
intermedio de



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are faintly visible, including "MAYOR" and "AÑO" in the upper section.

A large, stylized signature or flourish, possibly reading "D. Juan" or similar, written in a highly decorative cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the large flourish above it.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE**

Separe Como Lo Don Juan Gonzalez y sus hijos  
 de esta Villa otorgo que vendio y dio en venta real por  
 Juicio de heredad de desordenada de su padre  
 Don James a el Era Don xp<sup>o</sup> Sanchez Luna asi  
 mismo p<sup>o</sup> de ella para que sea Donado y  
 su causa hubiere es a saber Unas Casas y Mora  
 da q<sup>o</sup> tengo en la plaza de esta Villa q<sup>o</sup> lindan  
 por la parte de arriba con Casas de Dono gallares  
 Jurado y por la de abajo hacen esquina a la calle  
 de la Muela la qual les cobro como de  
 q<sup>o</sup> capere pere y es es anexo asi de q<sup>o</sup> como de  
 con la carga de Invenio y de m<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> pa  
 gan<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> en cada un año a m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 por de esta Villa onze r<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y por la  
 de otro tributo memoria de q<sup>o</sup> carga grabamen  
 to por la logezia y q<sup>o</sup> no la a. ni tiene  
 que se conoze en manera alguna y por mas  
 precio de mill d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y por las  
 Casas me adaba y pagado de que medid<sup>o</sup> por con  
 to y entregado a mi voluntad sobre que venun  
 do las leyes de la entrega su pructa de en  
 gan<sup>o</sup> co<sup>o</sup>ccion y la secun<sup>o</sup>ta y demas de el  
 caso y confesio q<sup>o</sup> su Juicio alor de la d<sup>o</sup>ha can<sup>o</sup>  
 dad y carga de m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> sobre ella esta y caso que mas  
 de q<sup>o</sup> de esta de masia le hago grazia y donat<sup>o</sup>  
 y an firme como e<sup>o</sup> m<sup>o</sup> manda sobre que tenun  
 do las leyes de las donaciones y ni nuaciones con  
 las de las enganos y de q<sup>o</sup> forma en que se pueden  
 y deuen vender lo contrato y desordenada de

*Mano de Don Juan Gonzalez*

*Mano de Don Juan Gonzalez*



para que el dho. me quite y apaiso de dho. lugar  
de propiedad sin que se pueda volver y recuar y  
razones reales y personales que en ella y en  
adhas caras y todo lo que se vendiere y apaiso  
dho. Comprador y quien su causa hubiere que  
quiere en suya hapar y d'apongar de ella y  
Luznao como de otra propia adquirida con  
y dho. libro de compra y venafee como se  
les de que se dice en la posesion y mas se como  
ga y con lo que se otorga. de esta scriptura  
base para que se puen las acz. y en el  
sin y lo que se me consirtaio por un Inque  
no como se venden y que careo poder para  
acudir como la custodia que se dio. En todo  
dho. con la clausula de consirtaio en forma  
y me obligo a la cobranza seguridad y sane  
dho. de esta venta en la manera que dho.  
Caras con lo que se me poraxe en ellas y de  
de las y reguras y a ellas ni que no se ven  
puesto pleito de uate en todo en contradic  
ni diferencia en manera alguna y que  
desiere lo contrario o se le modiere a  
pleito o pidiere a alguna cosa como se  
subsernes la d'como au dho. y de f'ndar  
en de par a dho. Comprador y lo suyo  
dhas caras en que era y que se poseion  
dho. cosa ni en nada alguna y si  
Chizieremas se boluere y soluzan dho. me  
prien D. Nelson gaora en dho. de  
principal de dho. veno si se hubiere vend  
de las meoras y en dhas caras se hubiere

330

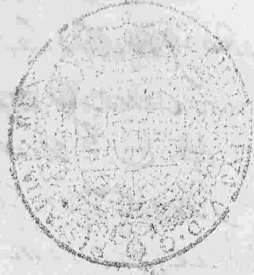
No alicuorum Com voluntaria Amabator &  
 legi le habere aumentado qd dar las cosas q  
 los Dños intereres Imenos caud q por aucte  
 salido Insierta esta Ventas se hubiere  
 guido de fecho todo en el Juam. in Exem. La  
 persona q en ello entendiere Previm. & q de  
 lo oca que se Negidiere o hubiere las rales sin  
 otro recaudo pmeba ni liquidad alguna au  
 g de dño se ve quiera q paxo lo an Cumplir  
 obligo mi Dñes y Ventas Dñes y muebles  
 presentez y futura auidos y por auer q de  
 poder a las Jurisrias de Su Maj. que demas  
 Causas quedan y deuan Conocer para que a  
 meapremien como p. Senzenzia pasada en  
 Cria Juzgada. Sobre q Venunzio las leyes y  
 dños demifacior q la gñal Jari mismo el  
 Capitulo Obduar diu de resolutionibus Imag  
 Saprados Canones en fauor de los Clerigos de  
 Confieso lex Laui Cor paragnome baltgan en  
 Cui testimonio an Corrojo ante el p. de q suma  
 q. J publico de esta Villa de Valencia & venenos  
 en ella a Dñes Dñas & Amos & Mullis & millis  
 de q. Inuece de siendo Jerrigo Alonso gomez que  
 rrapio Comis. & N.º oficio, J.º de q. & Aguilan  
 Don Joseph dello Ver. de esta Villa y Corrojo que  
 Lo dho es. do. fee Conozco lo firmo =

Joan Enrrales  
 Notario

Antem  
 Juan Pablo de Salas



Quinto marzo de 1800.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

VEINTE  
E MIL  
EVE

Yo Juan de Caballero Procurador y Promotor de D. Juan de  
 no de esta villa de Segorbe y de la Curia de Segorbe,  
 y última voluntad de D. Juan de Segorbe,  
 Por tanto de esta villa de Segorbe en forma  
 y en mi obediencia y buen servicio memoria y entendiendo  
 natural de aquel que Dios no Señor así  
 Señalo de darme haciendo como firmemente  
 Creo el mizerio y la santísima Trinidad  
 Padre y el Espíritu Santo tres personas distintas  
 de un solo Dios verdaderos y consubstanciales  
 que tiene Ciel y Confiera por Santa Madre  
 y Iglesia Católica Romana a cuyo honor y gloria  
 y honra y de la serenísima Reyna Doña Juana  
 Madre de Dios y Señora universal de los cristianos  
 deo y de la Virgen como Católica cristiana  
 no temiendo de la muerte que es cosa na-  
 tural a cada criatura que se crea y tengo que  
 hago y haré en todo y por todo en la  
 forma y manera siguiente  
 y primero encomiendo mi alma a Dios mi  
 Dios Señor que me creó y redimio por su precioso  
 Sangre y el cuerpo y la vida de que fue  
 formado; y quando la voluntad divina sea  
 servida dearme de esta presente vida mi  
 cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial  
 de esta villa en la sepultura que así  
 quisieren mis herederos y yo me haga presente  
 los Ordinarios y otros señores Justicias y Jueces

Con la Misa de Requiem Cantada con D<sup>o</sup>  
no gairran a los e Mura, Colector; y  
Cape Mares de Sta Iglesia, y sepaque por  
la Semana a for e umbrada de

Mando se digan por mi a Alma e N<sup>ra</sup>  
Incierta Misas Reuadas por la Coleccion  
de esta Villa y sepaque por la Semana  
cada Una Dos Realces de Nelson

Mando se diga Una Misa por mi Intencion  
de Jose e mi guarda - Otra Ania de  
de Fria - Una por penitencias Mal cam  
Do al Santo e mi nombre - Dos por  
ma de mis Padres, y sepaque por Cada Una  
de Nelson

Mando que cada dia de mi Entierro se digan  
por mi a Alma quatro Misas Reuadas de  
po presente y sepaque por la Coleccion de  
esta Villa y sepaque por la Semana de Cada  
de Nelson

Mando a los mandos forros de las Semanas  
que las de miso y a por todo el mundo tiene a mi  
Deudas abenquadas y pariere eran lo de mis  
paguén de mis bienes, y la que me de mis bienes  
Declaro y Domingo para serano po de esta Villa  
era de uendo de los bienes de esta como he uendo  
Ju<sup>s</sup> serano de hec e de miso y a por todo el mundo  
por de miso de esta en Embargos de miso  
de esta de uendo de los bienes de esta como he uendo  
gado e abenquadas de miso de esta como he uendo





de mercaderias.

EL QUARTO, VEINTI  
MIL, CINCO CIENTOS Y SEIS  
AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NUEVE.

Yo, Juan de la Cruz, no sé cómo

de la

Francisco

Prado

Antonio

Don Pedro de Salazar



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





Para cumplir y pagar ere mi terram, Loene Montevideo  
y nombrado por mi Abogado Secutor y procurador ad  
Gran, mbr Cubero mi mairas y cino de esta Villa  
qual hoy poder cumplido insolidum bazarate  
de se requiere y se requiere para gerir en mi bienes  
me por y mairas en gerido de los como la parte y parte  
da y remase en qu alia a lmoneda offera de ella  
y valor de las y pagar ere mi terram, aunque sea para  
ano de las y dispone quando neces. mas ego seleguio  
y curado y pagar ere mi terram, y loene seleguio  
y reman. y quedare de los mi mairas y az. Gme  
y se requiere y quedieren tocar y gerir en qual que  
manera quier lo as y hered. con la bendicion de  
gloria Francisca mi ni de la legitima y de dho mi mair  
a la qual se depone mairas por mi legitima y mairas  
se requiere en todo de ello

Por ende y visto como yo por ninguno y de ninguno  
no oyo terram o terran enito mair legados cosas  
Podere para terram y otras cosas y disposiciones que  
les debere a mi fno y o cargo por ere de lo o de palan  
o en otra qualquiera manera y quier por ninguno  
ni nada fue en juicio ni fuera de el. Salvo ere  
a fno y cargo por mi terram y mairas y mairas  
la me por mair y forma que a dho de dho Enciso  
ai lo oyo a nec el que. Es. de su mair y qual  
la Villa de Valencia del. mairas a dho y se  
y mair y Julio de mi mairas y mairas mairas  
destos Alonso Enriquez Espinar Domingo hernandez  
Don Joseph Felto Viz. de esta Villa y Castor. a que  
dho mair hoy fue conocho no firmo por que ayo no  
am viedo mairas mairas de dho mairas =

H. Alonso Felto

Alonso Felto



EL LO QUARTO. VEINTE  
MAYO DEL AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo Juan Manuel...

En el nombre de...

Como yo...

El año de...

En...

Yo...

Y...

Segun...

preciosissima...

yo...

condiciones...

mandos...

penultima...

del daniez...

mande a las...

deudas a...

demando...

mande a...

familia...

quod...

Dono voluimus Terence Lepido me encomendado  
de uno de los pajes de la casa de S. M. y de la casa  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.

de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.

de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.  
de D. N. de S. M. de la casa de D. N. de S. M.

Juan de  
Bonalle  
Antonio



Con Diaconos, La Parroquia de Santa Cecilia  
de Capellaney de la Iglesia y Segovia por el  
La Limona a Corumbra la

Mando se gan por mi a Alma e Intencio  
Penitencias en el Cumplido de Santa de m  
deuacion, y personas a quien tenga a lgun  
ga finca mia y deudo por la Coleccio  
de la Villa y Segovia por la Limona  
Cada una de las dhas. Villen

Mando a los mandados por mi a Corumb  
brado con los de mi negocio de la dha  
viene en mi finca  
Deudas azeiguadas en buena fe y dha que  
se han de pagar en el termino de diez  
y cinco dias de cada uno de los dhas.

Porque son deudores de las dhas  
para cumplir y pagar a mi y herederos  
en el termino de diez y cinco dias de cada uno  
y pagar a mi y herederos a las dhas. Villen  
de la dha. Parroquia de Santa Cecilia de Segovia  
de la Villa de las dhas. Villen de cada uno

de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.

de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.

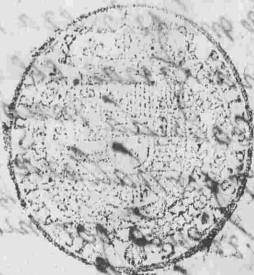
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.  
de las dhas. Villen de cada uno de los dhas.

San  
año de  
1580

136  
Con la bendición de Dios Iamia Benito mi  
hijo y de Llaue Gonzalez mi primera mujer  
y una y el pormo, o pormo y naziere de  
Catha Ana Antonia mi segunda mujer y  
comi mo se fueren de, o may por hallare preña  
da, a los quales de po e n n i r i u i o por mi l e n  
y n i b e r t a l e s herederos entrado ello  
y por este vobos anulo y do y por ningunos  
y deningun efecto o n i d e r t a m, o r e r t a m  
y n a n d a y l e g a d e r l o d i z i l i o s p o d e r e y p a r a r e o  
g a r y o r r a y v e r i m a y d i s p o z i c i o n e s q u e a n t e s  
de este aia f i a l o r o r g a d o p o r e s c r i p t o y  
de galabona, o en otra qualquiera manera  
y q u i e r o n i n g u n o b a l g a n i n a g a f e e e n f u i  
d i o n i f u e r a d e l s a l u o e s t e y a l p r e s e n t e  
o t o r g o p o r m i v l i r a m y v l i r i m a v o l u n t a d e r  
l a m e j o r v i a y f o r m a y a i a l u g a r d e d a t o  
e n a i o v e r i m o n i o a i l o o t o r g o a n t e e s t e s  
e s t o s y s u m a y e q u e e n l a v i l l a d e B a l e n z i a d e  
v e n t u r o a t r e s d i a s d e A m e y d e A g o s t o d e m i l  
s e i s e t e i n u e c e a s e n d o v e r i g o s d o n J o s e p h  
J e l l o, f r a n l o p e z B a r r o s o, y B e n i t o P e r e z J i n a  
d e V e r i n o s d e e s t a v i l l a, y l o r o r g a n t e  
a q u i e n l o d h o e s t o d o y f e e c o n o r c o n o f i r m o  
p o r q u e d i x o n o s a b e r y a n v u l g o l o h i z o J h o  
d e d h a s J e r r i g o s =

J. J. J. J. J.  
J. J. J. J. J.  
J. J. J. J. J.

Jaari En Cinto de septiembre  
año de su otorgamiento en papel del  
vello tercio de Común de fe

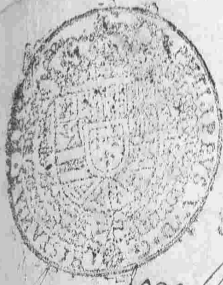


SELO Q VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y NUEVE;

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and 'Antonio de...']*





Reine marquésis.

131-

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Yo yo Maria Jimenez en el nombre de Dios Amen  
Borrega muger & man. Segun quanto es en Carta de  
Don Juanquez Vecina de esta Villa. Yo yo Jimena Polunad  
Yo yo Maria Jimenez

Borrega muger lexima & Manuel Domin  
quez Vecina de esta Villa; Grande en ferma en  
mi libre y buen Juicio aquel que Dios nro  
Señor ayo seruido de carne, Criendo como  
firmem. Crea el misterio de la Santissima  
Trinidad padre hijo y Espiritu Santo tres per  
sonas distintas. En solo Dios verdadero y  
en todo lo demás ficiene Cree y Confiera nra  
Santa madre y la Católica Romana acuo  
honor y alabanza y la Serenissima Reina  
& los Angeles Mañe de Dios y Señora nra  
Coruado y prorepto diuz y morir como ca  
tholica copiana, temiendo me de la muerte  
y escoria natura a toda Cuatara Argorea  
otorgo y hago y ordeno exremi seram en la  
forma y manera siguiente

Lo primero en comiendo mi Alma a Dios nro  
Señor y la ciao y redimio por supresora sangre  
paron y muerte, y cuerpo a la tierra de  
que fue formado; Quando la Voluntad diuina  
sea llevarme de esta gres de vida, mi cuerpo sea  
sepultado en la Iglesia Parochial de esta Villa  
en la Sepultura y dignieren mi Almas  
y me haga un entierro con dñ. de Arrogas  
Vigilia y Negleciones con misa & Requiem



Conceda Con Diáconos, Jarran a ello el Cura Colegiado  
y señ Capellanes de esta Iglesia, y sepague por ella  
la Limosna acostumbrada

Mando que el día de mi entierro se digan por mi  
ma quarto misas de cuerpo presente vezadas  
sepague por la Limosna de cada una diez reales  
de vellón

Mando se digan por mi Alma e Intencion  
las vezadas por la Colegiatura de esta Villa  
a nra Señora de guisa - Dos por mis Padres  
a el Ángel de mi guarda - Otra a la Santísima  
nombres - Otra por penitencias en el cum  
das y sepague por la Limosna de cada una  
reales de vellón

Mando a las mandas forras lo acostumbrado  
con el caderero Lagarto de los días que tienen  
viene

Deudas aoberi guadas en buena verdad que  
niere estar lo deviendo sepague en mis  
y las que seme devieren se toben

para cumplir y pagar este mi testamto y lo  
contenido de esso y nombres por mis Alcaides  
y testamentos adho Manuel Domínguez  
mi marido, La rogual Jimenez Borja  
her. Vecinos de esta dha Villa, a los que  
juntos La cada uno de porí Insolidum  
Poder cumplido bastante el que de día  
de y g neres. para que entren en mis bienes  
y de lo mejor que mas bien parado de ellos  
lagarte y parte los bendan y rematen  
a la moneda o fuera de ella y la conu  
Cumplan y paguen este mi testamto. a un

Parado Naño q Naño dirgome q siendo nezes  
 ma tiempo se reprova  
 Cumplido Legado excomunicant No enel  
 copriado e Nemanene q quedare debodog  
 mis Niene q me rocan q pertenezen q udiere  
 tocar q pertenezen en qualquiera manera  
 quier lo aian q hereden con la bendicion  
 de Dios y lamia Manuel, y Joseph mis hijos  
 q deho Manuel y Dominguez mi marido aly  
 qualq de po e Nvirula por mi lepirimo y  
 mi beualq here dezo en todo ello  
 q por este deuso de nulo q ayo por ningunof  
 q de nin efecto otro terram, o tierra. Mandog  
 Legado Cobdicion q odere para terram, o terram  
 y leima q de porziones q antes de este aia fha  
 q otorgado por escripto, y de galabra, o en  
 otra qualquiera manera q quier ningun  
 no valga. Ni haga fee en Juicio ni fuera  
 de el. Salvo este que de pres otorgo por mi  
 de stram y ultima voluntad en la mejor  
 via y forma q aia lugar de dno en cuios testi  
 monio an otorgo ante el pres est. de no q una  
 q de q en la Villa de Valencia de Nostro  
 en diez dias de Mayo de no de mili e tres.  
 Inue de siendo testigos Don Joseph de Collo  
 nos queda, y Bar, Rodriguez Per. de erra villa  
 de no. a quien lo dho est. di feco no rano  
 firmo por q dixo no auer ganu ni olo hiro ni o de q  
 testigos  
 Don Joseph de Collo  
 Juan de Galan

Cura Cole  
 aque forel  
 figan porm  
 e de rades  
 ma rez he  
 renion q  
 za Villan  
 i Padre  
 la Santa  
 ma a cum  
 ida ma  
 costumora  
 q uenenar  
 erdad q  
 n a mis  
 am. y lo  
 y Albar  
 Doming  
 rez Bor  
 los que  
 solidum  
 de dno  
 mis Ni  
 de ellos  
 emaren  
 onu Val  
 e aun q



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

ENTR  
E MIL  
VE.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el Rey como yo Don Garcia Diez de Juan Sainz de carruallas  
 Peuna de San Diego que vende de Don Roderic Real goyano  
 de edad de sesenta y una delante para que yo mismo a  
 San Diego y sus hijos de la edad de sesenta y una para  
 de un año de un año de los herederos sucesores y herederos  
 futuros y para quien del dizeo fuere el dizeo  
 Razón de oxima en qual quiera moneda es saue uno  
 Caras a morada tres años con todo el dizeo en la casa  
 y llamam de los deos lende y lagase de Maria Constanza  
 de San Juan y la de anade con todo el dizeo y San Juan  
 Chamorro los quales he yo Garcia Donquillo y Ana Maria  
 Mis Padres Difuntos con todo el dizeo y la de anade  
 con todo el dizeo y con todo el dizeo con todo el dizeo  
 con todo el dizeo y con todo el dizeo de las deos con  
 todo lo que lo que se vende con todo el dizeo con  
 Cada deos con todo el dizeo con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 Maiores de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 no se angajado de la deos con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con  
 de los quales se pagan deos con todo el dizeo con

Veaces & Moray y Mucana Meador Agaz...  
 Grandezas silva de los quales Inodis y Contenta...  
 gada a mi voluntad sobre que venuncio la ley...  
 Entera y quita de lo enajeno e pocien de Lage...  
 & mas de case de este dongo Carta de go...  
 fueso en forma Confirma quibusda dater...  
 E de las cantidas q los mill dater de bellon de ser...  
 fueso de referidos Igualmente dater en forma per...  
 sacam cosa o en qual quera tierra mas...  
 en obales quedar de la demaracion dater...  
 que quera Cantidas guerra de este cap...  
 Donacion de los conques de Mucana dater...  
 fime como el dho manda sobre que venuncio la...  
 ley de la donacion y continuatione en las...  
 enajeno del dho forma en lo siguiente...  
 Ven y ser dize los en tras y de dater en...  
 ante para que sean que quito de dater...  
 no y agano el dho racion por quida dater...  
 nito por venuncio. Sobre que venuncio...  
 que a la dater de las canas y dater Venuncio...  
 fimo en el dho conques de Mucana dater...  
 quera suya haya y dispona de ella...  
 cion y voluntad. Como cosa suya quida...

quixida y auto, dño vito. Se compra y buena fee Comosepetoy  
 de los quales ledy la posesion quimoste contengy auto  
 El organd de esta es Astura pate garas selegatent  
 las diony de nel luerin gulo, áce me Costirayo por  
 Su Angulina Calone tenedora y que una pose edon  
 para teacudia Comose acudire comeste dño ento do tien  
 jo Conta Clauria de Constituto en forma y modo dijo  
 da e Nicio sequi ddy deane m. de esta tenra en  
 tal manera y las cargo Conto que se meoran en  
 de las tenra en estas loe guas das quales noleten  
 queto Reiro de que vixio Contradicion ni diferencio en  
 manera alguna y si ariera lo Contrario de lo que  
 el dño Reiro. Ofidire alguna Corajo. Sin hene  
 dexes subzores. Sal drey sal dran asubey defensor  
 faba a dar ady congrador, los sues condha ca  
 sas en quier y quier posesion de dano Costa ni con  
 tradicion alguna, Si ariera lo hicieremos le boluer y bol  
 veran los dñs. Mille seiscientos y quarenta reales de bella  
 gora e Nicio. El original de este tenre de la man  
 da de ante clara de lo hubiere vedomido los dñs  
 quinientos reales de dño en quier de los dñs y a  
 do con ad benencia quoyas cargo e tan libres de  
 zento deuda vintulo mayor y go Capp. Carta, Gra

gajado  
 uenta de  
 las leyes  
 el age cano  
 ra de go  
 Valor y qu  
 n de serro  
 ornos per  
 go mas  
 as valore  
 el cap Fran  
 un a vicio  
 nuncio la  
 zencia de  
 se queden  
 y en ad  
 rto de ayo  
 de tenra  
 ealy y qu  
 o venun  
 va valore  
 reate am  
 uida de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Jamen Moxca Especial y General Quino la an nio  
nides Conore en manera alguna general y las  
guro adho Congradon y quien sucaia subien a p  
Somimo gaxen gaxaran op mo heridery las mes  
Quhos cargo subire fho cuinquigo Como Palau  
xias El mas valor el tiempo le subire a mentado  
toda las Ceras Gatos dany ynterues y meris Caus que  
arces ratas Univera e fa tenra sele subieren segun  
Disendatoda del Jurant d'hem d'aperrona  
Quello en m' d'ere fethon Palglein d'orra que p  
bidiera y subire ratado sin dno recado gubani li quita  
cion alguna Caus de dno se sequera - fethando Pal  
de el dho gran d'op d'alta d'argo que arca e pa  
su Clatada y condicione La Reconocer d'ueno per  
niente adho Condo de monxas de Santa Clara  
Cau d'agrimbra Mayores Salapya d'oru Vedidos  
se nota fethoniere La ca de de dho quinientos Veale  
Congradon Perreneros al beneficio Curado de la



De intermaravedis

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

En esta manera to do y segun en la forma que para cada uno de los  
Inquestos y leidos por el m. para guarda de mi d. y para  
as lo Cumplirnos Cada parte por lo que toca a los señores  
d. y señores y otros Varios y muchos Parentes y fijos y  
Compadres de las d. y señores y de las d. y señores y de las  
Partes que sean para que dello no ayuenien como por  
sentencia pasada en cosa juzgada Venunciamos las d. y señores  
y otros a nra favor y la General de la d. y señores y de las d. y señores

venuncio animismo las del d. y señores to do Madrid y Partida  
de las d. y señores que son en favor de las d. y señores de las d. y señores  
Confieso aver sido avisado y el p. d. no. Como saui dora  
me a d. y señores para no valerme ni agrovuchar me de lo que en  
manera alguna en cuios testim. as lo d. y señores y de las d. y señores

En este d. de la d. y señores publico en la Villa de  
Galencia el ven. no a d. y señores de los meses de  
d. y señores de mill seiscientos y nueve d. siendo testigo f. d.  
nauarro du Rayan y de villa y d. y señores de Guilar d. y señores de las

Por gane quatro d. no doy conozco no firmo y gaudi honrosas gasas  
que yo lo hize no de otros testigos y tambien lo firmo el d. y señores de las d. y señores  
de d. y señores y otros = Juan Navarro  
Juan Lopez de Villa

no la an nra  
vales de las  
Subien a p.  
las met  
Como Valen  
Inventado  
Causa que  
Subien segun  
Capitular  
Cosa que  
d. y señores  
estando. P.  
zeto esta  
d. y señores  
apora clar  
de Vedidos  
Veale  
rado de la



facere de mei jano Eduooyant.

Engajel del sello segundo

Comun Enay n. per medicos de

aque tratado de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...

de la Venise...  
de la Venise...  
de la Venise...



Diez y tres maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Como yo Maria Santos la Colomba Juada de  
 Grand para Portero Verina de esta Villa otorgo  
 vendiendo y doy en venta real por sus de heredad  
 desde ahora adelante para siempre Jamas a Miguel  
 de Santiago de esta de esta Jaraguera para que se sa-  
 la de su dho y quien su Carta de venta es a saber Juan Blaz  
 de Carras y tengo en esta Villa y calle de Alcala  
 Grande Concorral de Benito Diaz y Corral de  
 dho Comprador el qual cobrando con todo lo que le  
 perteneciere y le es anexo an despues como de dho parti-  
 dore de zero tributo memoria Carta y de otra Carta  
 y grabamen copiosa y qual quere la a ni tiene  
 ni se reconozca en manera alguna y por tanto  
 lo a seguir y progreso quanto de diez reales  
 de vellon y diez maravedis pagados el sus dho de que  
 me da por contenta y entregada a mi voluntad sobre  
 y renuncio las Leyes de esta supueba dolo enoa  
 no excozion de la Recopilacion y demas del Rey y Consejo  
 que su fueso valor es la dha cantidad y quanto  
 vale y no mas pero si aora o en qual quiera tiempo  
 valeo y aora quere de la demania y mas valor en  
 qual quiera cantidad quere de ella se hago gracia  
 y donacion adhs Comprador y quien su Carta hubie-  
 re han firme como el dho manda sobre que vendi-  
 las Leyes de las donaciones y Inmuniçiones con las  
 lo enganos de las y forma en que se queden y deuen  
 vender los Coneros con las Leyes de las donaciones y desde  
 si en adelante para que Jamas me deis qunto de  
 agario de las dhas dhas propiedad Señoria y tributo

Declaro porraz acciones reales y personales que  
aura gencia adho solar grado de las venanzas  
y trasgato endho comprador y quien en la causa ha  
reparado sea sus haga y disponga para  
lad como de cosa propia hauida y adquirida por  
jurto yato de un dho comprador y como de  
es de que se do y a porcion y mas de con benga de  
mexim q lo hace me con denuo para en qui sin  
nedora y precarea porcedora para le acudir como sea  
dize con denuo endho dho con la clausula de con  
en forma y me obligo a la coision de ridad de  
m. de esta denuo enra manera q dho solar de  
con lo que me porare en el de. de. de. y repa  
al qual no se rapuere qe dnuo de dnuo con  
dicion ni diferencia en manera alguna y repa  
siere lo contrario o se me obre a algun pte  
q dize alguna cosa la dnuo y mi heredero y  
por y de fama hasta dexar adho comprador y los  
condho solar en sana paz indemne aunque  
seamos tirado ni llamados de coision, cura de  
venanz y dnuo lo. cumplieremo, esolbre y solbre  
los dho. zenguentia de dnuo las messas que en  
hubiere dho. dnuo valor q se hubiere aum  
tado y todo las cosas q atos danos Interer y me  
Cabo q por aber de salido in zenguentia esolbre  
se hubieren seguido diferido todo en el  
dnuo. In brems de la persona genello en re nard  
gessim. de dnuo ocara q se le pidiere o dnuo  
laxado sin dnuo de prueba ni liquidacion  
alguna aunque dnuo se requiera para lo  
cumplir obligo migeriona bienes raizes. Emul  
bley qe. y futuroy conpder a las Jurisias  
Juris de su mat. de qual y quiera parte que

Tacon  
Itoria  
de

Paraguello me apremien como por sentencia pasada  
 en esta Juzgada, y en unio las leyes y dno de mi favor  
 de la Real, y en mismo las de el Belerano solo ma-  
 dand. y pareidas y las demas q son en favor de las  
 mugeres de sus efectos con fines abexidos auiada por  
 el dno de la Real, de que da fee y como sau' dora las venun-  
 cio para no valer me de ellas en manera alguna  
 en caso de serme arto o sergo ante el dno de la Real  
 y su mad. y qm en la Villa de Valencia de Men-  
 do a diez y seis dias del mes de Agosto de mill  
 e trescientos y noventa e tres. Siendo testigos Juan Ramos de  
 Canbalcar pio qn Jonep bello y Sebastian Guillen Negre  
 de esta villa; y la otorgante que yo dho en no  
 conosco no firmo. por que dho no sauer la su luego lo ser-  
 no dedho testigos = test = Con las de los En años = no =  
 En = Canbal = de =

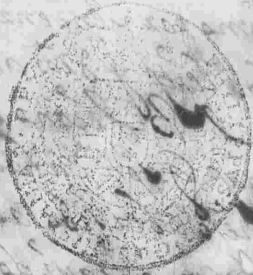
Juromto  
 Canbalcar

Sacaredra mes de Mayo de sus  
 años. En papel del sello quarto  
 de que da fee

Juan Pablo de Salas

onales que  
 is y en unio  
 la Causa hu  
 Paru de  
 y quida po  
 de como ere  
 on benga de  
 Inqui lina  
 dr. Como lea  
 Na de Conite  
 gidad de la  
 lo Solar de  
 zerto y repa  
 lizpio Coner  
 una y repa  
 gan piera  
 herederor am  
 ador q lo  
 aunque  
 Curo de  
 zere y solber  
 oray que ere  
 rubiere aum  
 erere y men  
 a esta leria  
 ene el Jura  
 enre n dho  
 lere o p dho  
 r quida o  
 para lo an  
 is. En mul  
 turizias  
 rez quere

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a document or account, possibly related to the date mentioned in the stamp.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



mas. Pero si acuo aov o Engualquiere Ho mas Valo  
vales pua de la domania y mas Valo Engualquiere  
puesca de la le sacome para l' dorian a dno

*[The remainder of the page is filled with dense, overlapping handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to the extreme density and overlapping of the ink.]*





171

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Italian or Spanish, covering the page. Some words like "MIO", "MIA", "MIO", "MIA" are visible.]*



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SESENTOS Y VEINTE

Como yo D. Juan Garcia Cordero... En virtud de... para el uso de... llamado Joseph de... de los Moratos de la Cruz... qual pido lo inserte aqui...

— Aquí el Poder —

Dicho poder... sus penales... de la feria... o ferias... de mill reales... en nombre de... suplica... con fecho... mas valor... como el... asione... Deben... jamas... esclavo... vbiens... obligo... en buena... ni compeño... tradimon... saldrán...

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read, possibly bleed-through from the reverse side.

Los sus conde de laus Enquiera l'gaurica post. am  
dano esta mofonra dia. Alguo. Asi an nolo hixeren  
Vobexan los millog de Vellan glo aora he recibudo  
lamegra q'he es laus tubrie El mo. Palar y el y b  
Vbiene aum curado. Y toda la col da q'lo. dano pntenaa  
y meno. cava. q' hauele. Sal. de yndento. de. Vonta. fe  
Vbiene legudo. d'pende. toto. bre. furant. yndim. de  
y. q' enee. entendi. re. sim. de. pleid. d'fao. y se  
Vbiene. Vbiene. labado. sin. mo. recudo. guena. n. l. g. i. de  
Valeuna. aum. y. de. mo. se. requera. Y. x. lo. an. f. m. p. l. r.  
Vale. q' f. m. o. l. a. p. o. r. e. de. la. r. i. o. q' de. lo. r. i. e. n. g. e. n. d. e. p. o. r. i.  
abades. Con. do. c. u. n. o. de. d. r. u. t. e. P. e. n. d. e. d. e. e. n. l. a. d. e. n. e. a.  
V. l. o. r. e. f. o. r. m. a. C. a. i. l. e. d. e. o. r. o. d. i. t. e. C. h. e. r. s. e. d. e. d. i. s. t. r. i. c. t.  
V. p. u. b. l. i. c. a. e. n. l. a. r. e. l. e. e. V. a. l. e. n. c. i. a. e. l. V. e. n. t. u. r. a. d. e. V. e. i. n. r. e. q. u. i. t. a.  
V. i. a. d. e. A. m. e. r. i. c. a. d. e. A. p. o. l. o. d. e. A. m. i. l. l. e. s. e. p. e. c. c. i. e. n. t. o. q. u. e. n. t. e. a. n. o.  
V. i. e. n. d. o. s. e. n. t. o. s. d. i. e. p. o. s. l. e. s. a. l. b. a. d. o. s. p. r. o. A. n. d. e. S. a. n. t. i. s. P. a. r. e. s. e. d.  
V. i. l. l. e. s. q' h. t. e. l. l. e. V. e. l. l. e. d. e. h. a. u. d. V. e. l. l. e. d. e. t. o. r. i. g. e. n. d. o. d. e. p. e. n. t. e.  
de. f. e. e. C. a. n. t. o. s. e. f. a. m. o. =

Pedro  
Cordero

faciore dia mes lano de fu  
San pami. On pabel d' bello  
Nauinday Conun. On di  
V. r. o. a. m. e. r. i. c. a. d. e. f. e. e.

*[Large decorative flourish]*  
Notaru  
Pablo de Salas

ELLO QVARTO, VEINTE  
Y NARABEDIS, ARCO DE MILL  
SETE EN ENCOBY DOVEVI

Separe Como nos Pena para Viuda de Domingos Javia  
 Jorrey, y Joseph Javia Su hijo Mayor de diez y ocho  
 años de esta Villa de Badajoz de la Provincia de  
 auendo precedido primero dar y dar cada uno la  
 propia Licenzia y Genere Padre a sus hijos que  
 se merezcan y de que fue guardada Concedida y  
 dada en bastante forma e Agres de la fee y de ella  
 y dando ambos años en adre Chito Junco y de  
 mancomun a los de uno y cada uno de nos de por su  
 parte y cada uno de ellos renunciando como lo que  
 se ven, las leyes de la mancomunidad de Union Co-  
 curcion y demas de este Cas como en ellas y en cada  
 uno se contiene y orgamos y vendemos y damos en  
 Venta Real por Juro de heredad desde en adelante  
 de para que sea para Andres Perez maso Vecino de  
 esta Villa para que sea para el Marido su her. y hered.  
 y hered. y furros y para quien sea y de ellos hubiere y  
 de la causa o razon de una en qual quier manera  
 auer una fueria con su carabalesa y agua Ceresgon  
 y para una quarvilla de Juro en sembradura y auer  
 mas y que hemos a la Villa de las Villas termino de esta  
 Villa de la Conquerra de la Comaraca y guerra de la  
 Gallardo Berruga la qual se vendemos con todo lo que  
 se merezcan y de que se merezcan como dno con car  
 y de un censo y de un censo de que se merezcan quatro reales  
 menor quarvilla y de un censo en esta mano a cada  
 las Capellanias y para diez y ocho dineros y para  
 de sepura de Leon y de un censo de un censo de un censo  
 moria Carga para mancomunada y para especial

a por...  
 hieren...  
 de...  
 mo...  
 Don...  
 n...  
 f...  
 m...  
 p...  
 l...  
 e...  
 O...  
 q...  
 a...  
 e...  
 Lo...

*[Decorative flourish]*

Y qual cosa a n... ni se le conoce en ma  
alguna y por precio y cantidad de veinte  
yellen y por dha guerra no adado y pagado  
gno. dmas por Conzentes y entregados an...  
de ad sobre y enunziamos las leyes de la envega  
duda de lo engano. eozes de la pleunia y dem  
de Mayo y Conziamos y el dho Valor y precio  
dha guerra es la dha Cantidad y grande Vale En  
mas peroracaro a ora o en quaquiera dpo  
dha Valor puede de la demaria y mas Valor en  
qualquiera Cantidad y sea de la le hazemo  
gracia y Donacion a dho Comprador sus herederos  
y subseores buena pura mera perfecta acabada e  
foscable y el dho llama Interdicio para qd sea  
valideta zerca de lo qual ven las leyes de las don  
y enonuziamos con las de los enganos y el dpo  
ma en q se quedan y deuen ver en dho los Conzentes  
y desde or en adelante perpetuam, no. de n...  
quiamos y agarramos del dho y accion prop  
naa de n... f... por y recibo y orracio  
de y person. y auzamos y teniamos adha guerra  
y dho loz edemo. denunziamos y draparamos en  
Comprador y quien su causa hubiere a quien en  
mo poder para q Judicial o extrajudicial...  
y agredir en la accion de dha guerra y en el...  
no hazen nos conziamos y orracio y en qui...  
eozes y tenedores y precarios y ovedores para  
cudir como le acudiremos y enesse dho con la  
dha de conziamos en forma de n... obligamos a  
obisio n... seguridad y lineam. de dha venta  
ta l... manera y adha guerra con lo q me sorare  
ella le serazieros y seguros y a ella ni parece no  
questo f... de n... dho Contradicion ni...

En manera alguna y si pareciere lo contrario, o se  
 hubiere a algun pleito, o a alguna cosa sal  
 drema a su voz y defenta y lo seguiremos an dho  
 ta hasta devar adho Comprador su heredero y hered  
 sora y concha guerra en sana paz y indemne aunque  
 no seamos citados ni llamados de lo que es de  
 derecho y renunciamos y juro lo cumpliremos de  
 volveremos lo dho veinte ducados y vellon q  
 aora hemos devuendo, las mejoras q endha guerra  
 hubiere fha en guerra como voluntaria y el  
 mayor valor q el dho se hubiere aumentado y todas las  
 cosas q otros años Inerere y menos cosas q por  
 averle salido Inierere esta venta se se hubieren  
 seguida dexido todo en el juram q Inieren de la  
 persona q en ello entendiere q seran de pleno  
 dora q se sepidiere o hubiere sacado sin otro de  
 caudo que sea ni liquidacion a alguna aunque  
 de dho se requiera para lo an cumplir obligamos  
 ni persona q ni en el dho y muebles presentes y  
 futuros q poder a la fin q Inieren q su dho q  
 qualq quier parte q sean para q de lo que se  
 mien como por senenzia parada en casa Juzgado  
 renunciamos las leyes y dho de nro favor q la q  
 y lo cada una para an mismo las dho de legano  
 Senar q conculus fero q adho y Parida y las demas  
 q son en favor de las mug. q sus efectos confieso abetido  
 abia de gove q presente es, de q dasee y como sabido  
 va me q ario q su auxilio y remedio para no otermeri  
 a provecharme de ello en manera alguna y lo  
 dho dones. Inia menor de veinte años aunque  
 Inaio de dho dho Inaio fero a Inela ni una dho

ze En ma  
 veinte de  
 y pagado a  
 los años  
 la entrega  
 ia y dem  
 for q prec  
 no vale In  
 uiera q po  
 u valor en  
 le hazemo  
 sus hered  
 cabada el  
 a q dho fan  
 las dona  
 y el dho  
 lo q con  
 q devuime  
 non prop  
 orras ac  
 adha suer  
 paramos e  
 aquiene  
 zia q dho  
 lenel dho  
 aqui con  
 reg para  
 on la ca  
 gamos a  
 la venta  
 ne dorare  
 arve no  
 zion ni dho







Mis misas Cantadas con Diaconos con Capas  
y arizan a esto el cura Colector y todos los  
Mans de dha Iglesia, por lo qual se pague  
limosna a p<sup>o</sup> sumoradas

Mando qe cada demi enzierra digan misa  
da de cuerpo presente por mi a lma de do  
Sacerdotes qe se hallaren en esta Villa y de  
paria limosna de cada una tres reales y por

Mando se digan por mi a lma de S<sup>ta</sup> Inezion 2ien  
y ochenta misas de cada una a lma de S<sup>ta</sup> Inezion 2ien  
y quicida - otra a Señora Santa Ana Santa de

por onore - otra a Señora de Lujia - Otra  
a Señora de la Esperanza - otra a lma de mi madre - que  
Santo - por por el alma de mi madre - que  
por Penitencia y mis cumplidas - Dos por

la lma de mi hermano y se pague por la lma  
na de cada una Dos reales y Nelson  
Mando a las mandas forzadas a acurumbradas  
qe se digan y paguen de mis bienes a mi

de bienes  
Mando a Maria Ferrana mi hermana y a mi  
quas de granilla demi poner por el mucho amor  
y voluntad qe tengo, qe se digan me en comienden

la dig  
Mando qe toda la toga ordinaria qe tengo demi poner  
se pague entre Cathalina Maria mi prima  
Niña de Bar, Salpues y de Maria Cabellon

muger por el mucho amor y voluntad qe tengo  
go y se digan me encomienden a Dios  
se digan a beriguadas en buena verdad qe se pague  
de cada una de las mandas de mis bienes qe tengo

se me digan se cobren  
para cumplir y pagar este mi testamento y  
el conueniente nombre por mi a mis bienes y por

Yo el Rey don fernand Perez lebrero mi mar  
do, Juan de medina Texano presuiero mi hermano  
ya Alonso Lopez de Almirante de esta villa  
la qual qual Junto y cada uno de ellos en  
solidum con poder cumplido de rrazon e l que  
decho se requiere y es necesario para que en  
bien en mi dize y de lo mejor y mas bien  
parado de ella tomen la parte q dize de lo  
sendar q rematen en qualqta a moneda o  
fuera de ella y con la qual cumplan lo que  
esre mi dize aunque se pagado e pago que  
el dho dize q fende necesario en el tiempo

se se paxero  
Cumplido y pagado esre mi dize y lo en lo  
paxado e remanente q quedare de todo mi dize  
me dize y acciones q meo can y pertenecen y  
pudieren tocar y pertenecer en qualquiera mane  
ra quiero la via q herede con la bendicion de Dios  
y la mia Juan mi hijo y decho frand Perez lebrero  
mi marido, a qual dize e su dize por mi se  
y por este venido, anulo, y dize por ningunos, y de  
ningun efecto o testamento, o testamto, mar  
dal, legado, codicillo, poderes para testar, y  
otras dize de dize q anes de este aia se  
cho y otorgado por escrito, o de palabra o de  
otra qualquiera manera q quiero ninguna  
balsa, ni haga fee en su dize, ni fuera de el  
salvo este que de presente otorgo por mi dize  
y dize voluntad en la me por via y forma  
que aia de dar de derecho en dize de dize  
aia lo otorgo ante e presente de, y fudime

ALCAZAR DE BADAJOZ

DELLO QVARTO, VEINTI  
NARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y NVEVE

Y en la Villa de Badajoz de Venoso en la  
ca dia de San Mateo de Agosto de mill sezeientos  
nuevecientos. siendo señores don Joseph Sello, Fran  
sanches Roman y Diego de Aguilar Verinos  
essa Villa, y la organizo a quien lo dho es  
doz fue con esso no firmo porque de po no  
gan luego lo hizo uno de ayo señores =

Don Joseph Sello

Don Diego de Aguilar

Don Francisco Roman

Don Juan de Torres



Veinte maravedis.

151-

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

entoso en la  
Pereziencia  
a Sello, fra  
lar Veziño  
in lo dho  
e de po no  
veziño =

Venia Segare Comona fran Dominguez monzoso I maria  
Gallarda sumuger Veziño desta Villa de Balencia de  
Venzio auendo precedido primero Sancto del Cris  
labenia y licencia que de marido a muger se requiere  
y es necesaria qd que fue pedida Conseñida e aceptada  
de Novazane forma e forma e de dafec I de e hallando  
ambos maridos y muger juntos e mancomun a  
Por de dno y cada dno de no de por de no de no de no  
solidam renunciando como expresado se renunciaron  
las leys de la mancomunada diuision e coaziõ  
y demas de este caso como en ellas I cada una se con  
viene e organo y bendemos y damos en Venzio de  
al porfuto de heredad desde qion a de sanse para  
parte para a Andrez Perez Lara el menor en  
cada Veziño de esta Villa para que se agare el  
suo dho su heredero y su heredero qd qd qd qd qd qd qd  
y para quien de el I de el no hubiere suulo causa  
o rason de su qualquiera manera es araber dos  
Criminales uniendo dno onozio en termino de  
esta Villa a dho de Sta. Pibey con algu  
nas enziñas y zercado sobre que hazen an  
dos porfanos I media de zercado en sembra  
aura de de con el camino que de esta Villa basta  
de fido de fano, zercado de la Colecutia desta, Los  
os de fran de ludo Veziño de esta dha Villa, I  
os de Anson muñoz, los quales se bendemos con  
todo lo que se yzrenere de es anexo an de

Handwritten scribbles and marks on the left margin, including a large 'P' and some illegible characters.

fo, Como dedro por llores de zero mto memo  
Capp. Carga prabamen ehipreca epezia y gra  
Gno la an nri eneri a leg conoze en maneta ab  
ma y gor gztio y quantia de veinte y tres dca  
y medio de vellon q por dho dho Corriñales  
nos adado y pagado de q nos damos f conzento  
enregado ante dho dho dho Venunciam  
las leres y la entrega su queta do lo engañ  
excepcion d' d' d' d' y demas del caro y con  
samos q el dho d' d' y precio de dho Corriñ  
leges d' d' d' d' y queramos d' d' d' d' y  
pero si acaso para o en quiera d' d' d' d' d' d'  
baster quedan d' d' d' d' y mas d' d' d' d'  
qua d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
gracia y donacion adho comprador Equien  
Causa habiere buena pura y nra perfecta  
bada e inescable q el dho d' d' d' d' d' d'  
para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
ziamos las leres y las donaz. In d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
den y deuen ver d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
oi en adelante perpetuam. no d' d' d' d' d' d'  
pagariamos de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
fzuls d' d' y recurso q' d' d' d' d' d' d' d' d'  
g' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
redemos y enunziamos q' d' d' d' d' d' d' d' d'  
y qui en su causa hubiere d' d' d' d' d' d' d' d'  
par q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
hendan la posesion de dho Corriñales y en d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
nos Colonos y d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
le acudir Como le acudiramos con este d' d' d'

Jho Con la Santa & Crivius en forma Inoj  
 obligamos a la ebid<sup>ta</sup> seguridad y saneam<sup>to</sup>  
 desta Venza ental manera q dñs Crivius  
 se los que mezoze en ello, se seaziere y  
 seguro y a ello ni parze ni lezera guesso q  
 Debe Crivius conzadition y diferencia en  
 manera alguna de parzere lo contrario  
 ore se mabzere a algun pleito o pidiere alguna  
 cosa salazemos q nra her. au Cor y defeva  
 y los se parzemos a nra Cora heza de par adho Cor  
 grador y su her. y subzerey con dñs Crivius en una  
 Paz Indene, aung no seamos zizados ni llamados de  
 ebicion tuis dias ven. y pno lo cumplieremo. se obbe  
 remos los dñs de pno Ducado y m. de Nelson gaora  
 emor zivido lo mejor q endho Crivius hubiere  
 hecho en pzeias como de blanzarias y mag valor q el  
 dño le hubiere aumentado pzo de las Coras gaiso dñg  
 y nre y mero lauo q por abe de salido Inziera  
 esta Venza se le hubieren seguido diferido so de el  
 suram Inziera de la pzei, que en ello entendiere y  
 derim. de el pleito o cora q se le pidiere o hubiere la rea  
 do sinora de caudo pzeia ni liquidacion alguna  
 aung de dño se requiera y para lo q cumplir obligam<sup>to</sup>  
 nra her. y nre y nre y muebles pzei y fuenos congo de  
 a las dñs y fuenos q nra de iguales quieraz, q sean paraz  
 a ello no a gremien como por sent. pasada en cosa juzgada e  
 nun. las tees y dñs de nro favor y laoral. y lo la dña maria  
 gallarda a rrimmo la de el Pelvians Senatus Consalvus toro  
 ma dñs y Parida y la dema q son en favor de la mup. de  
 Cui efecto Confiero abezido auiada por el q se no y como  
 Suidora me azarro de nro auxilio y remedio parano dñs me  
 ni a gremie charme de ello en manera alguna, y por causa  
 Juro por dñs Ina Cruz en forma de dño de nro, ni benir

dñs mem  
 ial y gra  
 raneta ab  
 y qro dñs  
 Crivius  
 Conzento  
 enunciam  
 lo Engar  
 Caro y Cor  
 dñs Crivius  
 len y noma  
 ra Valen  
 Valor en  
 la lehasen  
 Equien  
 ex fecta p  
 z inter dñs  
 i qual ven  
 onep Con  
 que segue  
 tos, y de dñ  
 ma, quicor  
 caa de Crivius  
 y pzeionale  
 ley Prodo  
 endho Com  
 imos poder  
 amren Laga  
 tene dñs  
 us Inquid  
 toz p para  
 dño entid

C. de m. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y NVEVE.

Contra el escuiz, ni garez en manera alguna pidiendo ni dote hanra, y eneg para fropales heredarios ni mitad de multi plica dos ni por el dno y fuera de...  
Hay la q care segracia y obverba en esta villa...  
mino, ni por otro deuido remedio, ni alegare fuerza...  
ni engano por q confiero q la can. de esta villa se...  
ni vilidad y prohecho. I declaro q desie juram. no...  
do ni garez absoluto, ni relaxacion a quien por...  
mel a queda y deua conzeder y si conzedida me fuer...  
aunq sea de proprio motu de ellan. Part. genadege...  
sura y demas de la dno en cuistecim. ai lo otorg...  
ante ayres, es de ruy mag. J. Co. en la villa de Dale...  
zia de N. Venoso a treinta dias de mes de Agosto...  
mili. tres, y nuebe siendo testigos D. Jozep N. Fel...  
ledondo, y <sup>M. de m. 10-2</sup> Monro Esteban. Yo otorgante a quien...  
Est. doz feclonza no firmaron por q dno en onna...  
Jau. Vueso l. hiso. Y no de dno terrigos - en xre eng - N...  
esta villa. Vale -

D. Jozep N. Fel...

Facote tra sus uno  
Agua otorgante en  
papel de D. Jozep N. Fel...  
D. Jozep N. Fel...

[Large handwritten signature]



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE**

MIL  
MIL  
E.

una pidiere  
ediciario  
y fuere de  
ra villa de  
refuerzaten  
ra segund  
juram. nose  
quien por  
la me fuer  
genadege  
ri la o cor  
illa de Dale  
de hgorro  
pue h'ella  
a quien  
reonna  
exerens =

Segase como Nos Fran<sup>co</sup> Dominguez Montuoco y Maria  
Gallarda su mujer Vecinos de esta Villa de Balencia de  
Vencoso autendos precedido quimeros y anexo de cosas  
la benia y Lizenzia q de Maudo a muger se regular  
y es necesaria q de que fue pedida, Concedida y acep  
rada en bastante forma y pres<sup>ta</sup> es de fee y de la  
Vanda, ambos cada marido y muger suyo y demas  
Comun a los de uno y cada uno de nos de posesi<sup>on</sup> y  
pore<sup>l</sup> todo Involudum renunziando como expresa  
mente renunziando las leyes de la Mancomuni<sup>dad</sup> de  
binon Exco<sup>mu</sup>nicion y demas de erre<sup>re</sup> Caro como en ellas  
encada una se contiene y orgamos q vendemos  
y damos en venta p<sup>or</sup> su<sup>o</sup> de heredad desde  
oy en adelante para los señores a Alonso de Luna  
Vecino de esta villa para q sea para el suyo dho, su hered  
y sucesores p<sup>re</sup>s<sup>en</sup>tes y futuros y para quien de el dho  
ellos hubiere en qual<sup>quiera</sup> causa yason lex<sup>itima</sup> en  
qualquiera manera es a saber un Corral de tie  
rra de San Semoran q habemos y tenemos en tierra  
de esta villa de Villa Serrana q haze una  
fan<sup>de</sup> Arigo en memoria de donde Concedido a don  
D. Juan de S<sup>an</sup>ta Cruz y Sancher Luna p<sup>ro</sup> y  
Consejo deercado de el dho y Sancher Luna p<sup>ro</sup> y  
orro de In<sup>ter</sup>ferer y otros linderos e igual<sup>mente</sup> leber  
demos Concedo lo que se pertenece y sea anexo asi  
de dho como de no p<sup>or</sup> libre de censo y tributo me  
morial q<sup>u</sup>da carga gravamen e hipoteca especial  
y grat q no la tiene ni se pone en manera  
alguna y por precio de quanna de Arreina Ducados

Calan  
de



Yo el Rey y yo el Conde de Aranda no adado y pagado  
no damos por contentos y en el mes de mayo  
de 1500 y renunciamos las leyes de la Encomienda  
de prueba de lo Engaño, e por el de la seguridad  
mas de lo caro y conferamos que la Justo Valor que  
no es la dicha cantidad y quanto vale y no ma  
pero si acaso aora o en qualquier epoca mas  
le, o valer puede, de la demasia y mas de  
en qualquiera cantidad que sea de ella le ha  
mo, gracia y Donacion adho Comprador su  
y sus herederos buena pura y perfecta  
sada e irrevocable que el dho Compro  
para que jamas Valdeera cerca de lo que  
renunciamos las leyes de las Donaciones. En rui  
ziones con las de lo Engaño, y el dho y form  
en que se pueden y deuen deslindar los contra  
y deslindar en adelante por deslindamos quier  
mos y pagaremos de lo dho y accion por el dho  
senorio fivulo por y recurso y otras acciones  
Reales y personales que aiamos y renunciamos adho  
Conde y todo lo dho renunciamos y para  
lamos en dho Comprador y quien suya o suya  
aguienes damos Poder para que Judicial o Extra  
Judicialmente tomen y agredendan la posesion  
de dho porra y en el Interim que lo hazer no  
Constituímos por sus Enquibidos Colonos Venen  
res y precarios poseedores para le acudir como le  
cudiremos. Con este año en todo epoca con la cla  
sula de fivulato en forma que nos obligamos a  
lo dho seguridad y saneam. desta Venta en tal  
manera que dho Conde con lo que se comprare en el  
le sera cierto y seguro y a el no se le leser  
puesto que esto deudre libris Contradicion ni de

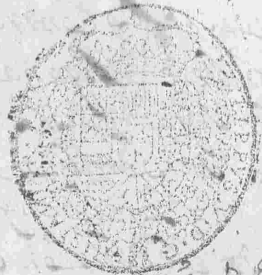
155

En manera alguna y si guardareis las contrasiones  
 de mi here a alguna pleito o pidiere a alguna cosa del  
 dize a mi voz o defensa y no seguirme en dha cosa  
 hasta depar adho Comrador sus herederos y suberos  
 y sus Condho y sus Chifana por Indemnes aung  
 no seamos tirados ni llamados de locucion Cuius die  
 repunziamos y sino lo cumplieremos se o bieremos  
 la dha treinta Ducados de Pelton q aora emof  
 veruado las mejores q endho Cera hubiere  
 fha asi qzitar como Voluntarios e somas Valor  
 qe se o bierere aumentado y todas las cosas  
 qe se o bierere y me nos Cabos q aora  
 veruados Inzierra Cera Venia se le susieren  
 seguidos de fendo todo en el furam Inzierra de la  
 persona q en el entendiere qzerrim de Agleito  
 cosa q se le pidiere o hubiere lastado sintra  
 prueba decaudo ni liquidad a alguna aunque  
 de dha se requirera para lo asi cumplir solu  
 gano mis personas y bienes vases y muebles  
 presentes y futuros con poder a las Justicias y Justes  
 de su mag de quales quier q sean para q a ello  
 nos apremien como por sentenzia pasada en  
 Cera Juzgada e executada las leyes y dho de  
 mis favor y lo qal q yo ladha Maria Jallar  
 da asi mismo las dhas leyes y sentenzias consul  
 tus Joro Inadida y Parida q las dhas q son  
 en favor de las mugeres q sus efectos Confieso a her  
 dha abrida por Agres. qe no de queda fee de  
 mo sabidora me a pario de su auxilio y remedio  
 parano ba larme ni a qe decharme de ellas en ma  
 nera alguna y por cada uno por Dios y Ma  
 Cruz en forma de dho de noir ni tener Contraste  
 escriptura ni se en manera alguna pidiendomi  
 dote paray vnieng para frenal herbaratio ni

Elgado  
 ania  
 Enzega  
 pecunia  
 Valor qe  
 le y no ma  
 epo ma  
 mas Val  
 ella le ha  
 orador su  
 perfecta a  
 Inzierra  
 Los qua  
 es Inzierra  
 fo q form  
 los Contra  
 nos quit  
 propiada  
 ras acciones  
 ramos ad  
 mo qzara  
 rura sub  
 ial o ex  
 La porer  
 hazer no  
 ones bene  
 r Comale  
 in la cla  
 ligama a  
 rra enza  
 orare en  
 e no le  
 zion ni



Veinte maravedis.



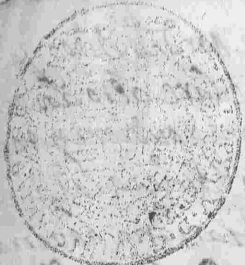
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.**

Quirad & su triplicado, ni por el dho Quirad  
bayla & Corre Reprativa y obrera En esta  
termino, ni por otro deuido remedio ni a legua  
fuerza temor ni Engaño por Confieso q la Com  
dad desta Venia se somiere en mi dho  
prouecho, y declaro qd esse juram<sup>to</sup> no se pedira  
pedir abolut<sup>o</sup> ni relaxacion a quien por  
me la queda y deua Conceder y si Concedida  
fuere aunque sea de proprio m<sup>o</sup> deu d'el liano  
repena & per dura y demas q el dho en cui  
d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> an<sup>o</sup> lo otorgamos ante el p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de no  
y q<sup>o</sup> en la Villa & Balencia & Venia  
treinta dias & mes & dias de mil d'el dho  
y nueve d'el dho de rigo<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> redondo, M<sup>o</sup>  
deban y d' Joseph Jelis Vecinos desta d'ha<sup>o</sup>.  
otorgantes q lo dho est. doy fee Conozco no fere  
ron por q d'peron no sauer y asu d'uego  
d'ho d'edo<sup>o</sup> de rigo<sup>o</sup> =

J. Joseph Jelis

Entrem  
Juan Pablo de Jalis

facore dia mes año de  
Su otorgam<sup>to</sup> en papel  
El dho quarto q fere  
Por su p<sup>o</sup> d'edo<sup>o</sup> de rigo<sup>o</sup>



EL LOGOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

ANTE  
E MIL  
EVE.

En el nombre de Dios Amen. Separe como yo Juan  
Sanchez Inara Sobrera y la legítima de Diego Sanchez  
Brabo y de Ana Jallarda su mujer defuntos. Vesina de  
esta villa estando enferma. Jenti libre y buen ju-  
zio memoria y entendim natural a que el dho  
nro Señor aydo servido de serme creyendo como  
creo el ayvens de la santísima Trinidad Padre  
Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un  
solo Dios verdadero y etido de la demás. Quiere que  
y Confiesa nra Santa Madre Iglesia Católica Roma  
una la cual honor y venerancia y la serenísima Reina  
y los Anges y madre de Dios y Señora nra ebiuida  
y por el no de vivir y morir y deseando poner mi alma  
en carrera de salvacion. Digo y por lo la gravedad de  
mi enfermedad no me da lugar a hazer por hazer  
mi testamto. Cuiquero lo haze por mi Diego Jallardo  
Vesino de esta villa para lo qual le doy Poder Cum  
plido para que en mi Villa como de queq demi muez  
de nra dho mi testamto mande hazer y declarar las  
sufraciones mis mandes legados limonias y demas cosas  
tocantes y pertenecientes, al decargo demi Consiencia segun  
de la forma que se le e dicho y comunicado, Quiero  
que quando Dios nro Señor sea servido llevarme de esta  
Vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia para lo qual  
de esta Villa en la sepultura que di que en mi Villa  
y nombre por tales dho Diego Jallardo, y Diego Sanchez  
Brabo mi hermano Vesino de esta Villa a los qual le doy  
Poder cumplido para que de lo me dor demi Pnec Cum  
plan y gacuen lo que se o prezare en el testamto que

En el nombre de Dios Amen. Separe como yo Juan  
Sanchez Inara Sobrera y la legítima de Diego Sanchez  
Brabo y de Ana Jallarda su mujer defuntos. Vesina de  
esta villa estando enferma. Jenti libre y buen ju-  
zio memoria y entendim natural a que el dho  
nro Señor aydo servido de serme creyendo como  
creo el ayvens de la santísima Trinidad Padre  
Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un  
solo Dios verdadero y etido de la demás. Quiere que  
y Confiesa nra Santa Madre Iglesia Católica Roma  
una la cual honor y venerancia y la serenísima Reina  
y los Anges y madre de Dios y Señora nra ebiuida  
y por el no de vivir y morir y deseando poner mi alma  
en carrera de salvacion. Digo y por lo la gravedad de  
mi enfermedad no me da lugar a hazer por hazer  
mi testamto. Cuiquero lo haze por mi Diego Jallardo  
Vesino de esta villa para lo qual le doy Poder Cum  
plido para que en mi Villa como de queq demi muez  
de nra dho mi testamto mande hazer y declarar las  
sufraciones mis mandes legados limonias y demas cosas  
tocantes y pertenecientes, al decargo demi Consiencia segun  
de la forma que se le e dicho y comunicado, Quiero  
que quando Dios nro Señor sea servido llevarme de esta  
Vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia para lo qual  
de esta Villa en la sepultura que di que en mi Villa  
y nombre por tales dho Diego Jallardo, y Diego Sanchez  
Brabo mi hermano Vesino de esta Villa a los qual le doy  
Poder cumplido para que de lo me dor demi Pnec Cum  
plan y gacuen lo que se o prezare en el testamto que

Yo Juan  
Sanchez Inara Sobrera  
y Ana Jallarda  
su mujer  
defuntos  
y Diego Sanchez  
Brabo  
y Diego Sanchez  
Brabo  
mi hermano  
Vesino de esta  
villa  
a los qual le doy  
Poder cumplido  
para que de lo me  
dor demi Pnec Cum  
plan y gacuen lo que  
se o prezare en el  
testamto que

In virtud de esse testamento por dho Diego Gallardo  
apoyado e Membrado. q quedare deo do mi  
yaz, q meoan y perrenesen y audieren tocar y  
necer en qualquiera manera quiers lo aian  
dho Diego Sanchez Brabo, Mariana beerra  
garcia mis hered. a los quales deo e limito  
my hereditario y mis herederos, y deo  
lo q doy q ninguno o no testam. o testam.  
dey legado. Cobdizido. Cabre para tener. Jera  
Herma du goz, q ante se este aia fido  
gado por escuso o de palabra, o en otra qual  
ra manera q quiers ninguno a gani naga  
en Juicio, ni fuera del. Salvo este dho Pa  
lo q en virtud de testamento q se guardare por mi  
ma voluntad q el que se requiere es el dho  
Diego Gallardo de la manera q en virtud de  
este la efecto de dho sin limitacion ni re  
da dho a la una qan lo otro ante e desp  
es q se ha q se ha en la villa de Balen  
de Venia a quimera de dho de febrero  
de mill e tres. y noventa e tres. de dho fran  
co pinar, Diego Garcia Vidalgo, Joseph Gonzalez  
deero, q dho de la villa de la villa, la o  
agieren lo dho de dho con dho no firmo q  
dho no rater, q an dho lo hizo dho de dho

Diego Gallardo  
Juan de la villa de Balen





Sancti Martini.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TRES MIL Y CINCO  
CIENTOS Y NVEVE.

Yo el Rey, y yo el dicho don fee conoço lo  
firmaron. La qual supieron y por los que  
me me dicho desvigo a su luego =

Alonso Lopez

de bono

Juan sanzana

Martín Cuervo

Don Diego sin  
gado

Alonso de Barro

Benito Gonzalez  
Cordero

Antem  
Juan Pablo de Salas





Escritura de...

ELLO QUINTO. VEINTE  
MARA Y NUBES. AÑO DE MIL  
MIL Y CINCO CIENTOS Y NUEVE.

*[Faded handwritten text, likely a signature or date]*

*[Faded handwritten text, possibly names or titles]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature]*



*[Vertical column of handwritten text on the right edge, partially cut off]*

DELLO QVARTO, VEINTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Sepase Como Don Manuel Martin Cubero Hijo  
 Lopez su muger Uerina de esta Villa de Balencia  
 del Convento, Pudiendo queido primero Juan  
 de las Casas la Penia y Uienza q' enere mudo,  
 a muger se requiere y enezaria q' de que fue  
 dada Concedida q' enezada en q' enezada forma el  
 presente es de d'ase, y de ella dando, amos ad' m'  
 vido y muger Juan y de mancomun a Don de Mo  
 y cada uno de nos de q' enez y por el d'ado Insolidum  
 Renunziando Como exp'ram' de Renunziando el  
 C'ed' y la mancomunidad diuision eocumion de  
 de nos de este Cas' Como en el d'ado y enca da una  
 de ellas se conuene, orgama y benedemo, y damos  
 en Uienza de al por Juro de heredad de de or en ad'e  
 canse para Siempre Jamas a Sebastian Lorenzo de  
 rino de esta Villa para que sea para el d'ado su he  
 redero y subereros presentes y futuros y para quien  
 de el y de ellos hubiere v'culo y a q' en el d'ado  
 en qualquiera manera es araber y nas Cas' de mora  
 da y abema, y renemo en esta Villa y calle de la  
 Cruzina de ella Linde Conca y de los herederos de la  
 Rabina Sanchez Roman Viuda de Juan Borcia  
 Jara, y Cas' de Don Ancho v'no de Uerina de Nazim  
 de Perez de los Cavaleros, la qual se benedemo con  
 todo lo q' enere y lee anexo a el d'ado Comode  
 d'ado por libros de enno d'iburo memoria Capellanias  
 Carga gravamen e hipoteca egerial y gral que  
 nota an ni enen, ni se conere en manera ad  
 gura y por queido y quando de Seruientos y enca

Yocho de las y de Pelton y de Sebastian Lorenzo  
adado y pagado por dhas cosas de guerra de amor  
Convenio de Venegados ante y de unad sobre  
Venunziamos las leyes y la entrega supuesta  
Engaño correccion y la pecunia y demas de caso  
Conferamos que el dicho valor y precio de dhas  
estada convezida y granos balen y no mas pe  
la obra en qualquiera de los mas balen o balen  
den y la demora y mas valor en qualquiera  
lidad y sea de ella se hazemos gracia y donaci  
adho Comprador su heredero y subditores buena  
mera perfecta acabada y no mas de lo que  
Interduos para que se llama la terna cerca de  
Venunziamos las leyes y las donaciones y nini  
Con las de los lugares y el sepo y firma en que  
den y de ven de unidir los Coneratos y de ra  
es de lance para siempre de mas nos desistimos  
tamos y pagamos de dhas y accion propiedad  
nario de dhas y de dhas y de dhas y de dhas  
y personales y suamos y venunziamos adhas Casas y  
Concedemos Venunziamos y raparamos endho Com  
dor y quien se causa hubiere aqui en dhas  
para y Judicial o extra Judicialmente son  
y aprehendan la posesion de dhas Casas y en  
y con y lo hazen nos convezimos por sus Inq  
nos Colonos y herederos y precarios poseedores para  
acudir como se acudirémos Conesse derecho en  
y con la clausula de Convezuro en forma y  
obligamos a la Obra y Seguridad y saneam  
esta Venca ena manera y dhas Casas y  
y me dize en ellas se sera cierto y Seguro  
y no por se no se vera guerra y de unidir

Conrad  
y de par  
gun ple  
y no  
y de unidir  
Con dhas  
seamos  
Venunz  
mos y de  
de dhas  
y de unidir  
menzad  
y mena  
y de unidir  
de dhas  
y de unidir  
quier a  
y de unidir  
de qua  
mien  
da de  
y de unidir  
vida y  
Cuis est  
es y de

Contradicion, ni diferencia en manera alguna  
 y se pareziere lo contrario o se le moviere al  
 algun pleito, o pidiere alguna Cosa saldremos  
 y nos hore dero aru voz y defenia y los seguiremos  
 la nra Cosa hasta dero adho Comprador y los suyo  
 Condha Cosa en sana Paz Indemnes aunque  
 seamos rivados nullamados de locucion Cuis dno  
 y enaniamos, y sino lo cumplieremos le bolbere  
 ma y bolberan los dha señores y señores Locho  
 Nealey & Melan y aora eno. Desuido, las meoras  
 y condha Cosa hubiere hecho un pleito, como do  
 unvarias e lmas valor qe nro se hubiere au  
 menzado y todas las cosas qe los danos Inerentes  
 y mena Cabos qe por aberte salida Inerente  
 y ena se le hubieron seguidos diferido todos  
 A Juramto y mltim de la perrona Genello  
 y en dero y perrimonia de pleito o Cosa que se  
 pidiere o hubiere ltrado, se nro de caudo, que  
 o ni liquidacion alguna aunque de dno se ve  
 querda; y para lo asi cumplir obligamos nros per  
 sonas y bienes raizes, y muebles presentes y futu  
 ros con poder a las Jurisicoy y Juezes y Ju mag,  
 de qualesquiera partes y sean para qe ellos apre  
 mien como por senzenia parada en Cosa Juzga  
 da renunciamos las Leyes de nro fabor y dros  
 y la general en forma; y lo lacha una Lopez asi  
 mismo las dca de Leyano, Joro Madrid y San  
 vida y las demas qe son en fabor de las mugeres y  
 Cuis efecto Confieso abertido aburada por el pte  
 es, y como Sabidorame agarto de su auxilio y

n Lorenzo  
 ridadas  
 id sobre  
 Supra  
 y de Acuo  
 destha  
 y no mas se  
 len o sale  
 Aquiera  
 y donas  
 rores buen  
 e latio  
 zerca de la  
 y Inimic  
 a en que  
 ros y dera  
 de rivima  
 propiedad  
 ion qe a  
 Casas qe  
 adho Com  
 y dama  
 renze son  
 e Lenell  
 sus Inq  
 rores para  
 recho en  
 forma, y  
 y saneam  
 Casas Com  
 Seguros  
 cuare l

El Sello Cuarto.

# SELLO CUARTO, VINTE MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

Remedio para no valerme ni a quien echarme de el de  
manera alguna ni por causa de Dios por Dios y  
Cruz en forma de diez denos ni tener con esta  
dura ni parte en manera alguna ni de ende ni de  
hacer ni que para finales heredados ni mitad  
ni triplicados ni por el año y para de la Bailia  
que se practica y se obra en esta Villa y su término  
declaro y deesse jurar, ni exequido, ni pedir abislu  
ni de lapid. a quien por diez meta queda y de va  
zeder y si conzedia me fuera de ellars mare gene  
per duray de moy de año encuro recdim. an los  
fama ante el Rey de España y su mag. e publico en  
Villa de Balencia de N. Vencoso a ocho dias del mes  
de Septiembre de mill. e seicientos y nueve años. Yo el  
D. Diego de la Nave Manuel por D. Rodriguez Juan de  
esta dha Nave lo otorgamos que lo es por  
porco No firmamos porque el visor no sabe la suvia  
davia no se ofo testimonio =

*(Illegible signatures)*

facore tra me y ano de  
en otorgam. En pape  
de Sello quinto e Coman  
Enra intermedio de

*(Illegible signature)*

Joseph de la  
Serravilla

*(Vertical handwritten notes on the right margin)*

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y NUEVE.

Josuan de los Rios y Paredes, y Juan Gonzalez Paredes, de esta villa de...

Presencia de Messrs. Grandenfermo, en mi libre y libre... de Dios y de Dios y de Dios y de Dios...

En primer lugar, mi alma a Dios, y la gloria por su... de la tierra de que fue formado...

Mando que cada día de mi entierro se digan por mi alma... de cada una de las...

Mando a las mandas forras la coronación con gloria... de las personas que me debieren...

deben de pagar de mi vienes. Mandó que se debieren... con mi...

me de las... de Dios y de... para esta... ndo mi... ni mitad... Bañia... Su termino... ire abislu... da y deua... Mare pena... em. air los... ublico en... oria. De me... cinto y... Inm. para... p. or. de... La subue...

de falan...







Clinto macedonio.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el Notario de San Pedro de los Andes

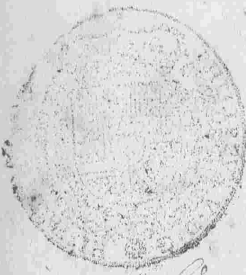
Amigo grande

Ayer

Juan Pablo de Salas

En la Villa de Valencia de los Andes a once  
de Mayo de Septiembre del Mill de setecientos y cinco  
años yo el Notario de San Pedro de los Andes  
presente a don Juan de Salas Comandante  
de su Presidencia y Real Audiencia de esta  
que se le ha obligado sus hijos etc. y a don Juan  
de Salas su mujer de familia suaveria de la  
de un fondo al otro y a otros con sus herederos  
y sucesores todos sus hijos y acciones de los reinos  
de Nueva de la Sedas y de los y todos sus reinos y  
de las y de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

siendo testigos frand Perez Leon Do y p. Ba-  
ñez y Joseph de la Cruz de la Cruz y de la Cruz  
 el dho es no soy fee con esta ofirma =  
 Antonio Gonzalez

Antonio Gonzalez  
Juan Pablo de Salas

facon en Sevilla a 10 de Nov.  
El año de la fca en papel  
del sello tercero con el  
de un real de 10

IN  
IN

loco lo firmo

tem

de la sala

Perituras a onada  
resen en un  
de su dho  
Lo mandaron  
que es a St  
de la sala  
viera  
en sin ser  
de los  
de la sala  
en Enquel  
de la sala  
de Enprop  
de la sala

1791

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS

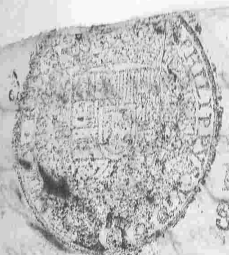
Resolved, That the sum of one hundred and fifty dollars be appropriated for the purchase of books for the use of the Senate.

Approved the 15th day of March 1791.

Attest my hand and the seal of the Senate this 15th day of March 1791.



Vertical column of handwritten text on the right page, including names and dates.



Veinte maravedis.

164-

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

En la Villa de Salamanca a Venir en doce  
días de mayo de mill seiscientos y quatro an  
del Rey y de su Magestad el Rey y de su Magestad  
Sanchez Luna pro de ella Dijo q a los veinte  
de junio pasado deste año Pedro de Herrera la  
no nro Sobrino su hermano por ante mi dho  
oficial de Poder para q por el fuese reconocido  
dho oficial Sanchez como de la causa y q dho lo  
se le paxase aqui e lo se le incorpore en lo tenor  
de lo siguiente

Segundo Poder

De dho Poder Vando y Confesando Como Con  
fesso no serme suspen dho y excomulgado ni mi  
rada en manera alguna y asi lo suyo es  
Caso necesario Dijo q el dho Pedro de Herrera  
suena nro y pro de esta pced. Vida Confesand  
de los indios q nro. Santa fe Católica y  
de lo a quello q en dha Iglesia nra Santa  
Madre Iglesia Católica Romana y fue ensem  
do en la Parroquia de dha y se le hizo n  
En dho hordin. de dho Dho. Vigilia de Ang  
leciones contra nra de Requiem contra dha dha  
Como a que arriaron e nra. Olorio y dho  
La Capellania de dha Iglesia segun q de la forma  
que me lo depó comunicado  
Dexo comunicado q el día de la enterrado dho

En miya vezada fuergo presente por su alma

los Casos q se hallaren en esta, y se paga  
por la Comuna de cada una diez R<sup>os</sup> y por

Dexo Comunicado se dixer en por su alma el

denon de veinte misas vezadas por la fletada  
via de B<sup>ar</sup> y se pague por la Comuna de

una Do<sup>ña</sup> de Melon

Dexo en cargo de las mandadas forras de  
diese la aforrada morada con que las d<sup>ha</sup> s<sup>ra</sup>

aparraba el d<sup>ho</sup> q dixeran a sus vienes

Dexo por sus d<sup>ha</sup> s<sup>ra</sup> a d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> su  
ganza les moruellogio q d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> organize

se arrau

Dexo por su d<sup>ho</sup> a d<sup>ho</sup> organize Ineq, Ma  
Cacha una q Francisca su hermana

Reuocó o reuocam<sup>to</sup> o d<sup>ha</sup> ma d<sup>ha</sup> s<sup>ra</sup> q  
se p<sup>re</sup> sabere f<sup>ha</sup> en qual quiera manera

por a bundancia de los d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de nuebo

de q se oalga d<sup>ho</sup> Poder q se reuocam<sup>to</sup> q  
cada en la Ciudad en la mejor via q form

gaia lugar de d<sup>ho</sup> en cuios d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> asilos

ga a quien lo d<sup>ho</sup> es do fee Canonicos de f<sup>ha</sup>

q d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*

*[Faint bleed-through text from the adjacent page]*

Yo el dicho de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>  
de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>  
de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>  
de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> s<sup>ra</sup>

*[Large decorative signature]*  
Juan Pablo de Salas



SELLO QUINTO. VEINTI  
SANTOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA

En la Villa de Valencia de Venecia en la noche de  
San Juan de Agosto de mill setecientos y cinquenta y tres.  
Yo el Notario publico Juan Gallardo Caneiro Vecino  
de esta Villa. para que se acuerde de unio y para desearo  
maria de la Gloriosa su esposa, muger por ante mi deso,  
y por el poder para que por ella hiziere su testamto, el  
de ser de como de el Contray y qe dize lo siguiente  
aqui, lo lo incorpore como el no es el siguiente

Aqui el Poder

Yo el dicho Poder hazdo y conferando como Confesore no  
permil. supendiado veocadon ni limitado en manera  
alguna y a nro en qe yo me oia. Dize qe la dha  
maria de la Gloriosa su esposa y qe se deso ptes de su  
Confesore de su testamto y de su Santa fe e carho  
de qe todo aquello qe en ella y predica nra Santa  
Madre y gloria Catholica Romana, y fue enterrada  
en la Parrochial de esta villa y qe se hizo en la  
Villa de Bordos y tres horas de la dha de Preslec  
y que arriueron en la dha Colector y seis Cap<sup>es</sup> segun  
y de la forma qe me lo deso comunicado

Yo el dicho comunicado se dixere en forma a la dha  
desea y qe se agregor a la misma y qe da dñados  
de la dha de Nelson  
Yo el encargado de la dha. Man das forzoras se le  
diese lo acordado con la dha de la dha y qe se

Yo don Juan de las Heras

Devo por su heredero a don Juan de las Heras

Y a don Miguel de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Devo por su heredero a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Y a don Juan de las Heras

Yo gallardo

Yo Pablo de las Heras





Señora María Teresas = Doña el Ángel & mi  
guardia = Doña el Santo de mi nombre = Doña  
Señora de Guía = Doña a nra Señora de  
Esperanza = Quatro por genitricias mal de  
Vida = Quatro por la a nra de mi Padre  
Doña por la Colección de esta Villa y Sepa  
por la limena de esta Villa de N. de N. de N.  
Quando a las mandas forzosa de a curumbra  
de Conglas de mi papero de N. de N. de N.  
Amis de N. de N.

Deudas de N. de N. en buena verdad q. p. a  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Declaro q. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Declaro q. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Declaro q. a N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Declaro q. a N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.  
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Mando por via de legado y en la mejor forma que  
pueda de dho a Juan bueno Sara mi hijo do que  
los que el elixiere de los quatro que tengo con  
su Prado y todo lo que le perteneciere y legado me encomi  
mienda a Dios

En mi Volun. y Veinte ducados de Melon en que bendi  
una casa en la Villa de la Siguera que era de  
Juan Moreno mi Criado, se le dera a Maria san  
chez la Maya su hermana mi hija y de Maria  
Sanchez la Maya mi segunda mujer por ser  
difunta dho Juan Moreno y legado me encomien  
de a Dios

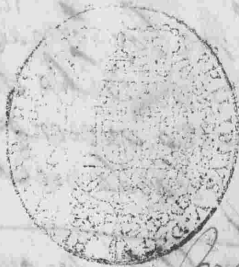
En mi Volun. y la Casa en que el bico la aia  
para en propiedad usufructo y posesion Santa  
ga Bellida mi hija y de Juana Bellida mi prime  
ra mujer difunta por quenta de lo que a de aver de  
su lexo, una Paterna y sin rubiere Cabim. en ellas  
su Emporree, la de Maria de Samando por via de  
legado y en la mejor forma que aia lugar en dho  
legado me encomiende a Dios

En mi Volun. y en mi Casa que linda con  
las mias y estan en la Calle de la Cuzina de esta  
u. la aia para si en propiedad usufructo y pose  
sion a quenta de lo que deve aver de su lexima  
Paterna dha Maria Sanchez la Maya mi hija y

de dha Maria Sanchez la Maya mi segunda mu  
jer y sin rubiere Cabim. todo su monio, lo que  
de dha le mando por via de legado y en la me  
jor forma que aia lugar de dho y legado me encomi  
de a Dios

Por lo que lo ahecho con mis y con mis de los dha  
Maria Sanchez mi segunda mujer durante

Elante maraucois.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE**

Maruimonio le mando por via de legado Gen  
por forma Gaia lugar de dho Dorefanegas de  
go engrano q lepidome en comienda a dho  
Mando adiego Perez mi hijo y de Juana yella  
mi primera muger por via de legado ombrey  
Una Baca de las Grentes y lepidome en comienda  
a dho

Y para cumplir y pagar exre mi testamto q lo enel  
venido deo y nombre por mi el bazea: exre  
tores y testa mentario a Teronimo Gonzalez  
Juan Amado Uezinas de esta villa lo qual  
no nombro y a cada uno de porri En solo dho  
dho Poder cumplido barranto el q de dho se de  
de y es necesario para q enrien en mis bienes q de  
me por y ma bien parado de ello: bomen la parte  
bassey los bendan y dematen enq. Almoneda  
ra de ella donde bolar cumplan y paguen exre  
testamto aunque sea parado de año q dho dho gone  
siendo necesario ma q se se qzozzo

Cumplido y pagado exre mi testamto y lo enel contem  
de dho q quedare de dho mis bienes dho saca  
gmesican y perrenezen y pudieren tocar y gerta  
zer en qualquiera manera, quier lo aron q per  
den con la bendizion de dho La mia Endrey  
Jara, Isabel Bellida Viuda de Juan Simony  
Jara Juan bueno Jara Diego Perez Jara, Sanziana  
Bellida mi hijo legado y de dho Juana Bellida mi  
ra muger difunta y la misma dha maria sanziana  
braya mi pilla y dha maria sanchez mi seg  
da muger y los quales deo y nri meo por m  
dho y nri meo a los herederos de dho

facore en  
de octubre  
año de 1709  
del sell.  
Comun l

Quince maravedis:



SELLO QVARTO, VIENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y IVVENTE

Yo Pedro de Vascos Anals y don gorninguno: E deningun  
Efecto otro testam<sup>to</sup> o testam<sup>to</sup>o, manda legado, testi-  
ficio Poderes para testar y otras Últimas disposi-  
ciones q' antes de este día fho otorgado por escritto  
y deputabras o en otra qual quiera manera que  
quiere ninguno balga ni haga fee en Suiztoni  
fuera de el Salvo este q' al presente otorgo gornin-  
gano y Última Voluntad en la mesma forma q'  
forma q' aia lugar de este en sus testim<sup>tos</sup> en la villa  
go ante el Jefe de esta Mage<sup>stad</sup> y q' en la villa  
de Balenzia e Venras a diez y nueve dias del  
mes de febre e mil setecientos y nueve siendo testigos  
Juan garcia Lineros, Juan Rodriguez gallardo, y  
Don Joseph de los Vecinos desta villa y otorgante  
a quien lo Jefe de esta Mage<sup>stad</sup> fee conozco no firmo por que  
ello no saber para luego lo hio uno de los testi-  
gos = testado = deo En nombre = no vale =

*Joseph de los Vecinos*

*Mem*

Facio En día de este  
de octubre de este  
año de 1709 en papel  
del sello de este  
Comun En su primer término

*Don Carlos de Salas*

Legado Ven  
de fanegas de  
de adio  
de Juana y de  
ado Unbrey  
me encomiera  
am<sup>o</sup> q' Coene  
de laza: expe  
imo donzales  
a lo qual  
En vol<sup>o</sup> de  
de deo de  
mis bienes q'  
men la garria  
a simonedo  
Epague en  
q' deo de  
ago  
En el ante  
en deo de  
docar y ger  
lo aron y  
ria Enzay  
en Simony  
lara, Sanzay  
Bellida mig  
braria Sanz  
chez mi seg  
nrius gorn  
do

171

RECEIVED OF THE  
MAYOR AND COUNCIL OF THE  
CITY OF BOSTON  
THE SUM OF FIVE POUNDS  
FOR RENT OF THE  
MAYOR'S OFFICE  
FOR THE YEAR  
ENDING AT THE  
FIRST OF JANUARY  
NEXT  
PAID BY  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text follows, with a large scribble in the center.]

172

RECEIVED OF THE  
MAYOR AND COUNCIL OF THE  
CITY OF BOSTON  
THE SUM OF FIVE POUNDS  
FOR RENT OF THE  
MAYOR'S OFFICE  
FOR THE YEAR  
ENDING AT THE  
FIRST OF JANUARY  
NEXT  
PAID BY  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text follows.]



Cinta maraueño.



SE LO QVARTO, VENTIN  
MARN VEDIS, ANO DE MIL  
SE DCCXXV Y NVEVE.

Donna Señora Abadessa Vicaria y  
Noticia asu luego. Ino de los 4 Pios  
dijo no sauer. a todos los quales se dio en no se conzia

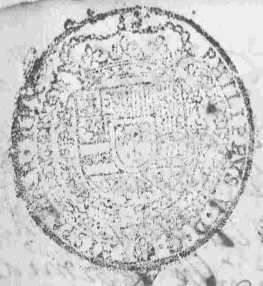
Doña Maria Juana  
Doña Maria Juana  
Doña Maria Juana

Doña Juana  
Juan Antonio  
Doña Juana  
Doña Juana

Don Juan Rodriguez  
Barragan

Mano  
Don Carlos de Salas

De este marcedis



SELLO VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DE SESENTOS Y NUEVE.

Jesús Condo frand fern dion y frand garría hmu  
ber Vecino de la Villa de Valencia de Men  
top autendo precedido primero Jante toda Cris  
ta Venia y lizenzia que entre marido y muger  
se requiere y conez cassia q de que fue se dió con  
cedida y aceptada en bastante forma e Apr de  
ca de fe y de ella Vnido ambos ados marido y  
muger juntos y demancomuna por de lno cada  
Vno de no de por y por todos Envidum venu  
ziando como expresam<sup>te</sup> venanziamos la lizep d  
la mancomunidad división excurzion y demas  
de este caso otorgamos q bendemos por nuebabene  
e lmpozicion de zensas e l vedimir y quitar a  
dn Lucas garría la Aguerre Parrana Cusa pro  
pio de la Iglesia parrochial desta Villa y Vecino  
de la d presental durante los dias de su vida  
y después a la Colegiata de mi Señora Santa Ine  
des de la Villa y a quien su Causa y lno represente  
se era saber Señora Nuala de Nelson dezemo  
renturo en cada un año por razon de dos mil  
N de vellon q de dno dn Lucas garría lmer de  
vido por mano de Diego Rodríguez Salador  
pro de esta dha Villa de lo quales no damos  
por contenido y entregado aned Voluntad so  
bre q venanziamos la lizep de la entrega en  
gano exreg<sup>o</sup> de la pecunia q demás de este cas  
por aver lo veniudo en presencia e Apr de  
esta Vnido de que de fe. Cuya Cautidad

VEINTE  
DE MIL  
VEINTE

En Vicaria y dis  
lejos de los de  
no de fe conz

maria kara  
variedad

no  
y fil 70

si ra  
za ma

88



Es de uno & tres rentas q' q' d'ables P'arranas  
No para q' su desisto. Redixeren & misaf q'ora  
Almas de dho qn Lucas garría y sus her  
I que por muerte de ellos lo g'orase dha Cle  
ra Ansa Carga y q'ora abe de dedimido dha  
ellos q' r'p'omponia de dho d'os m' d' N' a l'os  
Se quiere acordar dho qn Lucas garría m' d'  
de no abe Instrum q' lo furi fiquen ni g'ora  
de se segudiere obligar se lo g'ora segura  
su conziencia haze cada q' Impozision q'ora  
cada dho renta desde el dia q' f'afra en ad  
re y sup'rimera paga sera orora el dia q'  
ano q' tiene de mill se'ez y diez y ar' d'  
p'ora de las demas pagas los mismos dias q'  
durante su redemp' q' pena de l'os y cora  
& la cobranza y lo Impozimeso suamos  
Cargamos sobre n' d' personas y bienes p'os  
y furus y sin que las obligacion g'ral de  
que ni vize a la espezial, ni se fuequea  
Conterario sino en q' de ambos d'os f'urto y q'  
Uno de q'ora se queda dar sobre la her  
de q' siguientes

- 
- Un cercado a l'os d' No g'allardo, es m' d' d'erra  
q' haze dos fanegas de cebada en sembradura l'inda de  
cado de fran' Medina, y guerra & x'proual d' d'erra
  - Una zera q' llaman de javilín q' haze ocho fanegas  
& trigo en sembradura l'inda con tieras q' d' d'erra  
f'urto curado de esta villa y con la zera de Juan  
Cenzia Vizcaino & la villa de Calradilla
  - Una suerte q' haze cinco fanegas & trigo en  
bradura q' l'inda con dha zera q' era de d'erra

Valencia Vesino de dha Villa de Calradilla, y Condé  
maf de la Suana Pacheco Vesino de Navarra, y la fuer  
de el Maestre

Unas Casas y Morada Junto a la Iglesia parrochial  
de dha Villa de Calradilla y Calradilla y lo demás  
que perteneciere donde por la parte de abajo con cargo  
de dho D. Lucas garria, y por la de arriba con cargo  
de la Maestra de dha Iglesia que son más propias  
libres de veno memoria vinulo maior de go cargo  
Carga grabamen e hipoteca especial y gral qn  
carienen ni se le conoce en manera alguna y por  
valer las aseguranos e sego e que asy impone  
mos con las condiciones qntes de lo veno, y aqui

enq  
primera, q durante no redimieremos, y qui raremos  
dho veno vendamos dhas Casas y demás bienes sabi  
e tales reparados y adestrados de los lonesario de  
manera q bairan en aumt, y no bengan en quiebra, y  
no lo haciendo el dho D. Lucas garria, o dha Cleicu  
nia quien en suñe sea garrel de lo queda mandar  
hazer a nra Cora y por lo q endho. Reparo. Reparare  
Senor. Co. Compor el principal y redim de crezer

que durante no redimieremos. Este veno no eme de po  
der vender donar trocar ni enagenar dhas heredad  
sino fuere con la carga de el dho veno o enagenar  
q en otra manera se oziere a dher nula y denir  
gun efecto

que cada quando y en qualquiera epa q dieremos  
y pagaremos dho D. mill reales de vellon y redi  
mos q se denieren aian de que dar dhas heredad  
libres de el dho veno de enrepar esta crey qn  
da y chanzelada con carga de go y realmpd en  
forma dando abio primero de meses antes a la per  
sona q fuere legitima para q en suerim. Si qn  
bolber para imponer buque a quien dar los crienda

Delante marqués

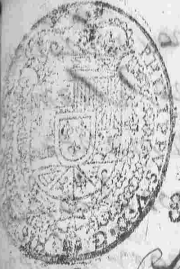
CELLO VARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Dho Reditor y su principal Dho do meses por n  
de quicdo lo qual aderes en qto q no aia de  
n el tumor de moneda, porq auendola sennoc  
gliendo enverant, con lo conuenido en esta cla  
la aderes nula la paga q ve dempziou que enora  
manera fizieremos

Con la qual las dhas condiciones y cada una de ellas  
Impostemos fundamos y cargamos. desde veno  
las causas y razones dichas, e desde oí en ad  
te para qre dhas nos desirrimos. Lagar van  
e dhas posesion y señorio q uiramos y reniamos a  
heredad y Casas Indio lo redemo. Venuniam  
y trasportamos en dho D<sup>n</sup> Lucas garcia Rendha  
Secretaria y quien su auia hubiere para q en ra  
ellas sea su oí en dho en quanto a q rina y  
y corridos desde veno y la cosa que de el de  
saren y no en mas y en esta manera ayan, ten  
gan y oí en y posean dhas heredades como cosa  
propia habida y a q uirida por su oí e dho  
solo como esse lo es de las quales ledan  
la posesion q mas le combenga e poder para  
e la oí en judicial o extra judicial m  
e q rrimos q lo hazen nos. Con dho q rrimos q  
sus Enquilinos, venedores y precaros poseedores  
con la clausula de on dho en forma q se  
solo e lo organt desta claus. La en dho  
q de el traslado de ella a dho e q rrimos q  
base para q adho D<sup>n</sup> Lucas garcia e lo e



Seg  
Jon  
La  
en  
al  
de  
En  
be  
q  
ha  
na  
Pod  
qua  
a  
diz  
pro  
gar  
de  
no  
enf  
den  
fran  
yan  
vici  
du



**EL LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE**

Plazquen las acciones y no obligamos a la euid,  
seguridad y saneado desresonerrado Comome  
por po demo. y por dia d'amos obligados y para  
Carí Compler y abea por firme Como tambí  
en aque pagaremos de l'ed. q se imbraxe  
alla forranza d'los dedios q deesre zentole  
deuieren quatro m<sup>os</sup> d'galaxia encada  
Uno d'los dias Genella se ocupare Inclui  
tes los de la tenida esta de Jouelra d' d'one  
q renunziamos las leyes q premaricay q ha  
han sobre salim<sup>ta</sup> d'galaxia obligamos  
nad persona y Nieng habido y por aber  
Poder a las Jurizias y Jueces d' sumas d'  
qualquier parte q sean y enes pezial  
a las dedhas d' p'ced. a q'uo fueris y q'uo  
dizon no d'omeremos renunziamos. Inio  
propio q de p'ced. renemay y otro q de nuevo  
ganaremos. Na ley si embenerit d' d'uzi  
d'itione omnium iudicum d' para que el  
nos apremien Como por senencia para da  
ensta Juzgada renunziamos las leyes d' d'io  
denio favor Na q'ual enforma. y soladha  
fran. garria denunzio animimo la d' d'ele  
yaro senatus Consultus d'oro, Madrid Par  
tida. Las d' mag q son en favor d' la mag<sup>res</sup>  
d'uis eheito Confieso adertido adurada por

**VEINTE  
DE MIL  
EVE.**

meses por m  
y no arada  
la seneca  
nessa Cla  
on que eno  
i ha de el d  
ezedho zent  
le or en ad  
Lagar d'om  
reniamos ad  
renunziam  
ia Rendha  
arag enno  
Agrinzia  
ue de d' d'ed  
a aian, ee  
Como Com  
turo d' d'io  
les ledam  
Poder p'ced  
qual d' d'io  
itui mo q  
o por e d' d'io  
forma q' d'io  
la en zent  
d' d'io d' d'io  
a d' d'io d' d'io





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo, Garbalina Dominga, que el nombre de Dios Amen - Segun  
 quer la cara muger de Benito Serrano, esta Carta de Animo y  
 Name: Serrano Ver. de esta ultima Voluntad bieren como yo  
 Garbalina Dominga, la cara muger de Benito Serrano, de esta  
 Rama Serrano, de esta ultima Voluntad bieren como yo  
 estando enferma de muerte y buen juicio me  
 memoria de mi alma, natural a aquel Rey Don Fernando  
 servido de dar me creyendo como firmemente creo al Padre  
 y de la Santissima Trinidad Padre y Hijo y Espiritu San-  
 to tres personas distintas y en solo Dios verdadero y en  
 todos los demas que tiene cree y confiesa su Santa Madre  
 Iglesia Catholica Romana acuso honor y alabanza de  
 la serenissima Reina de los Angeles Madre de Dios y de  
 para su cobdado y gobierno bieu y amor como Catholica  
 Christiana, temiendo me de la muerte y de lo natural  
 criada Criatura viviente de orgo y hordeno bieu  
 de esta forma y manera siguiente

---

Primero encomiendo mi alma a Dios nro Señor que  
 la Cria y redime por su preciosa sangre que  
 muere y cuerpo a la tierra de que fue formado: y  
 quando la voluntad divina se allabarme de esta parte  
 para mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia para  
 que sepulchro de la en la sepultura de quien en mi  
 sepulchro y me haga un cuerpo honradissimo de esta  
 para que sepulchro de la en la sepultura de quien en mi  
 sepulchro y me haga un cuerpo honradissimo de esta

---

Yo, D. Juan de la Cruz, Capellanes de esta Iglesia y sepague por ello  
 la ultima voluntad de esta persona  
 Mando que se diga por mi alma de esta persona  
 de esta persona de esta persona de esta persona  
 Mando que se diga por mi alma de esta persona  
 de esta persona de esta persona de esta persona  
 Mando que se diga por mi alma de esta persona  
 de esta persona de esta persona de esta persona

Labradorame  
 La serme ne  
 manera a  
 Dios y una  
 ir ni benir  
 se ni indio  
 y vienega  
 erad de mu  
 ro de la de  
 erba en esta  
 deuido y em  
 nor ni en q  
 idad de re  
 lidad por  
 no epida  
 xpacion a  
 una Conde  
 ue se ad q  
 ma de ger  
 timonio a  
 o de ma  
 de me  
 e de mill  
 y de la de  
 de de adu  
 o de firmo  
 de de que

a quien venga a su cargo de las cosas mias de  
por la Lectura de esta y sea que por la lim  
legada una Do. Reales de Bellon

Mando a las mandas forzadas con consumbrado  
la de dero Lagarto & a dho Griegen ami. Piene  
deudas abeziguadas en buena verdad q pareziere  
lo deuenido se paguen & mi. Piene. La qd me  
piere se cobren

Y por el mucho amor qd stunad Griengo a Maria  
de su mi. hermanal. Unar. En aguas & ganadas, orn  
pátera, un pañuelo cordado en seda Encarnada de  
Pintecama & ved todo de mi. poner. Yo. de lo ma  
por dia & legado. y en la me. de forma q aia lugar  
q le pido me encomienden a Dios

Mando a Ines mi. hermana muger de Juan de la  
Vesino de Nav. de Calzadilla, por el mucho amor q  
q le tengo un pañuelo de Encarnada. Que tengo de  
poner q le pido me encomiende a Dios

Y para cumplir y pagar este mi. testam. y lo en el  
nido de dero. Inom. de por mi. albacea. executor  
testamentaria a Benito Lopez Jardo mi. Padre  
dho Benito Vama mi. marido. a los quales juntos  
de cada uno de dero. In. o. l. d. m. do. q. poder. Cumpl  
o. stante. N. g. de dero. de requere. q. g. n. e. r. a. z. i. o. q.  
q. enaren en mi. Piene. y de lo ma. de. In. m. o. i. e. n.  
do de dero. omen Lagarto q. bare. q. lo bendan. q. ve  
zen en publica. a. m. o. n. e. d. a. q. vera. de dero. y con  
valor. Cumplan. q. paguen. este mi. testam. de  
q. sea. parado. el. año. q. el. dho. d. i. r. g. o. n. e. q. siendo  
a. i. o. m. a. r. i. e. m. p. o. se. se. p. r. o. r. o. g. o.

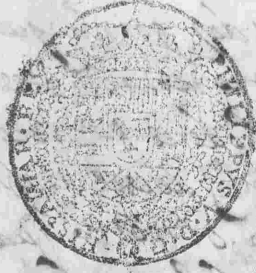
Y cumplido y pagado este mi. testam. y benehe  
rido de dero. manente. que. que. dare. de. dero. mi.  
dho. y acciones. q. m. e. r. e. s. c. a. n. q. p. e. r. e. n. e. r. e. n. y. d. u. d. i. e. n.  
t. a. c. a. r. q. p. e. r. e. n. e. r. e. n. en. qual. q. u. i. e. r. a. m. a. n. e. r. a. que.  
lo. a. i. a. q. h. e. r. e. d. e. con. la. p. e. n. d. i. c. i. o. n. de. dero. y. l. a. m. i. a.  
n. i. s. t. o. m. i. n. i. d. o. y. de. dho. Benito. Vama. mi. marido. a. e.  
qual. dero. el. In. v. i. t. u. i. s. por. mi. l. e. o. y. In. i. b. e. r. a. l. h. e.  
dero.

Por  
ningu  
das  
Ves  
por  
opera  
rio  
terra  
form  
go an  
Lenzi  
de fe  
Jello  
Veei  
doj fe  
Vueg

de Greg

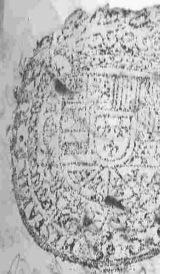






Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.



*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the document, likely bleed-through from the reverse side.]*



Mando que luego que la fallanca se recibieren a las de  
mi hermano D. Juan de la Villa y en Real y de la  
para que lo distribuya en lo que le dexo comunicado

Mando que la ropa de vestir que tiene en el por medio  
mi segunda mujer así nueva como vieja y de qua  
quier estado y calidad que sea no se traiga a la  
y parzision por que sea de lo que es de legado

En la misma forma que aya lugar de dho por lo bien  
cabecho con miyo durante mi vida y matri-  
nio, y legado que en Comiende a Dios

Mando que <sup>en</sup> falleciendo sede una fanega de  
pan amarrado de timonia a los Pobres y legado  
que en Comienden a Dios

Mando por via de legado y en la mejor forma  
a la lugar de dho a dho Juan de legado mi her-  
mano una caraca y unos calzones de paño para  
conuebo y a el mi yger legado me encomiende  
a Dios

Mando a Domingo de legado mi hermano una  
caraca y otros calzones de paño para de miyo  
per a medio vestir y legado me encomiende a Dios

Declaro que sea deuiendo a Alonso que rrezo gran  
de oro mi hijo ochenta y cinco fanegas de trigo  
seete de semine y m<sup>o</sup> de garbanzo y leuoco y  
sementera que sea de dho para quando en raxa  
de m<sup>o</sup> Con dha Ine Lopez su madre, y estan en m<sup>o</sup>  
poder, mando se legasen

Y para cumplir y pagar este mi testam<sup>o</sup> y bene-  
ficiado de lo y nombrado por mi a Lazaro de  
Curores y testam<sup>o</sup> rarios a Fran Fernandez  
Pinar y a dho Ju<sup>o</sup> de legado mi hermano D. Juan

desra  
Blida  
e y eq  
del  
peg ba  
ra de  
desam  
ne G  
Cun  
que  
vior  
foca  
go  
Han  
B  
ger  
Lope  
Com  
io g  
por  
efeci  
repe  
fho  
ma  
zio  
tam  
aia  
ree  
zia  
Sub  
Pier  
ana

desairas las qual es punto y cada uno de por un...  
 Plidum dos poder cumplido barante e lo que d'isto  
 se ve que es necesario para que en en mi d'ieny  
 de lo que no y mar bien grado de ello tomen la pda  
 por barre y con bendian y em enq. a more da o que  
 va de ella y con su valor cumplan y paguen este mi  
 desairam... segurado e sano que el año d'igo  
 ne y siendo necesario mis rto se le poren...  
 y cumplido y pagado este mi d'ieram...  
 que quedare deo dos mis d'ieny de fecha y ac-  
 tione que me tocan y pertenecen y guardaren  
 tocar y pertenecer en qualquiera manera que  
 lo tocan y heredaren con la bendición de Dios  
 Maria fran. Maria, Antonia, y Cathalina mis  
 hijos y de dha Ana Dominguez mi Primeramu-  
 ger, el Porumo, y una ma y naziere de dha Ana  
 Lopez Medina mi sepa... y dha Ana...  
 como si fueren deo, o más, los quales deo el m'io  
 de q' mis... y de q' ninguno y deninguno  
 y gozese de dha cosa y de q' ninguno y deninguno  
 efecto sino de dha... mandas legados, e d'isto...  
 se para d'erra yorra y l'ima, d'isposicione y ganey de d'erra  
 f'oyoroy... e d'isposicione y ganey de d'erra  
 manera y quier ninguno balsa ni baya fe en su  
 zion ni fuerade saluo... de d'erra...  
 tam y l'ima... en la me... y forma que  
 aia lugar de d'erra en q'io resim...  
 te el q' de... en la villa de Baler-  
 ria de... a los dias de...  
 sobre de mi d'ieramento...  
 siendo testigos...  
 mis hijos... de d'erra...

en a... de...  
 es ley... de...  
 comunicado...  
 lo per medi...  
 de... y de qua...  
 aigla... de...  
 de legado...  
 por lo bien...  
 de...  
 a fanega...  
 y se pida...  
 por forma...  
 de mi her...  
 epais pado...  
 e encomien...  
 rmano...  
 de mi...  
 mien de...  
 exerezo gran...  
 de d'erra...  
 de los...  
 en...  
 de...  
 de...  
 de...





Thomas especial breve de Contaduría Real  
En esta Real Audiencia de Valencia  
sobre el dote de la señora doña Juana de  
Clavell de que queda sobra en el dote  
por ser de los q. atados de la Real Audiencia  
de Valencia de los señores don Alonso de  
Sepúlveda y don Alonso de Sepúlveda  
de la Real Audiencia de Valencia de los señores  
don Alonso de Sepúlveda y don Alonso de Sepúlveda  
de la Real Audiencia de Valencia de los señores  
don Alonso de Sepúlveda y don Alonso de Sepúlveda

Alonso de Sepúlveda

Alonso de Sepúlveda

Alonso de Sepúlveda



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA  
MARAVEDIS DE MILL  
RENTAS DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

En la Villa de Valencia el Domingo en cinco  
días del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y  
seis años yo el Sr. Diego Gallardo Vezc.º  
de ella dixo que el Sr. D.º Don Juan de S.º  
Diego Gallardo Vezc.º por ante mí  
Dho. Sr. D.º Pedro Sánchez Maza Notario por ante mí  
Dho. Sr. D.º Pedro Esder y para que ella hiziere testar  
m.º Dho. Diego Gallardo como del Contra.º D.º  
Lo Enveraze aquí solo Encargore Cui tenores el  
siguiente

Yo el Sr. Esder

Yo el Sr. Pedro Vanda y Conferando como Confesio  
no serme supenado y tocado ni limitado en ma  
nera alguna y así lo fue en sus herencias, Digo  
que la dha. D.ª D.ª Doña María Sánchez Maza y par.ª de ella que  
fuese y sea la dha. Doña María Sánchez Maza mes de Mayo  
Confesando lo hizo en la de nra. Sra. fee Católica  
y todo aquello que en ella y en ella nra. Sra. fee  
de la Iglesia Católica Romana y fue enterrada  
en la Iglesia de San Juan de los Rios de la dha. y se le hizo  
enterrar en la dha. Iglesia de San Juan de los Rios de la dha. y se le hizo  
su misa de Requiem cantada con Diaconos aque  
asistieron el Curas lector y Sr. Capellanes de ella  
y gloria segun y de la forma que me lo dexo comun  
Dexo comunicado que el día de su entierro se dixeren  
por su Alma Sr. Misas y rezadas y fueren presentes  
por la Cap.ª de ella y gloria y rezadas por la limana  
de cada una de las Reales e Vellan  
Dexo comunicado se dixeren por su alma e su entierro











Señor maraueño.

Sello Quarto, Veinte  
Maraueño, Año de Mil  
Setecientos y Nueve

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



181  
C. Stojanovic & Co. 1890

1890

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Large, stylized signature or flourish]*

*[Signature: Stanislav Jovanovic]*

*[Vertical list of names or entries on the right-hand page, including: Stanislav, Jovanovic, etc.]*





Renuncio la ley, jura y favor de la general. Y así mismo  
las leyes de el veterano de Madrid y parida de la dema que  
son en favor de las mugeres de fuis efecto Compañia de San Sebastian  
de que queda fe. Y como sabido me aygan  
de ellas para no verme ni a pro de channa de su auxilio y de  
medio en manera alguna de fuis honorario en la daga de  
el mes de Agosto de quales dias se en la villa de  
de Valencia del venator a doce dias de mes de  
octubre de mill e seiscientos e nueve años  
Presencia de los señores llamados Rogador Luis  
Fernandez Maestro de campo Juan Navarro y Juan  
Ambrosio de los Cerros de la villa de Valencia

Y lo otro parte que se ay en el presente no se  
de que se ay no fuis de que se ay de que se ay

De Valencia

Ante mi  
Juan Pablo de Salas



Una Do. Leah & Nelson = Una al Angel de mi guarda = Una  
ala Cruz mi nombre = Una ama de casa = Una ama de casa

El Corrao = Dos G. por roncias mal Camplicy = Dos por  
el mar de mis padre = Docho G. las demis roncias = El de agua  
de la limona de cada una Do. Leah & Nelson

Quando alas mandas se van lo a columbriado Cruz las de roncias  
Laporta el Rio que tienen amos de roncias

Quando abeniguada en buena Cruz que se roncias de roncias  
Demando se paguen de mis roncias y las que se me demoseren  
se Cobren

Quando una de Lepato y otra mejor fama Garaligua  
debe al roncias de mi mano en roncias G. llamando  
Gomez roncias al roncias de las pilas G. es mio propio y de roncias  
negra de roncias en roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias

El fondo de roncias de la purissima concepcion de la Cruz  
seguia de roncias y le pido me encomende a roncias = roncias  
me lo mando ven la mis fama en roncias de roncias de roncias  
fino G. roncias de roncias de roncias

Quando de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
me encomende a roncias

Quando a roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
me encomende a roncias

Es mi voluntad de todo lo demas G. roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias

Quando a roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
me encomende a roncias

Es mi voluntad de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias  
de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias de roncias

Handwritten notes in the right margin, including names like "Juan", "Antonio", and "Pedro", and other illegible text.

SELEN QUARTO, VEINTE  
MIL, CEDIENTOS Y NOVE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de la Sierra, natural de la villa de Huaca, de la provincia de...

Don Enrique

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

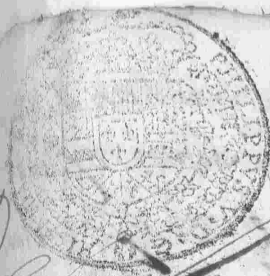
que he cumplido pagar de mi parte y de la de mi mujer y de la de mis hijos...

Cha oitapante qto off en. no. 70 fee Conuzes no Jim  
que bisp no Jauer Caraluzes, Lo bisp duo se ofo 1770

In Barbara

faate dia meo Lavo rto  
Vente siete  
fazela do lito tencio has  
Am. Bahia de Jan

de p...  
de n...  
de dec...  
de reg...  
de C...  
de esp...  
de dat...  
de ta...  
de Jan...  
de x...  
de med...  
de heg...  
de Cay...  
de Cior...  
de vel...  
de que...  
de Cay...  
de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DE TERCIENTOS Y NVEVE

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Legare como  
 de Anaxara Moratona hisalentina a Monseñor Egger  
 de Catalina para el Rey de España decaud. estando  
 enferma en el libro entendido y Juicio Natural de  
 lo Dios arido decaud. decaud. Criando como fimiento  
 Cues. O misterio de la Santissima Trinidad. Padre hi  
 Espiritu Santo de personas distintas. El qual Dios ven  
 dadero de modo lo demas querere Cues y Confesora de San  
 ta Madre Iglesia Catholica Romana acuo onor. La  
 Janza de la Serenissima Reyna de No. Anales. Ebidio  
 de Los reos. Juan y Maria como catholica Christiana y Jerniendo  
 Medela. Juan y Maria como Natural de toda Criatura Criada  
 requerido. Disponer. Mientan. y por que no meda lugar a  
 Cagruedad. a mi. Enfermedad. Jerniendo Grande Satisfac  
 cion. a Dios. Suo. Conciencia. de San. M. Juan  
 uellos. mi. curado. decaud. Ebidio. lo que por mi. del  
 qual. a comunicado. Mibolunad. y todo lo que condize. a  
 Cargo. a Mionciencia. de para. quanto. decaud. decaud. decaud.  
 en. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud.  
 decaud. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud. decaud.

es no fin  
decaud.



Yo yo San Cayllo Nominado para que así durante los  
Y Muerte Comodes que E Mima Senro ofera se de  
po que el dño dispone pueda hazer por mi ofo nio testand  
Mandando En el mandado legado y demas Comy go  
cedero Encarjado Laziendo En declaración y sus favois  
E no que con dya adverbio por mi Alma y al de cargo  
E Mionciencia Segun E de la forma quanto de lo Comunic  
y quia que quando Longo Duiene se referido leuame de  
Presena Nida Mierpo se reputado En la M<sup>a</sup> Par  
Chial de Hau. En la Sepultura que di quieren Ni  
Muazeq En otros porados M<sup>i</sup> Muazeq ofo Fran  
M<sup>o</sup>. Cayllo La Miguel loyes out. M<sup>i</sup> M<sup>i</sup> bins. Vecino M<sup>i</sup>  
de Hau. de los quales Junro Lacadauno. de por si Ensolidan  
Doy poder Amplio, bastante E quederia. Serre quice y  
vezemas. Lare que Cumplan lo que En este se conviene y  
lo que en su M<sup>i</sup> nio Robrare por ofo San M<sup>i</sup> n<sup>i</sup> Cayllo  
de pasado Año que el dño dispone queriendo vezemas  
M<sup>i</sup> nio de lo porro y por lo bien que lo aecho Conmigo en  
las ocasiones que me an ofrendo ofo San M<sup>i</sup> n<sup>i</sup> Cayllo le  
Mando por via, delegado yenta M<sup>i</sup> de la forma que aya  
En su dño En poro quedas M<sup>i</sup> nio E poro in Incorporal que  
Lengo E Benbrin alcacel que habe M<sup>i</sup> fanega en ser  
bradura En el serm de Hau M<sup>i</sup> nio a M<sup>i</sup> nio M<sup>i</sup> nio lin

Consu  
dece  
E paga  
juare  
dan d  
dieran  
pered  
driyo  
noje  
da le  
Dip  
Laba  
king  
Salu  
En  
Got  
Cuis  
y su  
die.  
be.  
des  
Con  
tha

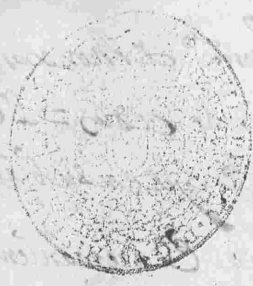
Con sus exidos y Concesados a Leon y Monroy de la  
 escoria que Leon Elexido Meencomiende a dios - El Cuy lado  
 y pagado de esta poder del testamto que en su vida se fe  
 fuere y todo lo que en el semencionan Exameniente qual  
 sea de todo mis bienes de los ganados que me tocan y pertenecen que  
 sean tocay de verera En qual quiera manera quiera lo qual  
 heredo yo Miguel Lopez del Villar y de el qual de los hijos  
 de hijo por mi hijo y miuvel heredero y miuvel heredero  
 yo de ningún Vaso defecto protestando o testando man  
 da legados Codicilo Robertes para testar y para otros  
 Disposiciones que antes de este a hecho por escrito  
 Labra de otra qual quiera manera que quera  
 ninguno Valga ni aya efecto En Juicio ni fuera de el  
 salvo que poder del testamto que en su vida se hicieron  
 de lo que para mí que quera que se haga por mi hijo  
 y legados en la forma que aya lugar En este en  
 Cuyo Testimio yo yo ante el Juicio de la  
 y Publico en la Villa de Valencia a Nueve de  
 diez y siete dias del mes de Mayo de Mill e setenta  
 e cinco años de los señores Rey e Reyna  
 de escoria de esta manera yo yo yo yo yo  
 Concesados y legados de esta manera yo yo yo yo yo  
 de esta manera yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo  
 yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo

durante los  
 flera...  
 mis...  
 as...  
 as...  
 gal...  
 de...  
 C...  
 de...  
 que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo  
 yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo



Francisco Marañón.



**SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical list of names or titles written in cursive script on the right edge of the page.]*

- de Maria
- de Juan
- de mi
- de no
- de redex
- de pones
- de me
- de ne
- de uena
- de os
- de tonga
- de n
- de pa
- de vac
- de ng
- de tener
- de os
- de ex
- de m
- de to
- de la
- de ma
- de en
- de ma
- de to
- de si
- de dia
- de no
- de m
- de n



Para q' dello me a p'p'men Como Jenu' Jurada En Corte  
Jurada: Venunio las leij q' son de mi favor La general  
de an' mismo las leij de obediencia de Madrid y jurada  
de las demas q' son en favor de las mugeres. Q' f'io el Rey  
Con f'io de averido Jurada q' el p'io de 15. de agosto de 1580  
Como mandava me a p'p'men de ellas para no valerme de  
su auxilio y le p'io q' se mandava a q' f'io de 1580  
asi lo f'io Juan de Ovando de 1580 de q' f'io de 1580  
En villa de Valencia el Domingo a diez y nueve  
dias del mes de octubre mill seiscientos y noventa  
Siendo testigos Pedro p'ncipal presb'ytero Juan Galland  
Linera y Andres Rodriguez de Ovando de Ovando  
Yo el notario q' f'io de 1580 de q' f'io de 1580  
Porque es no saber q' es de luego lo d'io de 1580

Pedro Lopez Andino

Mitem  
Juan Pablo de Salas

Alar-He  
San  
Pla  
Verdad  
Carb  
De m  
tem  
Jyo  
testam  
Ayuda  
De  
De G  
Poder  
Laso  
De G  
mi Ser  
mi Pres  
Sacer Cl  
Cuyojan  
De G  
De G  
Hoy  
de G  
tales ad  
mi Pres  
De G  
Sea qua  
no q'  
De G  
Portenecor



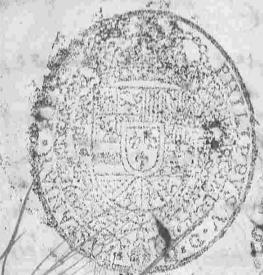
que en pertenencia predada de Enna y Canons de pag  
y unquillo clario... y la paga no pague de por la...  
de Fernand de Caxapion de ella y demas q sobre lo...  
que para todo lo suso dho Cada una de parte de ello y lo p...  
lanes. De pendiente dunt q aya no se declare y se requiera  
do mas Especial Poder esle do al suso dho Conto para  
General adm<sup>o</sup> Entera facultad de tal manera q en su...  
paga quanto merezcan Santa el Entero efecto de laso br...  
de dho Canos que siendo todo lo suso dho Cada uno y q...  
de ocupado q dho Juan Rodriguez de Aguil... vende laso para...  
donce q dho entonces para otro lo lo apruevo y ratifico  
Conflamo y me obligo a estar e parar q ello como si p...  
fuere y adlo lo vrey p... y tenay se dho dho de Mont...  
mi siso en la fama q quise como tal arbitra y Curadora en forma  
y Conflame a dho con... la general del dho y a...  
otro entre el dho de dho y publico en la villa de  
Valencia de el Venturo a veinte y quatro dias de mes de  
o dho de mill sepecientos y noventa años siendo testigos Juan  
de Medina Ferrano p<sup>o</sup> Juan de otmor y fernando de Medina  
vez. decia dho. gl'a otoro te que se dho o... dho conozco no firm  
torque viso na vaver y a su luego lo siso p<sup>o</sup> de dho de los =  
de Juan Juan de...  
de

Facere dia mer 7 año de su  
otomano en papel del sello  
segundo de fees =

[Signature]

[Signature]

y Carnas de pag...  
 de por la imp...  
 sobre lo tratan...  
 de ello y lo pro...  
 elase y se requiera...  
 con... panca...  
 rano... En du...  
 efecto de la fo...  
 a los... otrato...  
 vende... para...  
 nuevos yam...  
 lo Com...  
 de... de Mont...  
 y Curador en forma...  
 ronal del... y...  
 rco en la...  
 odias de...  
 rreos...  
 pando de...  
 de... no...  
 de... =



Cento maravedis.  
 130

**SELLO QVARTO · VEINTE  
 MARAVEDIS · AÑO DE MIL  
 SE CECIENTOS Y IVVEVEI**

El nombre de Dios Amen...  
 Como yo Maria por el...  
 de... memoria...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Declaro...  
 no...  
 de...  
 de...



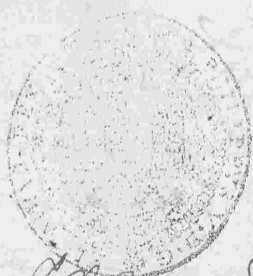








U. L. INC. MARQUÉS



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

El contenido de este papel de oficio conato lo firmo

J. J. Guzmán  
Donde leyó

Acordada en el mes de  
Junio de mil ochocientos  
y noventa y tres en  
el Ayuntamiento de  
San Pedro de los  
Rios de San Pedro  
de los Rios de San Pedro  
de los Rios de San Pedro

*[Large handwritten signature]*  
San Pedro de los Rios



*[Vertical list of handwritten text on the right edge of the page, including words like 'Dio', 'Dena', 'Decla', 'Cana', 'lunna', 'Es mi', 'Frau', 'Maná', 'Vn la', 'árbis', 'Manu', 'Te p', 'Man']*

VEINTE  
DE MIL  
VEVE



**ELLOQVARTOVENTENA:  
RAVEDIN DE MILSETE:  
CIEN...**

En el nombre de Dios amen. Sepan todos los presentes que yo el Sr. Don Juan de ...  
 Don Juan de ...  
 Don Juan de ...  
 Don Juan de ...

- 1. Quando á las ...
- 2. Quando á ...
- 3. Quando á ...
- 4. Quando á ...

*lo fin*

*lo de ...*

de Calamanco y una Camisa amedio sacos todo de mi propia mano  
y si lo me encomiende a Dios

Y cumplido el pago de lo que me debeo y no me debeo y no me debeo  
cumplido con el deo del Caballero de la Orden de Santiago y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y el dia que se pone de aqui adelante me quedo solo por mi  
Y el dia que se pone de aqui adelante me quedo solo por mi  
Y el dia que se pone de aqui adelante me quedo solo por mi  
Y el dia que se pone de aqui adelante me quedo solo por mi

Y este es el ultimo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Y una qualquiera que se me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo  
y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo y no me debeo

Com  
Sota  
Cua  
Amu  
Die  
Can  
bemo  
toca  
por  
Ra  
Se  
Lo  
Jo  
Vpac  
pat  
Los  
Dex  
Que  
Dex  
Lobu  
a a



Paraq. En nombre de esta Real Audiencia y de lo su señoría  
que se acuerde. Parecan ántes de lo suso. Damos mas Com  
benza. Quea necesario el Poder las ofas quenta ff  
Haciendo Exención de las de los propios de esta  
Consejo y las de el porrito Real de el, libros de ácaudat  
y demas recaudo que Para Dimejor sus triphar. Con  
benzan, áceptando el álcance suso y el que en  
otra Manera se diere, nolo Consientan á peland  
de el para antequien y endio pcedan y deuan y hana  
Dadas vien y fletm. Sin gante á alguno sacar el Rea  
que resultare y sacaran Carta de pago para Resguardo de  
esta Real Audiencia y lo necesario quee pcedan dar y presentar  
pedim. Requerimto. Promexauone. Juramento. de  
pquera ó fuera de ella deudo y ordemas gubamennos  
que se ofrezcan talben y deusen, Concluman Pedan  
y oigan curto y sentencias y noten lo contrario y  
dignitades Consientan lo que fuere en fauor  
de esta Real Audiencia y de lo su señoría y verinos  
y sacan las apelaciones de las de lo contrario, las  
quales sigan Curto y Instancias tanta sauer  
Por Segundo la Instancia que les antiere, que  
el Poder que para toas lo suso de lo Cato  
Casa de parte de ello lo jnaidome ánxo y  
Dependiente aunque aquí no se declare e se  
dequiera. Otta mas Especial excludamos á los

Suso y  
Dize a  
Cultrab  
Poder  
ni dese  
for  
falso  
Lenor  
presen  
major  
Poder  
que s  
el  
asi la  
criman  
ajun  
Vela  
y V  
Dime  
tercia  
Juan  
Gallan

Suo D<sup>no</sup> y Señalado de posesi y resoludum Entroca  
 Libre amplia y general admittion entera sal  
 caldad de tal manera que en virtud de estos  
 Poderes se ovan los efectos de dho. sin limit<sup>ion</sup>  
 ni reserva de cosa alguna y para que abremos  
 for prime lo que en su virtud se oviere en  
 todo tiempo obligamos a dho. Provis<sup>os</sup> y  
 letrados de esta villa y de los de su jurisdic<sup>ion</sup>  
 presentes y futuros en la forma y con  
 mayor poderes y Pa. Derecho de hacer con  
 Poderis de Justicias de quales quiera Paises  
 que sean Denunciacion de ledes y la general  
 del Derecho en forma, en cuyo testimonio  
 asi lo otorgamos ante el Presente Escribano  
 de dho. Mag<sup>o</sup> Publico y de dho.  
 Ayuntamiento, que es fecho en esta villa  
 de Valencia el Domingo a treynta e  
 yn dias del mes de octubre del  
 mill e quatrocentos e ynove años, siendo  
 testigos Francisco Fernandez Espinosa  
 Juan de Navas y Loren<sup>te</sup> de Mon<sup>te</sup>  
 Gallardo Jurados vecinos de esta villa



Quinto maravedí.



SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Los señores otorgantes que lo otorgaron Don Juan Antonio Llaguno  
tales Capitulares como se nombran del Consejo de Indias  
lo firmaron los que supieron y por el que uno de los testigos  
Juan Diego =

Don Juan Antonio Llaguno

Don Juan Antonio Llaguno

Juan Romero

Don Juan Antonio Llaguno  
Don Diego de Gadoch Aral

Don Juan Antonio Llaguno

Don Juan Antonio Llaguno

Se da en fe en la ciudad de Madrid  
a diez y siete dias del mes de mayo  
de mil setecientos y nueve años  
Yo el Rey =

Yo el Rey =

Don Juan Antonio Llaguno

Don Juan Antonio Llaguno



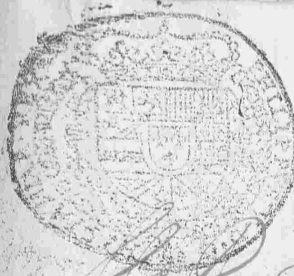
mi  
no  
de  
di  
se  
sa  
gr  
mi  
k  
to  
ese  
tal  
sin  
R  
an  
Pen  
Si  
di  
Da  
to de

TE  
ALL  
LI

... L. Gueson  
... S. Miella  
... h. testigos

... Diego Osir  
... de Aralaz

... de Salas



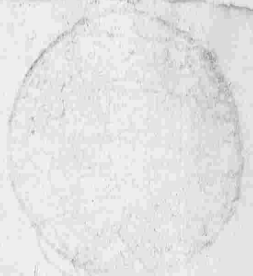
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARANEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEVE.

Habe como yo Juan Guillen Jaluera ...  
 preso en el ...  
 y ante ...  
 Lineros ...  
 mi nombre ...  
 Juan ...  
 noble de ...  
 de gloria de la ...  
 Dña hidalga ...  
 Junto de ...  
 senta ...  
 ó ...  
 Ache. y ...  
 gniculo ...  
 mi favor ...  
 Condiencia ...  
 Rocio ...  
 Ntinam. haga ...  
 hasta ...  
 todo lo ...  
 es ele ...  
 tal ...  
 sin ...  
 Renon ...  
 ante ...  
 ventoso ...  
 sendo ...  
 Villana ...  
 Doan no ...

... testigos  
... Joachin Sanchez

...  
...

*[Faint, illegible handwritten text covering the entire page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



SELLO OVARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y NUEVE.

Dase Como Do Don Joseph Thurnio Canavane  
 Pardo de la Casa Doctor en derecho Secretario de Camara  
 y Juez delegado ad Universitatem Causarum Civiles Cri-  
 minales y Ven. Jueces por el Reino de Valencia  
 por la Magestad de Dios y de la Santa Sede apostolica  
 Obispo de este Obispado de Badajoz del Consejo de Su Magestad  
 Residente en esta Villa de Valencia de Benavente  
 Lorenzo que por todo mi poder cumplido y bastante el que  
 se me requiere es necesario a Don Andres Lopez  
 Canabate mi hermano Teniente del lugar de Cany de  
 Joanes Obispo de Cartagena Especial para que en  
 mi nombre y representando mi persona queda adminis-  
 trar la Real Hacienda de este Obispado y en todas las Villas y  
 Caseríos que tengo y hubiere y en qualquiera manera me  
 tocaren o pudieren tocar en este Obispado y así mismo  
 la Real Hacienda de las Villas que en la Real Villa de  
 Valencia de Valencia me tocan en virtud de  
 Donacion de Decion am facit por Pedro Pardo de la Casa  
 mi hermano de esta Villa de que es Do mi hermano de  
 para en mi nombre posesion Judicial y de Chofe  
 deuren lam. Saca los instrumentos necesarios para saber  
 manerua y por el precio y precio de mis hermanos que  
 pudiere y por Non subre y de uniendo as y por todas



Carta de Entodo o parte Enquienquiera y le pareciere  
 Verocar los Dicitos Con Causa o fin ella y poner el  
 de nuevo que ayoas de los y me oblio de sauer por  
 prima loque en virtud de ste top Poder de  
 Sieren Entodo tpo En forma y Conforme a lo  
 En sus testimonios a ser lo otorgo ante el Juez de  
 de la Villa de Valencia  
 El Vençoso a quatro dia del mes de Noviembre del  
 mill sepreçientos y quatro siendo testigos J Pedro  
 de Vivera Don Juan Gonzalez Morillo fros y Diego  
 Garcia Dionisio Veg de Sta d Santa y el otorgante  
 Que lo oho en no go fecho en lo primero = En el Venç =  
 de Valencia =

D. J. Joseph de la Casia  
 = Dado de la Casia =

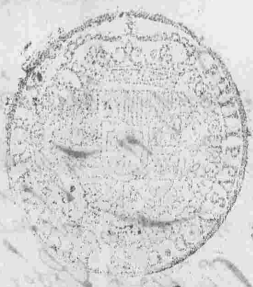
Sacare dia mes y año de  
 Su otorgam. en papel de  
 Sello Segundo de fee

Juan Pablo de Salas

en des...  
 utand...  
 am per...  
 cartas de pago...  
 aga de p...  
 la Confes...  
 ras del...  
 am para...  
 de sea p...  
 el sus...  
 co siend...  
 ia para...  
 looo a p...  
 de la y p...  
 otorgam...  
 de la...  
 do y de p...  
 de Requie...  
 Anares lo...  
 de Sanca...  
 reultad...  
 Poder...  
 am ni les...  
 celo queda



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*



*[Faint handwritten text visible along the right edge of the document.]*







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y NVEVE

En el nombre de Dios todo poderoso Amén  
Yo el Rey de España

Comis. de la Real Academia de la Lengua...  
Visto lo que por vos...  
Comis. de la Lengua...  
Visto lo que por vos...  
Comis. de la Lengua...  
Visto lo que por vos...

Yo primero Encaminé mi Alma á Dios mi Señor que la  
Cria y Redimio y de Precioso Sangre Pasion y Muerte y el  
Juergo á la tierra se que se formada segun la Voluntad  
Divina Sea del Levantamiento de esta preta vida mi Cuerpo sea  
Sepultado entre Anglica Parochial acerta Villa en la  
Sepultura de vos que venen mis Alouces, Deseo de vos

En esta vna semana segun Colección de quien lo soy  
Lo que queven en físico cumplir como lo estatuto y Sancho  
lado Conto que es de un obsequio como lo se debe en  
lo demas de la que San Agustín en San Juan de la Cruz

Concluidos querean los o ferros q como a tal semana  
me deuen decir lo mi voluntad que toas los sacerdotes  
de Staad. El dia siguiente digan Misra de Cruz  
presente vezada por mi Alhna. por lo qual se pague  
la limosna acostumbrada

En mi voluntad se digan por mi Alhna en pntencion de  
suventas Misras vezadas por la Obetoria de Staad  
se pague por la limosna de cada Misra dos Reales de Nelson  
Mando a los Nandos por zona lo acostumbrado con que  
de esta paxante al Nro. Que bienen años vienes

De nada se enguada en buena Verdad que pareciere Staad  
de vienes se pague en mi vienes y las que seme de vienes  
se cobren

Declaro que Juan de Medina Serrano p. de Benito de  
me y Catalina Santa Ana Vinda fagan su zencia a la  
Capellania de que fue Capellania de Andres de Serrano  
de su cargo que fue un administrador y me  
stando vienes quatro años de Corrido. o lo que le  
pareciere segun la Ultima Carta de pago. y para  
que se le cobre lo de las y de descargo de mi vienes  
yano en que me sallo

Para cumplir y pagar de mi testam. y lo en el Conto  
dezo y nombro por mis Alhneas Executores y testamen  
tarios a Don Gonzalo Rangel Aguirre y a Don  
Pedro Rangel Vizcaino de la O. de Avilla y a los que  
quiere y a cada uno de por su y no solidum de Poderes  
y ante lo que deba se requiere y es necesario  
que entren en mi vienes y de lo mejor y mas  
bien parado dello tomen la parte que les pareciere

Donde y Remanen En publica Plmoneda o fuera  
 de ella y con su Valor Cumplany paguen de dho  
 m. d. d. d. d. sea pasado de año que el dho  
 Dispone que siendo necesario mas tpo solo por el  
 Cumplido y pagado de tpo m. d. d. d. En el lxx.  
 preñado y Remanente que queda de todo mis bienes  
 Dho y accione que me tocan y pertencen y pudieren  
 tocar y pertencieren En qualquiera manera quise lo  
 aya y seida con la bendicion de Dios y de su esposa el  
 Padre y dho Dho Soltero de dho de esta rreca  
 a quien dexo en su tpo Por mi viceroyal Serenora en  
 todo ello respecto de no tenerlo fazienda y desta no  
 sabiere al tpo de mi fallecimiento y de mis y enco años  
 que se requieren para administrar sus bienes y cosas  
 Es mi Voluntad nombre de su tutor y Curador a dho  
 Don Alonso Vanjel Aguirre por el dho dho  
 facion que tengo de dho dho dho  
 Dho este leuoco a nullo de por ningunos y de  
 ningun e fca como testam. Testamento suando  
 legados Obditiu. Poderes Para dho dho dho  
 Disposiciones que antes deste dia lo y otorgado  
 por escripto de palabra y en dho qualquiera  
 manera que quise ningunos valga ni saque de el  
 Juris ni fuera del dho dho que quise segund  
 Por mi dho dho dho dho Voluntad en la dho forma  
 que aya lugar de dho En su testimonio a mi lo otorgo

tal semana  
 los sacadores  
 a de Guaya  
 bqual se pague  
 ntenancia  
 de la dho  
 reales de Nelson  
 urado en quela  
 dho  
 pareciere dho  
 que seme de uno  
 dho. Dennis  
 n Zenta a la  
 Andres de Serren  
 bado y ma  
 dho lo que  
 dho dho  
 o En dho  
 dho lo En el  
 tores y testamen  
 do y dho  
 dho dho  
 dho dho  
 s necesario  
 mejor y mal  
 wate y dho



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciudad de Valencia a cinco dias del mes de  
Noviembre de mill setecientos y nueve años siendo  
testigos Don Diego Vazquez pro. C. de Juan Manuel  
de Dono Mayor Alcalde ordin. de la dha. Ciudad  
nobte Cristiano y Juan Rodriguez de Aguilar Vest.  
de ella. Del otorgante. Luego dho. es. de J. J. J. J.  
Lo firmo  
Juan Manuel

facere la brentade Noviembre  
del año de la fca. en papee  
de el sello tercero y comun  
en su primer medio. de fca.

Attestem  
Juan Pablo de Salas

mes  
est.  
Dijo  
agua  
Ine  
pubt  
que  
La  
Banco  
El dho  
La dha  
Sansa  
Pans  
Alva  
Hres  
nos ag  
de fca  
Dexo  
Dijo  
J. Talim  
Alas  
las den  
J. n. H.  
L. J. J.  
Dexo G.



105  
Juan Sereceda a Maria Bonal de la Morena  
Su madre del Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
me dispongo que antes de ir a Ensalquivara  
Inanera, y a maiot abun cenue de don J. Chare  
Amato que solo valga de poder de Sr. D. Juan  
Fabrico de Ensalquivara en la mejor forma de  
a la Luz de Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Conuco Ino fimo de que de Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
lo Sr. D. Juan de Dios que lo fueren Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Monio Gallardo Ino fimo de Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de

Sacare En Veinte y siete denov. de  
de Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de Dios y de Sr. D. Juan de

Juan de Dios

Juan de Dios y de Sr. D. Juan de





855. Memorandum a los señores Juan Pablo de Soto y Domingo Lopez  
Calancho de San. a los quales se ha acordado de lo de

por el qual se dio a los señores de San. a los quales se ha acordado de lo de  
Juan de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de

de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de  
de lo de San. a los quales se ha acordado de lo de









Teinte ueracis.

DEL CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE;



*Yo el Sr. D. Juan de los Rios*  
*Por el Sr. D. Juan de los Rios*

*[Large, ornate signature]*

*Jacovera mes de*  
*de Agosto de*  
*pa pel de el*  
*quarto de fe*

*[Large, ornate signature]*

*[Large, ornate signature]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'ag', 'da', 'tin', 'me', 'pa']*









En la Villa de Valencia de los Ventanos a los  
diez y tres dias del mes de Mayo de ochenta y nueve años  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula

**Requero**  
**Indulgencia**

Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula

Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula  
Yo el Rey, de su Real Cedula de su Real Cedula de su Real Cedula

Veinte maraveris

**BOLLO O VARTO VEINTE  
MARAVERIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.**

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

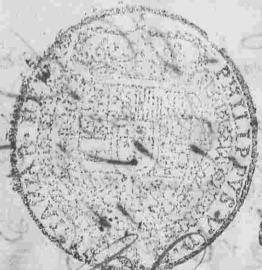
Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Por quanto Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde de la Villa de Valencia del  
Reyno de Valencia de parte de su Magestad el Rey Sr. D. Carlos III

Amos Juntos a cada uno por su parte, Especial  
que en el nombre de Dios el Rey Don Fernando el Rey  
Don Juan de Aragón. Don Alonso de Aragón y  
Don Pedro de Aragón = Con Calidad de que se han  
de entender Nicolás de Chazaraz en favor de Don  
Diego Bolán Zambrano su hijo y de Don Alonso de  
Bolán y Don Juan Daniel y Don Juan de la semana  
de sus hijos y descendientes de las Casas y personas  
de quienes se desciende en la Calle nueva de  
Don Zambrano y Pedro García Anguina por medio de  
la Clavilla que el Rey Don Alonso el Rey de Castilla  
nombrar a la subcecion del alque quisiere por su parte  
sin subcecion que el Rey Don Alonso el Rey de Castilla  
y Don Juan Daniel sus hijos y descendientes con cargo  
de que se han de entender todas las veces que alguna vez se  
haya por el Rey Don Alonso el Rey de Castilla y Don Juan  
este poder da a los hijos de sus señores por el Rey  
pero para en quanto a don Juan de la semana y Don Alonso  
se desciende por que se tolesona en el Rey Don Alonso  
desde luego quiere que su cuerpo se sepulte en la  
Parochial de San Juan. Que se entienda de personas  
o de las que parecieren a sus señores y nombrar a los  
a los hijos Don Miguel y Don Juan Daniel y  
semanas a ambos Juntos a cada uno por su parte  
a quien da poder para que se tome por el Rey Don Alonso  
de sus hijos y descendientes de las Casas y personas que





Corte maravedis

SELLO QVARTO VENTERO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

A los Señores Berena, Botario, y el de la...  
...no se...  
...que...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...

Señor Garcia de Joro

... en la copia...  
... de...  
... de...  
... de...

Miguel...  
Aprobado

Juan...  
Aprobado

El...  
El...  
El...



Por dho nro hermano Lpaca de la casa de la Reina  
& Dnno Señor de la Reyna Santa Maria su madre  
Madre Abogada de la Encomienda de los Indios de Parí  
por dho posesión de dho nro hermano Argandoña

Fa que azenos dho dnuos y mayorazgo de los Indios  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña  
de la Encomienda de los Indios de Parí  
de dho posesión de dho nro hermano Argandoña

Ino q<sup>o</sup> de Martin fern y el dho de Alonso de Alvarado 2107  
de Sta. y dha tierra tiene presentos y veinety cinco albos  
Mas unas Cuas e Morada en dho de la fuente  
En la Calle Glaman el año q<sup>o</sup> tienen M<sup>o</sup> Molino e  
Herrera, Laguna de Oba, Póndega e Nino y Horte Aenas  
de tinajas, que vaten Don mill Ducas  
E dha Catorre fanegas e tierra de par de muer a dho  
de la fuente

Mas sacre fanegas e tierra a dho de las Cañeras  
Mas nueve fanegas e tierra a las Montañas que  
Lindan por un lado con M<sup>o</sup> Juan Guexico, y por otro  
con tierra que Oba del dho. Don mill Ducas Juan Garcia

de otro en dho de la fuente  
E Mas de fuente e tierra en la dho de Melonchel al  
dho de Casavo lunde con dho de Arauche

Mas en dho de Melonchel a dho de el P<sup>o</sup>  
lunde con tierra del venesirio. Cuado de dho de la  
Mas dha fuente e tierra en dho de la dho de  
de las quina e tierra al dho de la dho de la dho

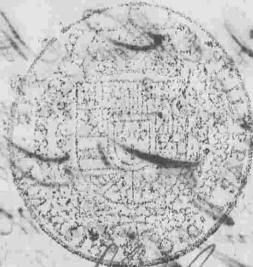
Tierra que poren Don mill Ducas de la dho  
Mas dha fuente e tierra en dho de la dho de la dho  
Mas dha fuente e tierra en dho de la dho de la dho

Tierra de la dho de la dho de la dho  
Mas dha fuente e tierra en dho de la dho de la dho  
de la dho de la dho de la dho de la dho de la dho

de la dho de la dho de la dho de la dho de la dho  
de la dho de la dho de la dho de la dho de la dho



Diez y seis maravedis



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

Mas una fuente y un lavadero de la bodega

Con Nade la Casa

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon

Mas una fuente y un lavadero en el Monje de Moragon







Que el Subiese suas Terzetas a Cien Ducados  
Cada año y de aqui adelante Noque faltare lo Cimplan  
Sus Subieseos hasta que se aran pagados de los Zinos años  
Enj Treismamentea seade hacer la Redempcion  
de ello seles pueda obligar Contado Lior por qualquiera  
de los Interesados En lo Vinculo y Marioras  
Con Condicion que los Posesores de los Marioras  
Cada uno En suyo andetener obligacion a mandar  
Dein En cada On año Cienito Misas Vocadas en  
Lugar y lugar que les pareciere aunque seles pueda  
Tomar quentra de ello por ningun suer ni pretado e le  
tráfico ni depliar, por queda como queda sta Conca  
de lo de su Conciencia, y si acaso alguna de los  
Jueces quisiere tener ni retencion en ello opare  
alguno des de luego desano a los Subieseos y sus Subieseos  
libre de esta causa  
Con las quales de las Condiciones y cada una dellas sa  
zemas yntituumo yntituumo de lo Vinculo y Ma  
jorias en virtud del de finas Poder En los Subieseos  
de el para que cada uno En suyo Tien del vinculo  
de los Bienes Tuvendolos Cobran de los para que Cont  
Tenores de el y les damos Poder para que se presenten  
su Donacion uno despues de otro Votos de los de los  
de un don la fama que van llamados Para siempre lamaf  
En la fama de las Comendades sacenlo en diu diu  
En Embargo de que por la muerte de un Posesador de  
aya transferido por derecho En esta y lo como Subieseos  
de des necesarias desde luego Par Entonces la Tuvem  
Por tomada, uno Constituido por sus y siguientes tenedores

que  
no  
por  
lo  
para  
can  
ca  
de  
que  
de  
Im  
de  
Par  
Co  
Cui  
Som  
In  
de  
In  
Man

Se conceder a la Comandada de ...  
 nro. Cumpliendo, Guardando y Cumpliendo las saberes de  
 de Vniversidad Mayor ...  
 presente queda ...  
 por ley y ...  
 lo presentare hacer desecho de ...  
 lo auto que ...  
 para no ...  
 Causa de ...  
 ana dido alla fuerza ...  
 de ...  
 que los ...  
 quencia del que ...  
 de ...  
 simple del que ...  
 de una buena ...  
 prime obligamos ...  
 Poderio de ...  
 de general del ...  
 Cmo el ...  
 Como y ...  
 nseruo ...  
 Mag. Publico ...  
 de ...  
 nill represento ...  
 Manuel ...  
 Fernando ...

cada...  
 mplan...  
 nco and...  
 mpcion...  
 malguera...  
 arorare...  
 branda...  
 cada...  
 eley pueda...  
 de ecle...  
 Conga...  
 de...  
 opare...  
 Sus Subce...  
 celled...  
 gma...  
 Subce...  
 Vng...  
 Cont...  
 sendan...  
 lo ...  
 de ...  
 dicit...  
 veedor...  
 no Subce...  
 es la ...  
 tenedore...



SE LOO VARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, ANO DE MIL  
DETECENIOS Y NUEVE.

L. notorianaes que ha de ser. Conuco y firmaron

Miguel Rangel  
Aganilio

Rogalo Rangel  
Aganilio

En el Domingo de  
San Martin de  
Cuaresma de este primer  
de mayo de noventa y  
nueve años.

Rogalo Rangel  
Aganilio

En nueve de Noviembre de  
mil seiscientos ochenta y  
nueve se que copia de esta  
en. y de Arzobispado de Po-  
der y antecede en pa-  
pel del Sello primero  
y en medio Comun, a pedi-  
miento de D. Alonso de Zaba-  
llos Zuniga, y Sanabria ma-  
do de D. Leonor de Tolosa y  
Rangel Vecino de la C. de  
la fuente del Incastra a  
presente, y demandado Ju-  
dicial de M. Alcaide de D.  
Leonis fern. Salguero Doy  
fue= a Pedro Conde de Luna

[Signature]



[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by bleed-through from the reverse side.]









DILLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Nom. de la casa. Nombre de Dios, amen. En el año de mil e seis e cientos e noventa e... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades...

Sea de esta villa de... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades...

Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades...

Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades... Mando que se libre voluntades...

Vertical text on the left margin, partially illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



En el nombre de Nro. señor Jesu Christo  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Granada  
Yo el Rey de Valencia  
Yo el Rey de Mallorca  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña y Cerdeña

Stando y estando en forma de un milite con juicio memoria  
Entendamos natural dequel q. d. no q. d. las idas de unido de la vida

Creemos como flame y verdaderamente es el misterio de la <sup>ma</sup> Trinidad  
Padre hijo y espiritu. las personas distintas y el solo deidad de  
deus y Entendemos lo que y tiene y con fuerza de poder

Gloria Episcopal Romana a sus honras y aluacione  
y la eximiana Reyna de los Angeles Madre de Dios y  
nra. Señora y Señora de Dios y nra. Señora de Dios y nra. Señora de Dios

Alma Encarnada de la Union, remendome de la muerte  
y es cosa natural a toda Criatura corporea y no y daga  
y daga y de daga y de daga y de daga y de daga y de daga y de daga

Lo punto Encarnado de nra. Señora a daga y de daga y de daga  
y daga y de daga y de daga y de daga y de daga y de daga y de daga

de que fue formada y quando la Voluntad divina  
seo de la vida de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

deputado en la Iglesia y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora  
y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

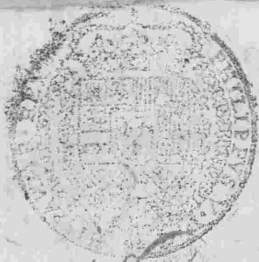
En su vida y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora  
y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

de la vida y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora  
y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

de la vida y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora  
y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

de la vida y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora  
y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora y de nra. Señora

Christe maruccio:



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

mi sombra = Ana ama de la Guia = dos Glor. Benditas  
 Ania de purpatóns = dos Glor. Madri = quatro Glor.  
 demis suales = sepa que tal magro elgado de los tales  
 Mando a la Señora Francisca lo circunscripto con la devot  
 y apuro de Dios y nonen a mi vienes  
 Dendas a benigada en buena dev. que paxiere don  
 deviendo repaguen a mi vienes y la que deviere se pax  
 Mando a Maria mi hija de don mi marido, dos  
 sabana de lienzo nueva, llanas = una colcha blanca a cor  
 forada = dos Corales finos = una bralla = un pañuelo labrad  
 de seda Encarnada = una almohada labrada de lo mismo =  
 una Vaca, lo qual le mando dar de legado y en la misa  
 via como para el dote de Dios. Lo mismo es mi voluntad que  
 a la lazo que tengo de mi propia y de de agua Maria mi hija  
 a quien de los dev. sauer de los de Matoma, y le pax  
 me encomiende a Dios  
 Mando a Pedro mi hijo y de don mi marido, una Novilla  
 el qual tengo, de la de legado y le luego me encomiende a  
 Mando a mi sobrina Maria, si pax de espoual Peinado y  
 En que y de gan daria que tengo de mi propia, y le pax me  
 encomiende a Dios  
 Mando a Maria Dominguez mi hermana. Mito de espou  
 Peinado y de zapato, una camisa de lienzo nueva, y una tu  
 y le pax me encomiende a Dios  
 Mando a Ana mi sobrina si pax de espoual Peinado y  
 Mantilla de baseta blanca y un pañuelo de

Handwritten notes on the right margin, including names like Ana, Pedro, and Maria, and other illegible text.

211  
Imprimenda de un y le pido me encomende ad  
Mando a su honra mi sobrina hija el Sr  
Juan de Gaxton de Morillo de Barcena verde  
una y le pido que me pida  
Yo Sr. Mando a su honra Sancho de Gaxton  
Hijos de Juan Dominguez de San Dominguez  
Dermo de Sta. Maria de la Campa nueva y  
una boca todo de mi poder y le pido me encomende  
ad

El Sr. Juan de Gaxton de Morillo de Barcena verde  
el Sr. de Sta. Maria de la Campa nueva y le pido  
que me pida que me pida que me pida  
Mando yo Sr. de Sta. Maria de la Campa nueva y  
pida de un de mi poder y le pido me encomende  
ad  
Yo Sr. Mando a su honra Sancho de Gaxton  
Hijos de Juan Dominguez de San Dominguez  
Dermo de Sta. Maria de la Campa nueva y  
una boca todo de mi poder y le pido me encomende  
ad



















Clante Narbonne.

VENTE  
ANNO DOMINI MDCCLXXI  
MAY 25

Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Don Diego de Saca de ara

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.

Yo el dicho Don Diego de Saca de ara mis hijos a qual de  
ellos se ha de dar la parte de un tercio de los  
bienes que yo tengo en el mundo.













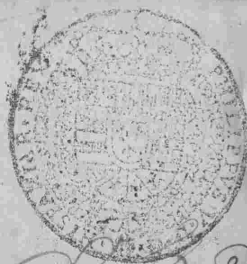
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales

Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales

Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales

Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales

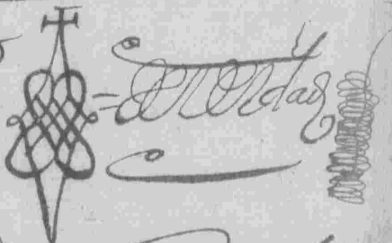
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales  
Yo el Rey don Alonso. Por quanto yo el Rey don Alonso. Alz opales



de jure m

SELLO QVART  
MARAVEDIS . 4  
SE RECIEN TIOS

Yo Juan Pablo de Salas es. de  
 del. Juzg. de Agravant. de Santalla de Ba  
 tenria de Puerto Rico. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz  
 presente a toda la Escribania de San Pedro de Caceres  
 Mexico que tienen a su cargo Juan Pablo de Salas el  
 qual se compone de Docientas y Veintey Cinco  
 Copias, Enmendadas y Enfraseadas. Para  
 que el dicho Conde Donde Combenza de El  
 que fize primer en Valencia del Venturo a  
 Un Dia de mes de Mayo de mill se por cento.

de nueva =  
  
  


lo que se  
 Poder  
 egrues  
 en fance  
 ma  
 p  
 sea  
 nere  
 ane se  
 ratocan  
 En p  
 qulaber  
 melero  
 es  
 luca  
 y  
 mo  
 to  
 m  
 a  
 a  
 la  
 e  
 el  
 m  
 r  
 g  
 mo  
 s  
 =  
 l

